

121



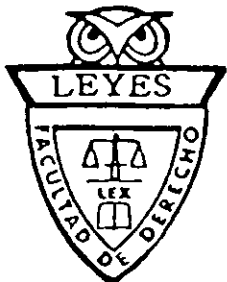
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN NUESTRO DERECHO PENAL VIGENTE"

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ARACELI CRUZ MONTALVO

ASESOR DE TESIS: LIC. JESUS UBANDO LOPEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA

MAYO 2000

282592



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios

Que siempre ha estado conmigo en todo momento  
Dáname fortaleza para seguir adelante y lograr esta meta  
permiéndome compartirla con mis seres queridos.  
Gracias Señor.

A mis padres

Por brindarme el amor, cariño y comprensión  
Así como la confianza y el apoyo que necesité,  
Por enseñarme que el esfuerzo y la responsabilidad  
Son aspectos básicos para lograr las metas fijadas  
Por estar conmigo en todo momento difícil  
Disfrutando por igual mis triunfos y alegrías  
Les dedico este trabajo como prueba de amor,  
Admiración y respeto.

A mi esposo

por este gran amor  
que nos une, por  
motivarme a seguir  
adelante, por su  
comprensión, por  
compartir mis  
alegrías y estar  
Juntos en todo  
momento difícil  
Te amo.

A alguien muy especial

Por ser mi mayor anhelo  
Por que desde este momento  
Te amo infinitamente  
Y sé que cuando dios así lo estime  
Llegaras a mi vida dándole plena  
Felicidad.

Araceli

*Al Lic. Jesús Ubando López  
Por brindarme su apoyo y colaboración  
Para realizar este trabajo,  
Con afecto y agradecimiento.*

# ANÁLISIS SOCIO-JURÍDICO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN NUESTRO DERECHO PENAL VIGENTE.

## INDICE

Página

- INTRODUCCIÓN.....

### CAPÍTULO 1

#### CONTEXTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA MUJER.

1.1	Reseña Histórica del Origen de la Desigualdad entre los Sexos.....	1
1.1.1	Antigüedad.....	7
1.1.2	Grecia.....	10
1.1.3	Roma.....	12
1.1.4	Edad Media.....	14
1.1.5	Cristianismo.....	15
1.1.6	Relación Hombre-Mujer a partir del Siglo XVIII.....	17
1.2	Evolución Legislativa.....	19

### CAPÍTULO 2

#### MARCO TEÓRICO. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIA.

2.1	Conceptualización de la Violencia Doméstica.....	24
2.2	Tipos de Violencia.....	26
2.3	Ciclo de la violencia.....	32
2.4	Repercusiones.....	37
2.5	Condición Jurídica Internacional de la Violencia Doméstica.....	40
2.6	La Familia. Características y Funciones.....	43

**CAPÍTULO 3**  
**EL GÉNERO COMO FACTOR QUE CONDICIONA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

3.1	Violencia de Género contra la Mujer.....	47
3.2	Discriminación sexista.....	53

**CAPÍTULO 4**  
**SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO PENAL A NIVEL INTERNACIONAL.**

4.1	Europa.....	65
4.2	América Latina.....	72

**CAPÍTULO 5**  
**ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

5.1	Código Penal para el Distrito Federal.....	87
5.2	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para el Distrito Federal.....	117
5.3	Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	132

**CAPÍTULO 6**

•	PROPUESTA PARA ABORDAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	138
•	CONCLUSIONES.....	141
•	BIBLIOGRAFÍA.....	144

## CAPÍTULO 1

### CONTEXTO JURÍDICO INTERNACIONAL DE LA MUJER

#### 1.1. RESEÑA HISTÓRICA DEL ORIGEN DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS SEXOS.

Con base a los datos y consideraciones, que de este punto se han tratado, podemos apreciar que durante la historia del ser humano, el trato y relación entre mujeres y varones, no ha sido en un plano de igualdad, ya que la mujer ha tenido que luchar a lo largo de los siglos por obtener, al menos, el respeto que merece como miembro integrante de la vida misma, y sólo en las últimas décadas ha iniciado proclama por sus consideración de igualdad al varón.

Desde sus más lejanos orígenes, la presencia del ser humano en la tierra, ha puesto de manifiesto que el varón resulta ser amo y señor de lo que le rodea, incluso de las propias mujeres, de la que necesita en todo momento e incluso de cuyas entrañas nace a la vida, para después someterla y otorgarle un trato de cosa o menos que eso.

Todas las manifestaciones de superioridad varonil, encuentran apoyo en valores, hasta cierto punto, infundados, ya que solo podrían considerarse como elementales los que se refieren a fuerza física, ya que incluso en el ámbito biológico, existen claras muestras médicas que hacen más complejo y por ende "mejor sistematizada" la estructura biológica, y morfológica de la mujer.

Los hechos que propician un sentimiento de superioridad por parte del varón, respecto de la mujer, indican que el único factor atribuible a la fuerza física es el inicial, empleado desde los inicios de la historia humana, como medio de sometimiento al llamado “sexo débil”, que poco a poco ha contrarrestado, mediante el empleo de otros medios como son la astucia, la capacidad y las virtudes de que goza ese ser, aún hoy tan “enigmático”.

En el constante desarrollo de la vida acontecen manifestaciones humanas, que resultan ser efectos de la situación por la que se atraviesa.

Así, toda conducta humana, en que se relacionan varón y mujer, no es, sino el principal objetivo de la naturaleza que les es inherente, permanecer como una especie coordinadora de vida y entre ellos mismos:

*“Toda obra humana, por humilde que sea, es producto, finalmente de la ignorancia, de los fracasos, el sufrimiento, las experiencias y el conocimiento que de ellos surge. Hombres y Mujeres comparten sus necesidades, sus circunstancias, sus vivencias y sus logros tratando de encontrar una luz, un camino, un resultado o la certidumbre de una acción o de un servicio para encontrar la salud, la sabiduría o el bien común”*<sup>1</sup>

Como sea, y como se ven los resultados, lo cierto es que hombres y mujeres, comparten toda una vida, desde los inicios de la historia y aunque en sus inicios y por muchos siglos la mujer es sólo un instrumento al servicio del varón, la estancia de uno frente al otro, es un síntoma inequívoco de que cada uno es el complemento del otro, y sencillamente, no puede estar distanciado ninguno, pues por propia naturaleza, con sólo

---

<sup>1</sup> LAMMOGLIA ERNESTO. *El Triángulo del Dolor*. Editorial Grijalbo, México, 1995. pág. 13.



la unión de ambos, puede seguirse observando el comportamiento tan peculiar del ser humano.

En todo caso lo que tiende a una evolución, es precisamente, las formas en que dicha relación se ha dado y sobre todo la forma en que la vida se ha hecho igual para varones y mujeres.

Por mucho tiempo el hombre se ha dado a la tarea de emplear a la mujer como el elemento exacto, de una "relación destructiva", misma que hasta el siglo XIX, se había convertido en verdaderas adicciones, y si bien es cierto, que en éstas últimas décadas existen aún muchos casos, cierto es también que hoy en día la mujer se encuentra en otro rubro.

• *Las famosas relaciones "destructivas" tradicionalistas.*

*"Uno de los integrantes de la pareja se dedica a abusar o emocional y/o físicamente del otro. El abuso emocional se caracteriza por una agresión constante. Desvalorización, negación, subestimación, insultos, infidelidades, burlas o sorna, con alguna de sus manifestaciones."*<sup>2</sup>

Donde el varón lleva, desde el inicio, el papel de victimario y la mujer sobresale en la escena por su increíble pasividad que le ha dado, desde siempre un posible título de mártir.

La mujer, ha sido siempre objeto de profundas soledades, angustias, depresiones, que elige y no tiene otra alternativa, que excluirse de amistades, parientes y conocidos, lo que provoca su existencia por mucho tiempo en reclusiones de verdaderos infiernos.

---

<sup>2</sup> Op. Cit. pág. 13.

Pero la causa del normal sometimiento de la mujer, por mucho tiempo, es precisamente la mentalidad de dominio del hombre, que para muchos investigadores y estudiosos del tema, no es sino el reflejo de anomalías en las sesiones de desarrollo emocional y padecimientos intrafamiliares, que han propiciado la negativa hacia la mujer.

Mildred Daley Pagelow, considera que la inseguridad y la baja autoestima, hacen a un individuo especialmente propenso a denigrar a otros, lo cual motiva a que muchos hombres desarrollen menor necesidad de controlar subyugando o dominando a la mujer.

A continuación, se transcriben algunas de las consideraciones, que hombres ilustres han hecho valer respecto a la mujer, durante toda la historia:

Al referirnos a dichas consideraciones, apreciaremos la mentalidad misógina de nuestra cultura mexicana, que ha existido por mucho tiempo, así:

**El Diccionario Enciclopédico de la Psique**, *“considera a la femineidad, como una actitud pasiva, obediencia, suavidad, cobardía, ignorancia, cariñosidad, falta de capacidad, falta de memoria”*.

Para **San Ambrosio**, *“como la mujer condujo al hombre al pecado, justo es que reciba a aquél como la esclava al Soberano”*.

**La Ley de manu de la India**. *“Durante su infancia, una mujer debe aprender de su padre; durante su juventud, depende de su marido, si ha muerto su marido, de sus hijos; si no los tiene de los próximos parientes de su marido, o en su defecto, de los de su padre; o si no tiene parientes paternos, del Soberano. Una mujer nunca debe gobernarse a su antojo.”*

Para Homero, *"No debe depositarse ninguna confianza en la mujer"*.

Para Buda, *"La mujer es mala. Cada vez que se le presente la ocasión, toda mujer pecará."*

Un proverbio Arabe, *"Cada tanto dar una paliza a la mujer es algo saludable. Si no sabes por qué, ella si lo sabe."*

Para Hiponacte poeta griego, *"La mujer da al marido dos días de felicidad: el de la boda y el de su entierro"*.

Para Confusio, *"El Marido tiene derecho a matar a su mujer. Cuando una mujer se queda viuda, debe cometer suicidio como prueba de castidad."*

Para Euripides, *"Odio a la mujer docta. Ojalá no entre en mi casa una mujer que sepa más de lo que debe saber."*

Para Aristóteles, *"La Mujer es por naturaleza inferior al hombre, debe pues, obedecer...el esclavo no tiene voluntad; el niño si, pero incompleta, la mujer la tiene pero impotente"*

En el Coran, *"La mujer cuando piensa sola, piensa mal."*

Un proverbio Latino, *"Mentir, llorar y Coser son los dones de Dios a la mujer"*.

Para Averroes, *"La mujer es el hombre imperfecto."*

En el derecho de Pernada, *"Es el derecho que permite a los señores feudales pasar con la esposa del ciervo la primera noche después de la boda."*

El **Derecho consuetudinario de Beauvais**, *“...está bien que el hombre pegue a su mujer sin matarla y sin herirla, cuando desobedece al marido.”*

Para **Martín Lutero**, *“No hay mando sin saya que peor siente a la mujer o a la doncella que querer ser sabia.”*

Para **J. Sprenger**, *“La mujer es más débil de mente y cuerpo y por naturaleza es más impresionable. También es más propensa a desviarse de la verdadera religión; tiene memoria débil y es vicio inherente a ella no ser disciplinada, sino seguir sus propios impulsos, perdiendo todo sentido del deber.”*

El estatuto de **Enrique VII**, *“Las mujeres, los niños, los idiotas y los lunáticos no pueden legar sus propiedades.”*

Para **Moliere**, *“Aunque el hombre y la mujer sean dos mitades estos no son ni pueden ser iguales. Hay una mitad principal y otra subalterna; la primera manda y la segunda obedece.”*

Para **Voltaire**, *“Una mujer amablemente estúpida es una bendición del cielo.”*

Para **Rousseau**, *“La mujer depende de nuestros sentimientos, del precio que pongamos a su virtud y de la opinión que nos merezcan sus encantos y sus méritos.”*

Para **Flubert**, *“La mujer, es un vulgar animal del que el hombre se ha formado un ideal demasiado bello.”*

Para **J. Home**, *“Rara vez se equivoca quien piensa de la mujer lo peor que puede.”*

Para G. Lessing, *“La mujer que piensa, da tanta repugnancia como el varón que no piensa.”*

Para Napoleón, *“La mujer no es otra cosa que una máquina para producir hijos.”*

Para Hegel, *“La mujer puede naturalmente, recibir educación, pero su mente no está adecuada a las ciencias más elevadas a la filosofía y algunas Artes.”*

Para Shopenhawer, *“La mujer es una especie de término medio entre el niño y el hombre que es el verdadero ser humano.”*<sup>3</sup>

Como puede verse, durante toda la historia la figura de la mujer ha estado rodeada por una desmedida desigualdad con relación a la figura del hombre, propiciada, claro es, por éste último; pero en la actualidad, de derecho existe una igualdad plena para ambos seres y el sexo no es un condicionante para ser susceptible de los mismos. La Carta Magna, de nuestro país, consagra en sus artículos 1º y 4º garantías de igualdad entre el varón y la mujer, misma igualdad que descende a leyes y hace posible el respeto hacia ambos seres.

### 1.1.1 ANTIGÜEDAD.

La aparición del ser humano, es también la aparición de la actitud ética frente a la vida, de esta forma encontramos que desde los orígenes de la historia está presente el profundo arraigo que tiene en la humanidad la exigencia de justicia. Así entonces, en esta primera etapa de la historia del ser humano y hasta el siglo XVII se formulan los

---

<sup>3</sup> Recopilación hecha por JOSEFINA LEROUX, publicado por el periódico Reforma y visible en LAMMOGLIA ERNESTO. Op. Cit. págs. 202-207.

principios de convivencia, de justicia y la idea de dignidad humana, estos principios y esta idea fundamental constituyen las raíces del concepto de los Derechos Humanos.

Ahora bien, la evolución histórica de los Derechos Humanos, es la historia de los valores fundamentales del ser humano, valores que el hombre debe comentar día con día para que de esta manera sean respetados y no violados.

En este sentido y en cuanto a los estudios sobre el origen de la familia y las causas de inferioridad de la mujer, existe un acuerdo general que en resumen establece la dependencia del desarrollo de la condición femenina con la historia.

Así entonces, en la edad de Piedra cuando la tierra era común a todos los miembros del clan, el carácter rudimentario de la pala primitiva limitaba las posibilidades agrícolas, las fases femeninas se adecuaban a la medida del trabajo que exigía la explotación de los huertos. En esta división primitiva del Trabajo, los dos sexos ya constituyen de alguna manera dos clases y entre estas clases existe igualdad, en tanto el hombre caza y pesca, la mujer permanece en el hogar pero las tareas domésticas abarcan un trabajo productivo, fabricación de alfarería, tejido, jardinería y por eso la mujer desempeña un gran papel en la vida económica.

Mas tarde, con el descubrimiento del cobre, del estaño, del bronce, del hierro y con la aparición del arado, la agricultura extiende su dominio, entonces se exige un trabajo extensivo para desmontar los bosques y hacer fructificar los campos. En ese momento el hombre recurre al servicio de otros hombres a quienes reduce a la esclavitud. Aparece la propiedad privada dueña de los esclavos y de la tierra, el hombre se convierte en propietario de la mujer en lo que consideramos, es la gran derrota del sexo femenino.

En tal virtud, esa historia se explica por el trastorno que opera en la división del trabajo. La misma causa que había asegurado a la mujer su autoridad en la casa, aseguraba ahora la preponderancia del hombre, el trabajo casero de la mujer desaparecía al lado del trabajo productivo del hombre, ese trabajo era todo y aquél otro un nexo insignificante. El derecho paterno sustituye entonces al materno. La transferencia del dominio se hace de padres a hijos y ya no de la mujer a su clan. Esta es la aparición de la familia patriarcal fundada sobre la propiedad privada.

En este sentido la Licenciada Lagarde establece, *“en virtud de la división del trabajo entre los sexos, es que está el origen mismo de la inferioridad de la mujer, la consecuencia que sigue es que el sexo femenino y su trabajo quedan excluidos de lo público, la producción doméstica se convierte en un servicio puramente privado y la mujer sujeta a ello en propiedad privada del padre y del marido”*.<sup>4</sup>

Asimismo la Licenciada Grosman, nos dice: que esto configuraba un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos:

- a) *“Dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los manes del padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra;*
2. *Como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la sucesión y los vástagos sólo pertenecen al padre;*
3. *La condición de la mujer es de inferioridad, y su sometimiento al padre primero, y al esposo después, constituye la norma;*

---

<sup>4</sup> LAGARDE MARCELA. *Humanos y Humanas*. Editorial Esfinge. México, 1996. págs. 11-12.

4. *La familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre marido y padre.*"<sup>5</sup>

De todo esto podemos inferir que en todos los pueblos antiguos, la organización de las relaciones, familiares implicaba la reducción de la mujer a la categoría de cosa, y como tal, nada era más natural que fuera abandonada por su dueño cuando quisiese.

### 1.1.2 GRECIA.

*"En Grecia el individuo no gozaba de Derechos Fundamentales como persona, intervenía únicamente en la Constitución y funcionamiento de los órganos del Estado, más no gozaba de ninguna prerrogativa frente al poder público, por lo que es inútil hablar de derechos del hombre."*<sup>6</sup>

*"Sócrates sostuvo, que el hombre era igual con sus semejantes, fundamentó el principio de la racionalidad tanto en la vida individual como pública, decía que el gobernado debía obedecer a su propia razón aún ante las leyes positivas, injustas e irracionales buscando que el individuo estuviera sujeto a una norma de ética de validez universal."*<sup>7</sup>

La mujer griega desempeña una función menor en la vida de la ciudad. Aristóteles proclamó públicamente sus dudas acerca de la posibilidad de que la mujer tuviese virtudes como la prudencia, la justicia, el valor o la templanza. En el seno de su familia, la mujer gozaba de estima y de respeto confinada a su casa, no tomaba parte en la vida

<sup>5</sup> GROSSMAN CECILIA, P. et al. *Violencia en la Familia. La Relación de Pareja*, 2ª edición, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1992. pág. 82.

<sup>6</sup> BURGOA ORIHUELA IGNACIO. *Las Garantías Individuales*. 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989. págs. 63 y 68.

<sup>7</sup> BENSADON, NEY. *Los Derechos de la Mujer*. 1ra reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996. págs. 34 y 36.



pública. Sólo concurrían los hombres a los juegos olímpicos, los vencedores eran festejados como héroes y recibían una corona de olivo.

Los papeles femeninos en las obras de teatro, eran representados por hombres, la mujer no tenía acceso a la escuela, ni a la instrucción, además el padre o tutor escogía al hombre con quien se debería casar la mujer, y por su parte, el marido podía repudiarla.

En este sentido, podemos establecer que: *“la familia se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rigidamente sometida. Su función consistía en cuidar la casa procrear y brindar placer sexual. Por lo que el matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el Estado y sus propios padres”*<sup>8</sup>

También se puede establecer que en Grecia, el divorcio a petición de la mujer existía por derecho, pero ésta muy raras veces lo exigía.

*“Por cuando hace a las sucesiones, éstas se transmitían a los hijos. Si un hombre casado no tenía descendencia varonil, podía adoptar a un niño, que con el tiempo casaría con su hija, Si no. la hija sin hermano (llamada epiclera) debía legarlo todo, a su vez, a su propio hijo.”*<sup>9</sup>

A esto se sujetaba la vida de la mujer en Grecia por lo que podemos concluir que *“la mujer desempeñó un gran papel en la vida práctica, al margen del sistema legal”*.

---

<sup>8</sup> ENGELS, FEDERICO. *Origen de la Familia*, citado por GROSSMAN CECILIA, P. Op.Cit. pág. 83

<sup>9</sup> BENSADON, NEY, Op. Cit. pág. 36.

### 1.1.3 ROMA.

*“En los primeros tiempos de esta época, la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo. El Código de Amurabi en Babilonia en el que se encuentra cierto contenido social ya que establece límites a la esclavitud por deudas y regula precios entre otras cosas. Por la misma época aparece el decálogo, que sostiene una particular forma de protección a la dignidad humana pues como puede observarse prohíbe por ejemplo el homicidio, lo cual equivale a la protección de la vida.”<sup>10</sup>*

Posteriormente en los siglos X antes de Cristo a V después de Cristo; las culturas Griegas y Romanas desarrollan el concepto de derecho natural (derecho de gente para los Romanos) y con él la corriente de *Ius Naturalismo* fundamentado en la razón.

En la comunidad Romana, el individuo en cuanto a su libertad, entendía a ésta, como un Derecho individual e inherente al ser humano y que a su vez, la cual, puede ser oponible al Estado, fue parecido a lo que prevaleció en Grecia.

Ahora bien, en Roma había dos clases sociales:

1. Los Plebeyos que no contaban con ningún tipo de Derechos.
2. Los patricios que constituían la clase aristócrata o gen Romano y éstos gobernaban a los plebeyos dándose la desigualdad de derechos del rico sobre el pobre.

Por lo que respecta a la organización social, Roma tenía por base a la familia la *domus*, que se hallaba bajo la autoridad de *pater familia*.

---

<sup>10</sup> AGUILAR MA. DE LOURDES. *Los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa, México, 1995, págs. 24-28.

Por otra parte en tiempos de Augusto, las *Leyes Caducarias* exigían a toda mujer casarse entre los 25 y los 60 años, y la mujer debía de tener por lo menos 3 hijos.

En este sentido, la mujer se encontraba bajo una tutela perpetua, hasta la edad núbil, quedando bajo la tutela de los impúberes. Una vez adulta quedaría bajo la tutela de su marido o de su padre.

Igualmente en Roma, había dos formas de matrimonio las cuales requerían del consentimiento del padre para tener validez. El matrimonio *cum manu* el cual obligaba a la mujer a entrar en la *domus* del marido, bajo su autoridad bajo la *manus* del marido, la mujer romana quedaba legalmente incapacitada.

Pero a partir de dicha época, ésta forma de matrimonio que suprimía todos los derechos de la mujer fue abandonada en provecho del matrimonio *sine manu*. En esta forma de matrimonio la mujer conserva el Poder sobre sus propios bienes. Por otra parte antes de la época imperial la mujer Romana no podía ni contraer matrimonio *cum manu*, ni hacer su testamento, ni disponer de sus bienes. Después de ésta época podía celebrar contratos o redactar su testamento. Por lo que el tutor daba su acuerdo previo llamado *autoritas* con objeto de dar valor al acto contraído por la mujer. Esta institución de la tutela cayó en desuso por la evolución de las costumbres.

Finalmente podemos decir que en Roma, aún después de caer en desuso la *manus*, el marido conservaba el poder en el matrimonio Romano, y la *"...tremenda decadencia social e intelectual de la mujer en la época postclásica, condenando a la mujer a los humildes placeres del hogar ponía la realidad social en armonía con el derecho. Sólo los Jusnaturalistas de la época de las*

*luces comienzan a dudar si tal situación de inferioridad de la mujer correspondiera realmente al Derecho Natural.”<sup>11</sup>*

#### **1.1.4 EDAD MEDIA.**

En la Edad Media, las características de la familia se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra. Por lo que a partir del siglo VIII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza. Quien la poseía, tenía libertad y poder; era el señor, cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes protegía; protección ésta necesaria, puesto que debía conservar a aquellos que trabajaban para él.

Hasta el siglo XI el orden sólo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, cuando los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia pues, a falta de herederos varones, adquiere el derecho a suceder.

No obstante esto, la mujer siempre necesitaba un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era sólo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido.

Ahora bien, cuando la Supremacía del Poder Real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer. *“Si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades. En cambio, la subordinación de la mujer casada se mantiene; el*

---

<sup>11</sup> FLORIS MARGADANT, GUILLERMO *Derecho Romano*. Editorial Esfinge, México, 1989. págs. 199-200.

*hombre continúa como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo amo lo administre”.*<sup>12</sup>

Finalmente, en esta época domina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología. Del mismo modo se retoman los conceptos *Ius Naturalista* y impregnan de las ideas cristianas, dando lugar al cristianismo es decir se habla de un Derecho natural divino donde destacan las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino.

### **1.1.5 CRISTIANISMO.**

Daremos inicio al tema en estudio con la siguiente cita: *“La Iglesia ocupaba en esta sociedad un lugar importante, y las ideas del Cristianismo primaban en este periodo. La prédica de Jesucristo introdujo un cambio en la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia. El poder del padre no estaba fijado en su beneficio, sino en favor del hijo, y la esposa y madre no era su esclava, sino su compañera.”*<sup>13</sup>

Ahora bien, esta ideología, reflejó de los cambios en las convicciones sociales, otorgó una serie de derechos a la mujer principalmente en las clases superiores, hasta el siglo XIII. Sin embargo, el pensamiento cristiano, que pone límites al poder absoluto del marido, mantiene la estructura de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos, aun cuando ya no tiene carácter absoluto.

En este contexto la Licenciada Grosman, establece que: *“en un texto de significativa importancia para la historia de la relación hombre-mujer –la Epístola a los Efesios de San Pablo– el apóstol desarrolla una teoría de la igualdad basada en las ideas de Jesús, pero modificándolas por*

<sup>12</sup> GROSSMAN, CECILIA P. Op. Cit. pág. 85.

<sup>13</sup> Ibídem, pág. 86.

*completo. Decía que el hombre y la mujer tenían los mismos derechos y obligaciones, pero, siendo ésta una igualdad entre gentes que no son idénticas, la misma no excluía la jerarquía. El hombre tiene que ser el jefe de la pareja, fue el primero en ser creado y dio origen a la mujer. El poder lo tiene el que llega primero. Si bien reconoce la presencia del amor y el respeto hacia la mujer, la autoridad es siempre la del hombre.”<sup>14</sup>*

Como se desprende de la cita, es indudable que no obstante el carácter con el cual se pretende tratar a la mujer, también en el cristianismo se reduce a la mujer a una persona sin mayores prerrogativas que las que el hombre cree, ésta se merece.

A mayor abundamiento se puede decir que durante la Edad Media, los predicadores religiosos marcaron siempre la subordinación de la mujer en textos como: *“La mujer que no quiere obedecer al marido en lo que hace al gobierno de la familia y de la casa, y en lo que hace a las virtudes y buenas costumbres, comete pecado, pues la mujer está obligada a acatar las órdenes del marido. Por el contrario, si quiere apoderarse del gobierno de la casa con obstinación y contra la voluntad del marido cuando éste se lo prohíbe por una buena razón, comete pecado, pues no debe hacer nada contra su marido, al que está sometida por el derecho divino y humano.”<sup>15</sup>*

Finalmente, en cuanto a la Época del Cristianismo, en relación con la desigualdad de los sexos, Benedieti establece: *“la mujer que ... desprecia a su marido y no quiere obedecerle, se rebela a la sentencia de Dios, la cual quiere que la mujer esté sometida al marido, quien es más noble y más excelente que la mujer, dado que es imagen de Dios y la mujer sólo es imagen del hombre.”<sup>16</sup>*

<sup>14</sup> BADINTER, E. citado por GROSSMAN CECILIA, Op. Cit. pág. 86.

<sup>15</sup> FLANDRIN, JEAN LOMIS, citado por GROSSMAN CECILIA, Ibid. pág. 87.

<sup>16</sup> GROSSMAN, CECILIA P. Op. Cit. pág. 88.

De lo dicho anteriormente, podemos decir que hasta esta época, nada cambia con respecto a la concepción de la mujer y su relación con su pareja y entorno, siendo quizá la diferencia, la misma época.

### **1.1.6 RELACIÓN HOMBRE-MUJER A PARTIR DEL SIGLO XVIII.**

A este respecto se puede establecer, que hacia fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar, y consecuentemente, en las relaciones entre sus miembros.

Así entonces y hasta el momento de la revolución industrial, las familias conformaban unidades productivas y reproductivas simultáneamente. El cambio acontece cuando los objetos, que hasta ese momento se producían dentro del hogar, pasan a ser producidos masivamente en las fábricas. Todo lo que se produce fuera de la casa, es trabajo y tiene valor social. *“El trabajo se traslada al mundo público, en tanto las tareas domésticas –de mantenimiento y reproducción de la vida cotidiana, así como la crianza de los niños– quedan en el mundo privado de las familias, bajo el rótulo de no trabajo. Esta escisión de hogar y trabajo promueve una marcada ruptura entre la esfera pública y privada de la vida social.”*<sup>17</sup>

En este sentido el lugar de la mujer no cambió, sino que se amplificó. Desde siglos, la familia fue el espacio de pertenencia social de las mujeres. Con la industrialización queda específicamente encargada de la esfera doméstica, realizando tareas para las cuales está “naturalmente” dotada, y que carecen de valor social legitimado.

Así esta división social del trabajo es, en los hechos, una prolongación de la ideología de inferioridad de la mujer con relación al hombre, que la mantiene en un lugar

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, pág. 91.

jerárquico subordinado. Por lo tanto la nueva forma de subordinación queda oculta; deja de ser explícita como en siglos anteriores, por efecto de la producción ideológica que acompaña y promueve los cambios en la organización de la producción y la familia.

Mas tarde *la Filosofía del Iluminismo*, los conceptos de igualdad y libertad individual comenzaron a abrirse camino en las diferentes instancias sociales. En la familia, la imagen del padre y su poder se transforma.

Por otra parte la concepción de Rousseau acerca de la posición de la mujer la dejaba limitada a su función de esposa y madre. Montesquieu, en cambio, mostró las desigualdades entre hombres y mujeres, designándolas como una injusticia, ya que la idea de inferioridad de la mujer no residía en su naturaleza, sino en su falta de educación.

Así detrás de todos estos movimientos está la búsqueda de la felicidad. Dice Voltaire: “La gran preocupación y la única que debemos tener es la de vivir felices”.

El pequeño grupo familiar formado por padres e hijos era el sitio para su logro. La condición básica de la felicidad fue el amor, el cual surge como un sentimiento hipervalorizado, idealizado.

El hombre encuentra en la mujer un complemento de su imagen total como ser en el mundo. Con la mujer sucede que esta relación de idealización, al tiempo que confirma los valores del hombre, jerarquiza los propios. La identidad de ser “*mujer*”, “*esposa*” y “*madre*” pasa por este proceso de reconocimiento que el hombre hace de ella a través del amor. Sin embargo, las desigualdades de poder subsisten detrás de este sentimiento de igualdad en el amor, formulado por el *Iluminismo*.

Finalmente a este respecto la Licenciada Grosman, establece que: “*Volver a la naturaleza de su biología reproductiva fue la consigna para las mujeres del siglo XVIII en*



*adelante. En esta ocasión histórica, a diferencia de otras épocas, la distinción sexual marca una "desigualdad natural", supuestamente beneficiosa para las mujeres. La capacidad biológica reproductiva se transforma en capacidad para la maternidad. Esta mística maternal le permitió a la mujer obtener un lugar de poder en el mundo social. El consenso acerca de su imprescindibilidad en el territorio familiar como esposa-madre, se construye con asombrosa solidez. Así lo encontramos casi intacto en nuestros días, luego de transcurridos dos siglos desde su gestación."*<sup>18</sup>

## **1.2 EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.**

Iniciaremos el estudio del siguiente tema, haciendo una breve reseña de los aspectos evolutivos del contexto jurídico Internacional de la mujer, basándonos para ello, en las luchas y movimientos feministas que a la postre lograron su reconocimiento y regulación legislativa.

Así entonces, habremos de decir que los incontables e importantes descubrimientos científicos y médicos del siglo XIX contribuyeron al desarrollo de la revolución de las costumbres, originada por la multiplicación de los nuevos conocimientos. Por lo que dentro de este panorama las mujeres ya no debían ser consideradas como seres inferiores. Los movimientos feministas y los espíritus ilustrados ya no podían aceptar un estado de cosas que paralizaba la evolución de los derechos de la mujer.

En Francia, de 1789 a 1793, las nuevas ideas relativas a la emancipación de la mujer, exaltadas por las jóvenes revolucionarias, fueron amordazadas, pero fuera de Francia, otras mujeres recogieron pronto el estandarte.

---

<sup>18</sup> Ibidem, pág. 94.

*“Tal es el caso de Mary Wollstonecraft (1759-1797); que en 1792, inspirada por la Declaración de los Derechos del hombre y del Ciudadano en 1789, por la Declaración de los Derechos de la mujer y por la Bill of Rights del 15 de diciembre de 1792 en los Estados Unidos, publicó su manifiesto feminista.”<sup>19</sup>*

En el cual ella reclamaba el derecho a la instrucción de la mujer y al reconocimiento de sus derechos cívicos y políticos. Consideraba que la situación anacrónica de las mujeres se debía a los efectos naturales de la ignorancia en que se les mantenía. (como lo afirmaba Voltaire, según vimos en puntos anteriores).

Además de que pedía se les permitiera ejercer un oficio o en una profesión de modo que no dependieran financieramente de sus maridos.

Mas tarde y durante la Primera Convención de los Derechos de la Mujer, en Seneca Falls: 19 de Julio de 1848; las asistentes se pronunciaban por la igualdad de derechos de la mujer y porque se le otorgara el derecho de voto, *“pues el hombre no puede dirigir solo la especie humana sin la ayuda y el concurso de la mujer.”<sup>20</sup>*

Por lo que respecta a los países anglosajones, en Canadá y en Francia, aparecen desde la segunda mitad del siglo XIX movimientos feministas que reivindican para las mujeres el derecho de voto, el derecho al trabajo y el derecho a la instrucción.

En este sentido, es importante hacer notar, la participación de Stuart Mill, filósofo y economista, quien será uno los primeros dirigentes políticos en brindar apoyo abierto a las reivindicaciones de las feministas. Reclamó la intervención del Estado a favor de los débiles y de la mujer.

<sup>19</sup> BENSADON, NEY. Op. Cit. pág. 60.

<sup>20</sup> Ibidem, pág. 61.

Ahora bien, en la Gran Bretaña como en otras partes del mundo, antes de la adopción de las reformas legales necesarias, tuvo que haber un cambio en la actitud de la sociedad con relación al derecho de las mujeres, tanto de parte de los hombres como de otras mujeres que se mostraban igualmente hostiles.

*“Contribuyendo a ello mujeres muy valiosas tales como Jane Austen, Elizabeth Barrett; Elizabeth Frey, pionera de las reformas penitenciarias, y Emma Paterson, que fundó en 1874 la “Women’s Trade Union League” antes de la legalización de los sindicatos mixtos”.*<sup>21</sup>

Posteriormente y ya con la invención del teléfono y de la máquina de escribir a finales del siglo XIX, aumentó las posibilidades de empleo de las mujeres en el comercio y la industria, aun si tales empleos eran subalternos.

Finalmente la contribución de las mujeres a la guerra en el periodo 1914-1918 no podía dejar indiferente al Parlamento, que autorizó a las mujeres el derecho de ejercer un gran número de profesiones.

Dentro del Matrimonio. *“Leyes sucesivas, entre 1870 y 1893, conceden a las mujeres casadas el derecho de propiedad y de gestión de sus bienes, permitiéndoles actuar como si fuesen solteras, y conservar sus bienes en caso de disolución del matrimonio. El derecho a la custodia de los hijos fue reconocido a la mujer como igual al de su marido en 1925, según la “Guardian Right of Infants Act”.*<sup>22</sup>

*“El Divorcio queda autorizado desde 1857: la mujer debía probar, aparte del adulterio del marido, circunstancias agravantes como la crueldad y el abandono del domicilio conyugal, desde dos años antes, por lo menos. El marido sólo debía probar el adulterio de la mujer”.*<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Ibidem, pág. 62.

<sup>22</sup> Ibidem, pág. 64.

<sup>23</sup> Idem.

Por lo que respecta a Canadá y su evolución legislativa, aquí el derecho de voto fue concedido a las mujeres del Canadá inglés el 24 de mayo de 1918, y el derecho de ocupar un escaño en el Parlamento en 1919.

f

Ahora bien, desde 1867, en la mayor parte de las provincias, las mujeres fueron admitidas en los establecimientos que aseguraban la formación de personal docente.

Por otra parte en 1872, se promulgó una ley similar a la que había sido adoptada en Inglaterra. La mujer casada ejerce el derecho de propiedad sin intervención del marido. *Tiene el poder de gestión de sus bienes.*

Por último, tal como lo había previsto la ley inglesa de 1857, fue adoptado el divorcio. El juicio pronunciado será una sanción contra el cónyuge culpable.

Los movimientos feministas. En los Estados Unidos, fueron más eficaces que en Europa. Se crearon a finales del siglo XIX y tomaron la forma círculos femeninos en que las mujeres se reunían para discutir sobre sus problemas y sobre las cuestiones políticas o económicas del momento.

Las asociaciones que eran muy poderosas. "Unen sus fuerzas para hacer adoptar desde 1914 el derecho al voto a las mujeres en algunos estados del oeste, y en 1920 en todo el país. *“La Women Christian Temperance Union desempeñó un gran papel para hacer adoptar las leyes sobre la prohibición del alcohol. En 1889 se funda el Consejo Internacional de Mujeres y en 1903, la Alianza Internacional Femenina por el Sufragio. Estas asociaciones tuvieron un gran público internacional.”*<sup>24</sup>

<sup>24</sup> Ibidem, pág. 66.

Podríamos seguir enunciando la evolución Legislativa Internacional con respecto a la mujer. Sin embargo consideramos que han quedado asentadas las bases de cómo ha evolucionado la extenuante labor de reivindicación de los Derechos de la Mujer, a lo largo de la evolución de la Sociedad con lo que considero tenemos un breve marco teórico conceptual que nos permitirá abordar en los siguientes capítulos el fondo de nuestro estudio.

## CAPÍTULO 2

### MARCO TEÓRICO. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y FAMILIA.

#### 2.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.

*“El Maltrato doméstico es un fenómeno históricamente vinculado a un sistemático proceso de sometimiento contra los miembros más débiles de la familia. La victimación de mujeres y menores tiene un alto costo social, no sólo porque implica una discriminación un flagrante abuso de poder, sino por el significado criminológico que este acto de violencia interpersonal representa”*:<sup>25</sup>

De la anterior cita, se desprende que el sometimiento histórico de la mujer por el hombre, en la actualidad alcanza niveles que llegan incluso al aspecto criminológico de la conducta del sujeto activo.

En este sentido, en la actualidad la **“Jerarquía”** del hombre sobre la mujer, ya no es como la que analizamos en el capítulo anterior, ahora ha evolucionado de tal manera, que ya no se puede hablar de supremacía **hombre-mujer**, sino de una conducta posiblemente patológica del sujeto activo hacia su familia denominada **“Violencia Doméstica”** o **“Violencia Intrafamiliar.”**

Asimismo en la mayoría de los países, la mujer y el menor, han sido objeto de malos tratos por parte de sus propios familiares; ilícitos que por lo general no se castigan, pasan socialmente inadvertidos y llega al extremo de ser tácitamente aprobados por la comunidad.

---

<sup>25</sup> APODACA RANGEL, MA. DE LOURDES. *Violencia Intrafamiliar*, UNAM-ENTS, México, 1995, pág. 7.

Ahora bien, podemos empezar a conceptualizar la violencia doméstica, estableciendo que la idea de violencia va ligada íntimamente a los conceptos de fuerza, agresión y poder.

Por su parte el diccionario etimológico castellano, define la *violencia* como "*Violencia del latín Violentie, derivado de Vis: Fuerza, Poder*".<sup>26</sup>

De lo que podemos deducir, que el Poder se funda en una dosis esencial de violencia, por lo que Poder y Violencia son una misma cosa etimológicamente hablando.

Por su parte el Diccionario de Sociología, define a la Violencia como: "*El acto cuya finalidad es dominar a la persona, de uno o más individuos contra su voluntad y en beneficio principal del agente generador de dominio.*"<sup>27</sup>

Igualmente de esta definición se desprende que violencia y poder están indisolublemente unidas.

Por lo tanto la violencia es una manifestación de poder o dominio, con la intención de controlar a alguien. La forma más evidente de ejercer violencia es a través de la agresión, entendiendo a ésta como el propósito de dañar física o psicológicamente a alguna persona.

En este sentido, para que una agresión se produzca, es menester la conjunción de dos elementos: el impulso agresor y los factores propiciatorios. Por lo que el primero

<sup>26</sup> COROMINAS JOAN, BREVE . *Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana*, Editorial Gredos, Madrid, 1967, pág. 608.

<sup>27</sup> FAIRCHILD, HENDRY PRATT. *Diccionario de Sociología*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1971, pág. 6.

consiste en una energía negativa y conformada por ciertas creencias, valores y prejuicios adquiridos mediante la socialización.

Ahora bien, los factores propiciatorios suelen ser muy variados, como la irrupción del momento oportuno, la proximidad del blanco, el consumo del alcohol, la posesión de armas, la propia disponibilidad de agredir.

Sobre el particular, han que hacer notar que, no obstante que el principio, la atmósfera familiar tiende a desinhibir el instinto de agresión, el ámbito de privacía, la inmediatez e indefección de la posible víctima son factores propiciatorios más poderosos y entonces la violencia se consuma.

Finalmente podemos establecer que la violencia doméstica, se puede conceptualizar como toda agresión (entiéndase lesión) física interna o externa, mental o psicológica, que se produzca de manera directa en forma contundente o verbal por el sujeto activo miembro de la Familia, contra cualesquiera otro miembro de ésta, con el ánimo manifiesto o no, de realizar la conducta y que se traduzca en degradación y menoscabo de los valores naturales esenciales y civiles del sujeto pasivo.

## **2.2 TIPOS DE VIOLENCIA.**

Después de haber ubicado desde nuestro punto de vista, la conceptualización de la violencia doméstica, consideramos menester hacer un marco referencial de los tipos de violencia. Así entonces, diremos que la Licenciada María de Lourdes Apodaca nos dice:

*“Todo acto humano de violencia obedece a la facultad de la especie de ejercer fuerza contra sí misma, de autosuprimirse; la violencia es una voluntad que intenta obligar a otra; es el despliegue*



*de un poder franco u oculto por allegarse algo que no puede obtener de otra forma. La agresión no solamente puede estar dirigida al cuerpo de una persona o a valores materiales, sino a la esencia humana misma, moral o filosóficamente considerada. La agresión puede llegar a estar presente, inclusive, en la formación misma de la conciencia, como sucede en las manifestaciones extremas del complejo de Edipo y el Parricidio. Constituyen actos ilustrativos de agresión pura: el robo, la tortura, la violación, el asesinato..."*<sup>28</sup>

De esta cita se desprende y como lo hemos visto en puntos anteriores, la violencia es históricamente parte latente de la conducta de la especie, por obtener algo que no le es dable de manera pacífica.

A mayor abundamiento, la historia misma de la humanidad está trazada en gran parte a base de la violencia. Los hombres de las más diversas nacionalidades están acostumbrados a considerar la violencia como un hecho normal e inevitable, a grado tal que es necesario apelar a la ciencia-ficción para que asaltos, homicidios, terrorismo o guerras provoquen un impacto realmente profundo en la conciencia del hombre moderno.

En tal virtud, la violencia humana ha existido desde el origen mismo de la especie, y este tipo de violencia manifiesta se puede entender como una forma severa y directa del poder físico, ya que los receptores de la agresión, son dañados somáticamente (corporalmente, psicológicamente) hasta el punto inclusive de morir.

*"En todo sistema de gobierno, la violencia es empleada por el estado, desde las fuerzas armadas hasta los más modestos niveles de burocracia, pasando por la legislación. La violencia se utiliza como un recurso disuasivo ante la conducta desviada del orden establecido. La agresividad*

---

<sup>28</sup> APODACA R. MA. DE LOURDES, Op. Cit. pág. 12.

*ejercida por gobiernos y grupos hegemónicos contra la sociedad civil constituye una constante historia, dado que la capacidad misma de la agresión suele ser considerada como un requisito de poder”<sup>29</sup>*

A este respecto podemos establecer, que la violencia estructural, es el ejercicio del poder por parte del Estado, para someter a los individuos miembros de esa Sociedad, así como a los grupos sociales a los valores y sistemas de vida establecidos dentro de ese Estado de Derecho.

Ahora bien, particularizaremos nuestro estudio, analizando los tipos de violencia doméstica que mayor trascendencia tienen en la familia, sin menoscabo de los que pudiéramos omitir por cuestiones de menor impacto social y familiar.

Así entonces, la violencia doméstica puede tener repercusiones preponderantemente psicológicas, físicas o sexuales.

La agresión psicológica, se manifiesta en actitudes que *denigran, humillan, avergüenzan o bajan el nivel femenino de autoestima. Un insulto, una ofensa, duelen más y dejan herida emocional más profunda que un golpe físico.*

La violencia física se deriva siempre de una agresividad mucho más amplia que es de carácter psicológico y suele expresarse en golpes corporales, acometidas con objetos duros o contundentes, ataques con armas blancas o de fuego. Este tipo de embestidas puede dejar a la víctima en riesgo de muerte súbita o con fracturas, heridas, hematomas u otras lesiones. Es precisamente gracias a tan nefastas consecuencias, que a diferencia de la psicológica, la violencia marital puede ser jurídicamente considerada como delito, en

---

<sup>29</sup>. Op. Cit., pág. 13.

tanto que se ha traducido en lesiones graves, y en consecuencia, es susceptible de denunciarse y penalizarse.

Por otra parte en los casos de abuso sexual conyugal, el marido no guarda consideración alguna por la voluntad de su mujer, por su intimidad corporal. En contra de lo que la sociedad cree al respecto, la violación también puede perpetrarse contra la consorte en tanto que está obligada por la fuerza a efectuar acto sexual, sometida por la intervención del alcohol, amenazas, potencia física o armas.

En tal virtud, reconocemos tres tipos fundamentales de violencia doméstica a saber:

- ***VIOLENCIA PSICOLÓGICA.***

Consideramos que este tipo de violencia, tiene su origen cuando la sociedad señala al matrimonio como una especie de meta o destino existencial de la mujer. De tal manera que ella se veía obligada a aceptar que los papeles de compañera, esposa y madre constituyen los más elevados objetivos a los que podría aspirar; el hombre, en cambio, puede protagonizar proyectos de realización personal en las más diversas esferas profesionales, políticas, económicas y sociales, actividades mucho más ambiciosas que las simples responsabilidades de familia.

De lo que se desprende, que este estado de cosas, constituye un terreno particularmente propicio al surgimiento de la agresión como un mal hábito de convivencia.

En este sentido, en el seno de toda familia rige un código implícito propio que fija los deberes y derechos de conjunto y de cada uno de los miembros. Este reglamento, impuesto por la sociedad e implantado por voluntad masculina, provoca que la mujer

pierda muchas de sus facultades de autodeterminación y aún algo de su propia dignidad como ser humano.

- **VIOLENCIA DEL LENGUAJE VERBAL.**

A este respecto la Licenciada Apodaca Rangel establece: *“En el contexto de la cultura patriarcal, el rasgo distintivo más sobresaliente del “macho” es la fuerza, mediante el uso del poder físico intenta eventualmente humillar, herir, degradar... en una actitud cuyo origen histórico-antropológico es la guerra. Por otra parte, el análisis del uso del lenguaje verbal es muy ilustrativo de la capacidad humana de agredir psicológicamente con un mínimo de esfuerzo y una sorprendente economía de elementos expresivos.”*<sup>30</sup>

De esto, podemos inferir que, la violencia verbal en nuestra sociedad es comúnmente utilizada por el agresor doméstico, que además tiene la posibilidad de negar la utilización de este tipo de violencia, en virtud de que las heridas que provoca no son visibles.

Ahondando más en el tema la Licenciada Apodaca Rangel, ilustra el tema de la siguiente manera:

*“Dentro del mismo contexto de la cultura machista, en la mentalidad popular del mexicano, toda mujer, incluso la que se entrega voluntariamente, es desvalorizada mediante el acto sexual, es “chingada” por el hombre. Luego entonces todos somos, por el simple hecho de haber nacido de mujer, “hijos de la chingada”. Y por otra parte, en oposición al concepto de padre, está el de “valer madre”, que significa perder la virilidad, dejar de ser macho, ser nada.”*<sup>31</sup>

---

<sup>30</sup> Op. Cit. pág. 16.

<sup>31</sup> Op. Cit. pág. 17.

La sola transcripción de la cita anterior, refleja el carácter destructivo de la violencia verbal, que sobre todo en el género machista de nuestra sociedad es práctica común.

Si tomamos como referencia lo antes expuesto y lo trasladamos a una relación familiar en la que es constante la utilización de este tipo de violencia, podremos intuir fácilmente el grado de deterioro afectivo moral y social que reciente la mujer en estas circunstancias.

- ***VIOLENCIA SEXUAL.***

*“La violencia sexual se concibe como una acción abyecta que atenta contra la libertad intrínseca del ser humano. En el seno familiar, este tipo de agresión es ejercida por el marido o compañero que pretende imponer supremacía sobre su mujer a través de la reafirmación del poder personal. En tales condiciones, el hombre concibe a la mujer como algo que él puede usar en función de su placer y capricho personales, sin tomar en cuenta la voluntad femenina y sin consideración alguna para la integridad personal de la pareja. En la violación, la relación íntima deja de ser expresión de un noble sentimiento recíproco, para convertirse en un instrumento conyugal de satisfacción física al servicio unilateral del macho.”<sup>32</sup>*

En tales circunstancias, no es raro que la víctima sea sometida a una extorsión a costa de amenazas de golpes o diversas agresiones a los hijos comunes.

Otras veces la señora, es simplemente asaltada por el compañero. Su conversión en objeto sexual provoca que la mujer pierda paulatinamente y por completo la capacidad de disfrutar del acto sexual, quedando cercada en un espacio de sadismo sin salida.

---

<sup>32</sup> Op. Cit. págs. 17-18.

Así en tan extrema condición, la esposa-madre experimenta un fuerte sentimiento de culpa y deterioro de la autoestima, pues, aunque reconoce que de ninguna manera debe tolerar más la agresividad del cónyuge, siente sobre sí misma una fuerte presión social que le exige acatar las exigencias del esposo y sacrificarse por él y los hijos.

En este sentido, toda manifestación de violencia sexual constituye una forma brutal de patentizar el poder personal, un medio a través del cual el físicamente fuerte, domina al débil, una burda demostración de fuerza cuyo objeto es humillar, degradar, demostrar autoridad. Por otra parte suelen señalarse diversos factores como causas de este tipo de violencia; frustración sexual, desintegración familiar, alcoholismo, farmaco-dependencia, etc. Pero tales elementos, más que generadores, son ingredientes que refuerzan y desinhiben la agresividad masculina contra la mujer.

### **2.3 CICLO DE LA VIOLENCIA.**

Por lo que se refiere al ciclo de violencia doméstica podemos decir que, la violencia de pareja siempre observa un comportamiento cíclico; así el ciclo de hostilidad consta de tres fases claramente diferenciadas, cuya duración e intensidad varían mucho de una pareja a otra incluso dentro de una sola relación de pareja. Estas fases son:

***Primera.***- Acumulación progresiva de tensión;

***Segunda.***- Estallido de la crisis o fase aguda de golpes; y

***Tercera.***- La calma “amante”.

Por su parte entre las características del ciclo de hostilidad, destacan las siguientes:

- Casi siempre la actitud violenta del compañero toma desprevenida a la mujer, para quien tal cosa parece increíble, inaceptable, dada la impresión suave y gentil que tiene de su pareja.
- Las golpizas graves no son previsibles para el ser femenino pues, aún cuando éste haya atravesado por varios ciclos de violencia no se encuentra en posibilidad de predecir cuándo exactamente volverá a presentarse un episodio serio, ni cuál será la magnitud de éste.
- En las manifestaciones de *Violencia Intrafamiliar* se produce un creciente aumento de los celos masculinos, a medida que estos crecen, se intensifica la actitud posesiva del hombre ante su compañera y su invasión en el mundo de ésta.
- Surgen conductas inusuales en lo que concierne a la sexualidad, pautas que van desde la frialdad y el desprecio, hasta el sadismo, la degradación y la violación.

Muchas mujeres opinan que estos hombres son difíciles de controlar; sus instintos de agresividad se incrementan cuando han ingerido bebidas alcohólicas.

- En la neurosis del golpeador son frecuentes las amenazas de expulsión o represión familiar y por su parte, la señora sabe que él sí es capaz de cumplirlas.

Ahora bien, ubicaremos una a una cada fase de la violencia para su mejor comprensión:

- **Primera Fase del Ciclo de la Violencia.**

**Acumulamiento de la tensión.**

Desde este periodo inicial pueden aparecer los golpes físicos leves, en incidentes que son manejados de diferentes maneras por la pareja (como juegos ambiguos, torpezas, caricias bruscas, etc.

Asimismo, el hombre que nunca ha convivido con una pareja, puede ignorar totalmente que él es un golpeador en potencia, y por su parte, la mujer inicialmente maltratada permite que su compañero se entere que ella justifica el abuso masculino y lo considera como un "*acto legítimo*".

Por otra parte, si quiere conservar su papel de compañera, la mujer debe tratar de no reñir con la pareja, por lo que apela inconscientemente a la negociación, como mecanismo defensivo: *niega ante sí misma que se encuentra contrariada y que ha sido injustamente herida, tanto física como moralmente.*

Candorosamente cree que, si ella espera con prudencia, la situación cambiará con la mejoría de la conducta masculina; cosa que, naturalmente, no sucede, y con su actitud, la mujer solo pospone la segunda fase del ciclo conyugal de violencia que es precisamente la situación aguda de golpes.

En este sentido, muchas parejas permanecen en esta primera fase durante largo tiempo. Al percatarse de que la tensión se incrementa su posesividad y arbitrariedad, humilla a la compañera y la ataca verbalmente de manera más prolongada, agudizando en ella los sentimientos de rabia e impidiendo toda posibilidad de recuperar el equilibrio.



- Segunda Fase.

*Episodio Agudo de Golpes.*

Este periodo se caracteriza, por una descarga incontrolada de actitudes hostiles. El doble control de la situación se pierde, se incrementa la destructividad, los malentendidos se multiplican y tanto el hombre como la mujer reconocen abiertamente que su agresividad está fuera de control.

Así entonces, el episodio puede comenzar cuando, con alcohol o sin él, el varón decide “dar una lección” a su compañera, y se detiene sólo cuando, a juicio de él mismo, ella ha escarmentado. Cuando tal cosa ocurre, la víctima ha sido gravemente golpeada.

Ahora bien, esta segunda fase del ciclo de agresión es más corta que las otras dos y es, sobre todo, impredecible e incontrolable, por lo que muchas mujeres no son conscientes de la irrupción de esta fase.

Igualmente el golpeador, casi nunca puede describir esta fase y lamentablemente, por lo general no hay testigos de las golpizas.

Mas aún, un rasgo particular de esta fase es que, si la mujer contesta un ataque verbal, el jefe de la familia puede encolerizarse aún más. No importa lo que haga, la mujer será inexorablemente golpeada. En tal estado de excitación, sólo la propia voluntad del golpeador puede poner término a esta terrible fase del ciclo, pudiendo no detenerse aún cuando la “*amada*” se encuentre severamente lesionada.

Por otra parte, en el tiempo inmediatamente posterior al ataque, la mayoría de las damas golpeadas se abstienen de pedir ayuda, y obviamente de denunciar el delito.

Cuando excepcionalmente el caso llega a ser conocido por otras personas, es porque la atención médica se ha hecho imprescindible.

Lo que consideramos muy lamentable dado el severo daño que se provoca tanto a la mujer violentada, como a su familia.

Finalmente, diremos que los pocos casos en que la víctima denuncia el delito a la policía, tiene lugar en la segunda etapa, y por su parte, la misma policía reconoce la gran dificultad que confronta para interrumpir esta fase del proceso.

- **Tercera Fase.**

**Arrepentimiento y Amor.**

En esta, aunque la neurosis masculina de ninguna manera ha desaparecido, el golpeador reconoce sinceramente que ha ido demasiado lejos e intenta resarcir el daño. La tensión psicológica acumulada en la primer etapa y disipada en la segunda, desaparece finalmente aquí.

En el tercer y último lapso del ciclo el ofensor, sintiéndose culpable de su comportamiento y reconociendo su falta ante la pareja, pide perdón y le asegura que la crisis no ocurrirá más.

Por su parte en esta tercera fase, la mujer golpeada intenta convencerse a sí misma de que no tiene por qué volver a sufrir, que él cambiará, cumplirá sus promesas de amor y protección, y mantendrá constantemente las encomiables pautas de conducta que ahora muestra. *“Aunque no se trate de la primera vez que la pareja atraviesa por esta situación.”*

En su interior prevalece la convicción de que, quienes en realidad se aman, pueden superar toda clase de factores adversos, y que la conducta asumida por el marido en este período muestra al verdadero yo del mismo.

La duración de la fase tres del ciclo de violencia aún no ha podido ser medida, aunque se sabe que tiende a ser más corta que la uno y más larga que las dos. Tampoco se conoce exactamente cómo concluye y con frecuencia, antes de que los protagonistas se percaten, la tensión ha comenzado nuevamente a generarse.

#### **2.4 REPERCUSIONES.**

Uno de los asuntos por lo que preocupa el aumento de la Violencia Intrafamiliar son las repercusiones que ésta provoca en la formación y desarrollo de los individuos.

Según Sonia Araujo Osorio, directora del Centro de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar (CAVI), *"la violencia al interior del núcleo familiar desgasta valores importantes como el respeto y la solidaridad, provocando a su vez, focos de violencia dentro y fuera de la estructura familiar."*<sup>33</sup>

En este sentido se deduce que todos aquéllos hogares en los que se vive un clima de violencia están propensos a ser los principales formadores de individuos con conductas antisociales, mismas que en el futuro pueden convertir a los menores en delincuentes.

La propia Araujo Osorio, afirma que: *"la Violencia Intrafamiliar es grave además porque las secuelas que genera, afectan a los miembros del hogar, quienes viven con angustia, con problemas de carácter motivacional y de conducta, lo cual puede desencadenar en patrones que reciclen la agresividad."*<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> Revista Asamblea, *Organización de Difusión de la Asamblea de Representantes del D.F. 1ª Legislatura*, Julio 1996, Vol. 2, Número 18, pág. 14.

<sup>34</sup> Idem.

Ahondando más al respecto la ONU establece que: *“La violencia contra la mujer en el hogar tiene efectos a corto plazo y a largo plazo para la mujer, para sus hijos y para la sociedad en general. Es una conducta que a menudo provoca graves heridas físicas, y en ocasiones incluso la muerte.”*<sup>35</sup>

Como ya se ha establecido en puntos anteriores, aparte de los efectos mentales y físicos a corto plazo que los malos tratos provocan en la mujer, las consecuencias son graves para su amor propio y para el de su agresor. A la mujer se le ofrecen posibilidades limitadas de progreso y desarrollo, lo que, a su vez, influye profundamente en el desarrollo de la sociedad en su conjunto, ya que los componentes femeninos de la sociedad no pueden ejercer sus derechos fundamentales ni manifestar sus aptitudes creativas.

Además del limitado ofrecimiento de progreso y desarrollo al que se ha aludido. Se tiene que sumar el aspecto de que la mujer maltratada reciente a corto plazo, la escasa autoestima a la que ya hemos hecho mención, y siendo el caso de que esta mujer trabaje, su actividad productiva tiende a descender notablemente.

Así entonces delimitaremos los *Efectos a Corto plazo para la mujer:*  
**LESIONES.**

En este sentido y en su nivel más básico, los malos tratos infligidos a la esposa son causa de lesiones físicas. Estas lesiones van desde una simple contusión hasta la muerte.

Ahora bien, los estudiosos que examinan los problemas emocionales y de salud física de las mujeres maltratadas indican que generalmente acusan un nivel

---

<sup>35</sup> *Violencia contra la mujer en la familia*, publicación, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1989, pág. 24.

considerablemente más elevado de ansiedad, depresión y trastornos somáticos que las mujeres que no han sufrido agresiones. Además, a menudo las mujeres agredidas padecen lo que se podría denominar el “*síndrome traumático de la violación*”, pues la víctima da muestras de un terror que la paraliza y que se va incrementado por el constante temor a un posible ataque.

Otra repercusión, a corto lazo es la que resienten los miembros de la familia y en su caso específico, *los hijos*.

Ya que los hijos de las familias en las que la mujer es víctima de malos tratos corren un riesgo real de quedar lesionados o muertos por el agresor si resultan implicados en un incidente de malos tratos ya sea por casualidad o porque quieren proteger a su madre. Un hombre violento atacará por lo general a cualquiera que ponga en juicio su autoridad.

Finalmente, consideramos que la relación entre ***Violencia Doméstica y Maltrato de Infante*** es particularmente intensa porque existen las circunstancias de que uno o ambos progenitores hayan vivido durante su niñez igualmente en una atmósfera de ***Violencia Intrafamiliar***.

### ***Efectos a largo plazo.***

*“Frecuentemente se afirma que la violencia en la familia de origen crea violencia, de modo que los hijos cuyas madres han sido objeto de malos tratos por sus padres, repetirán lo que vieron cuando creen sus propias familias. Se sugiere que los jóvenes aprenden a maltratar a sus mujeres según han visto hacer a sus padres, mientras que las jóvenes aprenden a ser víctimas de los malos tratos según el ejemplo de sus madres. También en estas situaciones se afirma frecuentemente que*

*los malos tratos infligidos a los hijos corresponden a un comportamiento aprendido y, por lo tanto, son más frecuentes en familias en las que el padre o la madre habían observado o experimentado casos de violencia en sus familias de origen.”<sup>36</sup>*

De la cita anterior, se desprende la posibilidad de un ciclo de comportamiento violento, aprendido en el entorno básico del individuo y que es la familia. Cosa con la que estoy parcialmente de acuerdo en virtud de que considero, que *“efectivamente el conocimiento empírico en la infancia, forma cuadros conceptuales de conducta a futuro no obstante esto, algunos estudios parecen confirmar hasta cierto punto dicha hipótesis, pero la cuestión suscita controversias y algunos escritores manifiestan que hasta la fecha ninguna muestra de las investigaciones confirma la conclusión de que existe un “ciclo de violencia”.*<sup>37</sup>

Los malos tratos a la esposa tienen importantes efectos físicos, emocionales y psicológicos a corto y largo plazo sobre la mujer, los enormes. Además, los costos del problema en términos personales son cuantiosísimos.

Además de estos costos que se podían calcular están los costos en términos de sufrimientos humanos, que son enormes. El efecto a largo plazo más significativo y el costo final de las agresiones contra la mujer, es la perpetuación de una estructura social, afirmada por la subordinación al hombre en lo político, lo económico y lo social.

## **2.5 CONDICIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

La preocupación internacional por la temática de la Violencia Intrafamiliar, así como por su definición y reglamentación legal, ha quedado plasmada en diversos documentos

---

<sup>36</sup>.Ibidem, pág. 27.

<sup>37</sup> Idem.

de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en donde se contienen recomendaciones y conclusiones al respecto, adoptadas por consenso entre los Estados miembros de dichos organismos.

Asimismo el interés de la comunidad internacional por el tema de la violencia en el hogar se ha manifestado en las deliberaciones y decisiones de los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, las Conferencias Mundiales de la ONU sobre la Mujer, la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, así como en el Programa de Acción Mundial para Personas con Discapacidad y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Ahora bien, *“el problema de la violencia en el hogar se examinó en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Copenhague en 1980 y en la Conferencia mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985.”*<sup>38</sup>

En este sentido, en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente se ha examinado el problema de la *Violencia Intrafamiliar* desde una perspectiva criminológica, como base para la formulación de políticas públicas. Así el *Comité de Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia* está realizando investigaciones, estudios e informes de derecho comparado sobre la evolución del fenómeno de la violencia perpetrada en el hogar contra cónyuges, hijos y ancianos, en la perspectiva de la justicia penal, el derecho procesal y la victimología.

---

<sup>38</sup> GONZÁLEZ ASENCIO, GERARDO, DUARTE SÁNCHEZ PATRICIA, *La violencia de Género en México, un obstáculo para la Democracia y el Desarrollo*. UAM, Azcapotzalco, México, 1996. pág. 94.

En este contexto, *“la resolución 125, adoptada en 1988 por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) perteneciente a la OEA, hace un llamado a los Estados miembros para considerar la Violencia Intrafamiliar como un crimen calificado, tomando en cuenta el profundo daño moral, psicológico y físico que ese tipo de violencia inflige a las mujeres, así como para asumir políticas encaminadas a combatirla y establecer las medidas conducentes para tal efecto en las legislaciones de los países miembros.”*<sup>39</sup>

Con lo que nos damos cuenta que en el ámbito internacional el problema de la **Violencia Doméstica** ha generado honda preocupación en los organismos de mayor jerarquía Internacional. Los cuales han establecido la importancia de tutelar los Derechos de la Mujer, ante la creciente actividad de la violencia doméstica.

En este sentido, en 1990, la CIM adoptó la *“Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”* en donde se contienen conclusiones y recomendaciones de la Consulta Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, celebrada en Washington, D.C., en julio del mismo año.

En el encuentro de expertos, de la Convención Interamericana sobre la Mujer y la Violencia, convocado por la OEA en agosto de 1991, se definió a la violencia como: *“cualquier acción, omisión o conducta, directa o indirecta, mediante la cual se inflige sufrimiento físico, sexual o mental por medio de engaño, amenaza, coacción o cualquier otra medida en contra de la mujer, con el propósito de intimidarla, castigarla o humillarla, mantenerla en un papel de estereotipo sexual; negarle su dignidad humana, su autodeterminación sexual; su integridad física, mental o moral; menoscabarle la seguridad de su persona, su autoestima, su personalidad o su capacidad física o mental.”*<sup>40</sup>

<sup>39</sup> Ibidem. págs. 94-95.

<sup>40</sup> Op. Cit. pág. 95.



Se definió como *Violencia familiar o doméstica*, a aquella en donde el sujeto activo es el cónyuge o la persona con quien la mujer sostiene o ha sostenido relaciones maritales de manera estable, incluyendo las relaciones íntimas. Este tipo de violencia abarca también a la proveniente de cualquier otra persona con parentesco de consanguinidad, ascendiente o descendiente, hermanos o afines, así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o custodia de menores, independientemente de que le agresor y la persona sujeta de violencia compartan una misma residencia.

## **2.6 LA FAMILIA. CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES.**

Finalizaremos el estudio del presente capítulo haciendo un breve análisis de la familia desde el aspecto central de nuestro trabajo.

Así entonces, se puede decir que, crear lo esencialmente humano y garantizar la supervivencia física son las funciones básicas de la familia. Más aún si partimos de la premisa de que tradicionalmente la familia es la cédula social donde el hombre entabla los primeros vínculos afectivos y de comunicación interpersonal, inferimos que ésta es la unidad básica de iniciación social y desarrollo personal, de autorrealización o de enfermedad y salud, el ámbito en donde se aprende a ser amado y a querer, una especie de centro de intercambio donde los valores que se movilizan son protección, amor y satisfacción de necesidades primarias.

Ahora bien, en este espacio se produce una mezcla de expectativas y afectos compartidos por los integrantes del grupo, lo cual permite a cada uno de ellos crecer, madurar y saber que no está solo y que puede contar con el respaldo del resto de los miembros.

La forma en que cada uno de los parientes tiene de mostrarse ante los demás, el modo de sentir, razonar y actuar, generará una atmósfera de seguridad o depresión, progreso o estatismo, proximidad o lejanía.

Por otra parte, y a este respecto, la Licenciada Apodaca Rangel, establece: *"En la estructura familiar de carácter patriarcal, el padre es la cabeza de la célula social, la máxima jerarquía, quien tiene derecho a aplicar las medidas que sólo él mismo juzgue pertinentes para reforzar su autoridad ante todo, preservar la "posesión" de esposa e hijos, y asegurar la cohesión familiar, así como sea una base en temor. Por su parte, la esposa-madre ocupa un papel secundario en la familia, está altamente subordinada al compañero y es precisamente su dependencia económica lo que refuerza su dependencia psíquica e ideológica respecto al marido. En la pirámide estructural, el último y más bajo de los eslabones está integrado por los hijos, los seres más indefensos y débiles del grupo familiar."*<sup>41</sup>

De esta cita, se desprende que en nuestra Sociedad el modelo patriarcal es el nivel máximo de jerarquía de poder ante los demás miembros de la familia, con lo que podemos presumir un sometimiento pleno hacia los grados inferiores por el hombre *"cabeza de familia."*

En este contexto, se puede establecer que semejante esquema social, apoyando en el autoritarismo, propicia la irrupción de la violencia como un fenómeno absurdo y socio-culturalmente tolerado, siempre y cuando no exceda el espacio de la propia familia.

Por cuanto hace a este orden de ideas podemos inferir, que por cuestiones heredadas desde el origen del hombre en sociedad (analizadas anteriormente) y actualmente a cuestiones costumbristas y machistas; *la Familia y el Matrimonio* significa

<sup>41</sup> APODACA RANGEL. MA. DE LOURDES, Op. Cit., pág. 28.

para la gran mayoría de mujeres mexicanas, supeditación absoluta al capricho varonil. Fiel a su código social, el esposo impide a su cónyuge salir libremente de casa y por su parte a la señora le resulta difícil fijar límites individuales de competencia y autoridad, así como poner en tela de juicio el abuso marital de que es objeto, ya que la sociedad prescribe que toda mujer debe obedecer siempre a su pareja.

Finalmente, consideramos que el actual concepto de familia dentro de la sociedad, y concretamente en la práctica, se aleja de los preceptos legales en los que aparentemente el hombre y la mujer son iguales ante la ley. En virtud de que la cultura social de hoy ha hecho creer firmemente a la señora que ella está moralmente comprometida a cumplir su cometido marital, desempeñando al detalle todo el trabajo doméstico, criando y educando cabalmente a los hijos y desde luego, sacrificando toda gratificación personal por el casamiento, renunciando a todo proyecto de desarrollo propio bajo la amenaza de que el marido y la opinión pública la tilden de adúltera o prostituta.

Ahora bien, la familia puede ser funcional o no. En la disfuncional, se teme la devastación cabal de la misma si se permitiera la libre expresión de las pasiones negativas, la intercomunicación es inexistente, las desavenencias son utilizadas como arma y no como razón de acercamiento, los parientes desaprueban la incapacidad para brindar y solicitar el amor que tanto requieren.

Las áreas de autonomía se encuentran mal demarcadas y son motivo de manipulaciones, reproches y peleas, hay elementos que pugnan por conquistar una autonomía que no están dispuestos a compartir con los demás, o bien familiares que pelean por no ser obligados a asumir la independencia y que exigen que los demás desempeñen ciertas acciones que ellos mismos no están dispuestos a ejecutar.

*“En contraste, la familia funcional tolera la incertidumbre en el ejercicio de sus funciones y en la organización; entre la eventualidad de una crisis, el núcleo social se transforma espontáneamente, a fin de adaptarse a las nuevas circunstancias, la adversidad se afronta en conjunto: cada elemento asume el rol que le corresponde ante la misma, cada uno ayuda a los demás pero permite la modificación de papeles cuando los requerimientos colectivos así lo demandan, cada persona conoce bien tanto las cualidades como los puntos débiles de sus familiares y no se aprovecha de tal conocimiento; a fin de satisfacer necesidades apremiantes, cada miembro acepta la dependencia parcial y mutua, todos están recíprocamente comprometidos, pero no al grado de entablar una dependencia total o ilimitada; cuando el grupo estalla en cólera, sus integrantes permiten, la libre expresión de emociones de inconformidad y rabia.”<sup>42</sup>*

Podemos deducir de lo anterior, que el modelo actual de la familia así como sus funciones siguen siendo en la práctica, motivo de grandes discrepancias por los tratadistas.

Lo que nos obliga a afirmar que un aspecto importante para erradicar o reducir claramente la violencia doméstica es el cultural.

En virtud que consideramos que al margen de los aspectos heredados y costumbristas, la educación en nuestra sociedad tiene que ser reordenada hacia un mejor sistema de enseñanza de los valores de la familia y de la mujer como miembro de igual jerarquía que el hombre.

---

<sup>42</sup> APODACA RANGEL, MA. DE LOURDES, Op. Cit. pág. 34.

## CAPÍTULO 3

### EL GÉNERO COMO FACTOR QUE CONDICIONA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

#### 3.1 VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LA MUJER.

Como lo hemos expuesto a lo largo de los capítulos precedentes, nuestras sociedades se enfrentan diariamente a un fenómeno conflictivo: *La violencia al interior de la familia*, que pone en entredicho las declaraciones de igualdad de derechos entre todos los seres humanos. Asimismo y como ha quedado expuesto la violencia doméstica es definida como todo acto cometido dentro de la familia por uno de sus miembros que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la familia.

La comprensión y delimitación de este fenómeno, conduce a afirmar que la violencia doméstica contra la mujer es un problema social, incluso político no un problema individual y privado a pesar que se remita al ámbito familiar. Este tipo de violencia, es una violación a los Derechos Humanos que no sucede aisladamente sino en el marco de una sociedad, que refuerza las concepciones sexistas reflejo de un orden social discriminatorio hacia la mujer.

Más aún la violencia contra la mujer, específicamente la violencia que sufre al interior de la familia, ha sido un tema tabú condenado a la invisibilidad social, al silencio de la intimidad del hogar, y a la justificación por las costumbres y tradiciones culturales.

Ahora bien para comprender y analizar el tema, se debe contemplar que la violencia doméstica contra la mujer, se encuentra enraizada en formas consolidadas de vida

familiar y social, derivadas de un orden estructural de dominación: *el sistema patriarcal, donde el varón ejerce el poder al interior de la familia y de la sociedad, constituyendo la violencia uno de los instrumentos que permiten perpetuar la supremacía masculina.*

Es así como, la agresión ha sido una forma de “*resolución*” mecánica y deshumanizante de los conflictos que surgen en la familia y en la pareja, o una forma de negar esos conflictos. Es decir, el varón se siente con derechos de resguardar y mantener su posición de poder frente a la mujer, la cual es confinada a un estado de subordinación y dependencia.

Por lo tanto la violencia contra la mujer, puede ser analizada y examinada como el producto de un conjunto de valores que en el orden simbólico, tienen eficacia ideológica y práctica.

En este sentido, sustentaremos lo expuesto con la siguiente cita: “*Las características anatómico-fisiológicas de toda persona han sido dictadas tanto por la naturaleza genital, externa e interna, como por los caracteres sexuales secundarios desarrollados en la pubertad; los cuales, a su vez han sido originados por la dotación cromosómica, gonadal y hormonal. Estos son dos factores determinantes del llamado sexo biológico. Por otra parte, el desenvolvimiento posterior del ser humano en lo que se refiere a misiones, roles a desempeñar, tendencias, estilos de vida, vocaciones y conductas del más diverso tipo, no está definido sólo por el sexo biológico con que se nace. Asimismo el temperamento y los rasgos de carácter desde los puntos de vista emotivo e intelectual, es decir; psicológico; tampoco están regidos sólo por el sexo biológico, también son resultado de la socialización y culturización de que todos somos objeto desde el nacimiento, son trazos de la personalidad que paulatinamente se revelan en el transcurso de nuestra vida en función de las circunstancias socioculturales imperantes y, en definitiva, históricas. En suma, todos estos signos*

*distintivos entre lo masculino y lo femenino están inexorablemente determinados por el denominado “género”, es decir; el sexo de carácter cultural.”*<sup>43</sup>

De esto tenemos que el hecho de ser varón o mujer biológicamente depende de factores genéticos, pero serlo social y psicológicamente, depende en gran medida de factores ambientales, experienciales y de aprendizaje.

Luego entonces, la socialización diferencial que se otorga a varones y mujeres, ya sea a través de la educación formal o informal, estimula y refuerza determinados roles y estereotipos para cada sexo.

Desde esta perspectiva la violencia familiar, aparece como una expresión más del poder que el género masculino ejerce sobre el femenino. *“La división originaria de la sociedad en dos grupos básicos, hombres y mujeres, se combina con los demás tipos de estratificación clase social, etnia, edad y de ahí resulta la complejidad social.”*<sup>44</sup>

Por lo que el conflicto de género, radica en que la diferencia entre hombres y mujeres es traducida socialmente en desigualdad. *“Este conflicto expresa en todos los terrenos e implica una desigual relación de poder entre hombres y mujeres, tanto en la esfera pública como en la privada. Desde ahí resulta fácil entender la violencia como un mecanismo de control social de las mujeres, que se lleva a cabo por la acción directa de individuos masculinos y por la institucionalización de ciertas formas de violencia en una estructura social dominada por los hombres como grupo.”*<sup>45</sup>

<sup>43</sup> APODACA RANGEL, MA. DE LOURDES, Op. Cit, pág. 41.

<sup>44</sup> DE LA LAMA NORIEGA, MARTHA. *La Desigualdad de Género como causa estructural de la Violencia Sexual*, pág. 1.

<sup>45</sup> Ibidem, pág. 2.

Así entonces, la *violencia intrafamiliar* es un problema serio para nuestra sociedad y como hemos dicho también, se desenvuelve en un marco de invisibilidad que abarca a todos los estratos sociales, debemos abocarnos entonces a desentrañar que origina este marco de invisibilidad, donde se desenvuelve la violencia doméstica.

En este sentido, el origen de este problema se encuentra entrelazado en los supuestos explícitos e implícitos que circulan en nuestra sociedad, basados en pensamientos antagónicos entre las estructuras familiares pasadas y las nuevas estructuras familiares, estos pensamientos o creencias, originan este encubrimiento; que atraviesa en mayor o menor medida, todos los sectores sociales y todas las instancias públicas. El silencio es pues, fruto de la aceptación del golpe que lleva a la tolerancia y a la vez, es consecuencia de su rechazo que conduce al secreto por bochorno y vergüenza.

El castigo de la mujer por parte de su esposo o compañero, se mantiene oculto en primer término por la propia pasividad de la afectada, quien silencia el maltrato sufrido en razón de un cúmulo de circunstancias de orden psico-social; por otra parte su socialización conforma la aceptación del golpe; admisión esta que adquiere contornos más intensos en ciertos estratos sociales, donde la esposa o compañera siente que la autoridad del hombre y la posibilidad que la castigue es cotidiano y natural, es decir se halla dentro de las potestades del marido o concubino; la dependencia enseñada a la mujer desde temprana edad, representa para *Ella* la base de sujeción al hombre que le impide separarse de éste pese al maltrato.

Muchas veces la mujer golpeada, está más dispuesta a soportar este tipo de vida que a resistir una nueva existencia con una mayor independencia, la separación implica una importante crisis de identidad y ello la hace retroceder, porque las normas sociales y su propia disposición la condicionan para no concebir su vida fuera del núcleo familiar.



Recordemos lo que Jean Piaget nos dice: *“El área afectivo-social parte fundamental en el desarrollo de socialización del ser humano, tiene sus bases en los primeros años de vida del mismo y se da dentro del núcleo familiar”*<sup>46</sup>

Esta identidad de la mujer ligada a la familia y al matrimonio, es la necesidad de hallarse definida como persona en función de la unión con un hombre, no puede imaginar su vida fuera del matrimonio, de esta manera la mujer ha aprendido a adaptarse con mayor intensidad a las personas que la rodean, está más dispuesta a aceptar las normas de su marido o compañero, y frecuentemente disculpa el comportamiento del hombre e inclusive asume su responsabilidad por la agresión de la cual ha sido objeto.

Por otra parte, el hombre ha aprendido a reaccionar mediante el uso de la fuerza, y tal comportamiento forma parte de su identidad masculina, así moldeada por la educación recibida. La circunstancia que el hombre aparezca generalmente como agresor, si bien se vincula con una ideología autoritaria dentro de la familia, basada en la diferenciación jerárquica por género, se relaciona igualmente con la mayor disposición para el empleo de la violencia, predominio motriz en oposición a la agresividad verbal de la mujer, conductas éstas que están condicionadas por la educación en función del sexo.

La forma en que se manifiestan los impulsos agresivos, obedece entonces a pautas culturales enmascaradas con argumentos fundados en *“la naturaleza biológica”*, a nivel psíquico, esta disposición del hombre hacia la agresividad, para la cual se le ha capacitado desde pequeño, lo esclaviza, pues vive encadenado a actuar de un modo en el mundo y en la familia; esto significa que el aprendizaje de los roles sexuales, sumado a determinadas relaciones de poder dentro de la familia, inhabilitan al hombre para una respuesta no violenta a los conflictos y frustraciones y al mismo tiempo condicionan a la

---

<sup>46</sup> PIAGET, JEAN. *Seis Estudios de Psicología*, Editorial, Six Barral, Barcelona, 1990, pág. 65.

mujer para un sometimiento que implica la tolerancia del maltrato por parte de su esposo o compañero.

Por otra parte, considerando a la familia como punto de origen y llegada de significados y acciones, se pone de manifiesto en que confluyen en la interacción familiar los factores externos de orden social y las realidades personales de sus componentes, la percepción de los protagonistas acerca de cuales son los motivos detonantes del maltrato, sumado a la visión de los representantes de las diferentes instancias y aún con mayor profundidad las historias de vida, ha descubierto claramente la íntima articulación que existe entre las condiciones sociales de existencia, la estructura familiar, y las características individuales de sus integrantes como elementos definidores del hecho violento, es decir; los condicionantes externos influyen en la historia de los sujetos intervinientes, con los modelos de interacción aprendidos y con la estructura de carácter y la habilidad emocional de los miembros de la pareja conyugal.

Consideramos importante, concluir el presente tema con la siguiente cita: *“La violencia es una construcción humana un ejercicio de poder que permea todas las relaciones sociales, entre ricos y pobres, entre ignorantes y eruditos, entre indígenas y negros, adultos, viejos e infantes, hombres y mujeres; también está en los diferentes espacios de lo social; lo doméstico, la alcoba, el hogar, la intimidad, lo privado, la escuela, la iglesia, el trabajo, lo público.*

*El objetivo de la violencia es el control y el sometimiento, es la intolerancia a lo que sea diferente al modelo de ser humano a seguir, que es el hombre blanco, heterosexual, rico, sano física y mentalmente, entre 30 y 45 años, del que la mayoría está muy alejado.”*<sup>47</sup>

Con lo que podemos concluir, que la violencia contra las mujeres como ejercicio de poder, surge de las profundas asimetrías de las relaciones existentes entre los géneros,

---

<sup>47</sup> MONTIEL, LAURA PATRICIA, *La Violencia contra la mujer. Un problema cotidiano de solución integral.* Columna invitada. Revista de Trabajo Social., pág. 58.

entendiéndose esto, como la interpretación cultural de la diferencia biológica que existe entre hombres y mujeres, generándose una desigualdad en donde lo masculino se considera superior a lo femenino, permitiendo que unos se sientan con más ventaja frente a otros.

Estas relaciones entre los géneros, se reproducen por el sistema cultural, conformado por la familia, el Estado, la Religión, la Educación y los medios masivos de comunicación.

### **3.2 DISCRIMINACIÓN SEXISTA.**

*“El mundo moderno ha fijado las normas de convivencia y desarrollo social partiendo del reconocimiento de que, aunque la naturaleza dota de diferente modo al hombre y a la mujer desde una posición humanística, los signos diferenciales se concretan, en principio, prácticamente a los órganos genitales y su función reproductora; sin embargo, a nivel cultural si existen diferencias radicales.”*<sup>48</sup>

Así entonces, la ideología del machismo se aprende en la infancia y se transmite a través de los roles de la familia, el juego, la elección vocacional, etc. Esto nos hace asimilar una serie de valores que diferencian sustancialmente lo masculino de lo femenino, y evidentemente otorgan supremacía a lo primero, confiriéndole mayores derechos y un código moral que pretende ser privilegiado (*mientras que a la mujer, por ejemplo, se le exige virginidad e ignorancia sexual; en el hombre se exalta la potencia, la poligamia y la experiencia*).

De esta manera, a nivel cultural existe la creencia de que, mientras que el varón es necesariamente y por antonomasia, agresivo, incontrolable, osado, fuerte, resistente y

---

<sup>48</sup> APODACA RANGEI. MA. DE LOURDES, Op. Cit., pág. 42.

“poseedor” de la mujer; el sexo femenino hace a la persona, delicada, pasiva, sumisa, paciente, dócil, dependiente y con la maternidad como única opción exclusiva para realizarse.

A este respecto, la Licenciada Ma. de Lourdes Apodaca nos dice: *“Ilustrativamente, en el ámbito laboral existe una división de los recursos humanos bien marcado por el sexo. Se considera que el trabajo doméstico está exclusivamente asignado a la mujer, porque éste consiste esencialmente en el desempeño de alguna de las funciones de madre, esposa, hija o hermana. Correspondientemente caso no hay hombres que, en forma espontánea o gustosa accedan a desempeñar, así sea de manera eventual, estas labores que la sociedad califica de privativas de las mujeres. Por si lo anterior fuera poco, la consagración de la mujer confiere automáticamente a ésta la condición de servidora, de trabajadora bajo las órdenes de uno o más varones. De donde se infiere que, si ella no cumple debidamente con sus obligaciones, su amo está facultado para pedirle cuentas, inclusive mediante amenazas, gritos o golpes.”*<sup>49</sup>

Podríamos seguir realizando citas, de lo que los estudiosos, entienden por discriminación sexista, como se aplica al campo de la mujer, pero consideramos más acertado realizar un seguimiento normativo de cómo se ha pretendido erradicar la ***Discriminación Sexista*** por las autoridades y organizaciones tanto a nivel Nacional como Internacional.

- **LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS EN PRO DE LA IGUALDAD JURÍDICA DE LA MUJER.**

Mientras transcurría la segunda guerra mundial, adquiría mayor fuerza la idea de establecer una forma de protección a nivel internacional, de los derechos fundamentales

---

<sup>49</sup> *Ibíd*em, pág. 43.

del ser humano para cuando finalizara dicho combate, así en la Ciudad de San Francisco en 1945, fue elaborada y aprobada la Carta de las Naciones Unidas, en la cual, los derechos del ser humano aparecen mencionados en siete ocasiones y de manera específica se hace referencia a la igualdad jurídica de los sexos.

*La PRIMERA aparece en el segundo párrafo del preámbulo y expresa la fe de los pueblos de las Naciones Unidas en cuanto a los derechos fundamentales del hombre, la dignidad y el valor de la persona humana, así como, la igualdad de derechos de hombres y mujeres.*

*La SEGUNDA se encuentra en el párrafo tercero del artículo 1° y expresa el propósito de las Naciones Unidas de trabajar para que exista cooperación internacional en relación con el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos y libertades fundamentales de todos, es decir, que no existan distinciones en cuanto a la raza, sexo, idioma o religión.*

*La TERCERA mención se ubica en el artículo 13, y habla de que la Asamblea General colaborará en los fines de ayudar a hacer efectivos los derechos del hombre, así como las libertades fundamentales de todos procurando evitar distinciones por razón de raza, sexo, idioma o religión.*

*La CUARTA está en el artículo 55, que determina el deber de las Naciones Unidas de realizar diversas promociones que tengan como base el principio de la igualdad de derechos.*

*La QUINTA, se encuentra en el artículo 62, que establece la posibilidad de que las Naciones Unidas hagan recomendaciones para promover el respeto de los derechos del hombre y las libertades y su efectividad.*

*La SEXTA mención se encuentra en el artículo 68, que determina el establecimiento de la Comisión para la promoción de los derechos humanos.*

La SÉPTIMA se ubica en los artículos 73 y 76 que se refieren a los territorios no autónomos en los que el régimen de administración fiduciaria promoverá el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todo individuo.

·Esta insistencia, que podríamos calificar de obsesiva por parte de las Naciones Unidas, de proteger los derechos y libertades fundamentales del ser humano, no paró aquí ya que años más tarde estableció comisiones y elaboró diversas declaraciones en las que procuró eliminar los rasgos de discriminación contra la mujer.

- **ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.**

Al comenzar el año de 1946, el Consejo Económico y Social de la ONU en su primera sesión, estableció una subcomisión sobre la condición jurídica y social de la mujer.

Esta tenía la misión de dar informes a la Comisión de Derechos Humanos, de los asuntos relativos a los derechos de las mujeres.

Para fines de ese año, dicha subcomisión pasó a ser una comisión estable, a la que se asignó como tarea, hacer recomendaciones para la promoción de los derechos de las mujeres en los ámbitos *político, civil, económico, educativo y social*.

Reviste gran importancia, el hecho de que en su informe presentado al Consejo Económico y Social de la ONU, estableció en primer término la igualdad y la libertad como algo esencial para el desenvolvimiento del ser humano y que la mujer es tan ser humano como el hombre.

Por lo anterior, tiene el mismo derecho de compartir y disfrutar tales esencias.

Esta Comisión considera, que la mujer debe desempeñar un papel decisivo en la construcción de una sociedad próspera solo puede cumplir ese papel, si es tratada como un ser libre y responsable de la sociedad.

Esta comisión estimó también, que debía elevarse la condición social y jurídica de las mujeres no importando su nacionalidad, o su idioma, entre otras cuestiones, hasta llegar a un nivel de igualdad con los hombres en todas las empresas humanas, eliminando la discriminación femenina contenida en leyes, reglamentos así como en la actividad consistente en interpretar el derecho consuetudinario.

Se demandó, la igual participación femenina en el gobierno y el posible ejercicio de todos los derechos relativos a la ciudadanía. Para la consecución de tales fines, la Secretaría de las Naciones Unidas recibió la encomienda de realizar un estudio completo y detallado de la legislación referente a la condición jurídica y social de la mujer así como de la aplicación que en la práctica se daba a esas leyes.

Así fue como se enviaron cuestionarios a los gobiernos de los Estados miembros de la ONU, y en base a los resultados obtenidos, se fueron elaborando, las recomendaciones pertinentes a cada uno de los Estados, de modo que la discriminación femenina fuera eliminándose en todo el mundo.

- **PRIMERAS ACCIONES EN MATERIA DE DERECHOS POLÍTICOS FEMENINOS.**

Las primeras acciones de la ONU *tendientes a promover la igualdad de derechos políticos de la mujer*, se suscitaron en 1946, cuando la Asamblea General aprobó la

resolución auspiciada por Dinamarca, en la que se pedía a los Estados miembros que aún no hubieran adoptado las medidas necesarias para conceder a las mujeres los mismos derechos políticos que a los hombres que lo hicieran, pidiendo además, al Secretario General que solicitara a los Estados miembros, informes sobre los derechos políticos de las mujeres y sus posibilidades de acceder a los cargos públicos.

A finales de 1949, un año después de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya se contaba con 52 Estados en los que las mujeres gozaban del derecho al sufragio, en igualdad con los hombres.

Respecto a esta convención, Alejandro Etienne expone lo siguiente: *“La Convención de contenido breve que no encierra problema alguno desde el punto de vista de cualquier Estado moderno es perfectamente compatible con nuestra legislación interna, ya que no hace mas que anticipar en un instrumento internacional, lo que a nivel interno se consagró en México un año después.*

*Nuestro país firmó este tratado en 1952, lo hizo con la siguiente declaración:*

*Queda expresamente entendido que el Gobierno de México no depositará el instrumento de su ratificación, en tanto no haya entrado en vigor la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra actualmente en trámite y que tiene por objeto conceder los derechos de ciudadanía a la mujer mexicana.*



*El supuesto a que se refiere la declaración anterior se cumplió el 17 de octubre de 1953, al publicarse en el Diario Oficial el Decreto que reformó los artículos 34 y 115 de la Constitución”.*<sup>50</sup>

• **PROYECTO DE DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.**

Con el fin de conseguir la plena participación de la mujer en la vida política, se buscó a través de la ONU impulsarla en un plano próximo a su hogar o a su puesto de trabajo, mediante ciertos programas de servicio social, como los de la protección a la infancia y los de planificación familiar.

Así fue que los Estados Unidos de Norteamérica, Filipinas y México, presentaron un proyecto relativo a la *educación cívica y política de la mujer*, en el que se proponía una serie de seminarios tendientes a capacitar a dirigentes feministas que atendieran los asuntos de las comunidades locales y los problemas políticos nacionales, para ayudar a la mujer a utilizar más eficazmente sus derechos políticos.

Así el 8 de marzo de 1965, resultó aprobada dicha resolución.

Dos años antes, en diciembre de 1963, la Asamblea General de la ONU había pedido al Congreso Económico y Social que invitará a la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para preparar un proyecto de declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer.

En el texto del proyecto figuraban las siguientes cuestiones. En su **ARTÍCULO 1º**, señala que la discriminación por razón de sexo es injusta, aparte de que ofende la

<sup>50</sup> ETIENNE LLANO, ALEJANDRO. *La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional*. 4ª edición, Editorial Trillas, México, 1990, pág. 193.

dignidad humana, ya que tiene por destino, destruir o modificar la igualdad de derechos existentes entre el hombre y la mujer.

El **ARTÍCULO 2º**, prescribe que debe recogerse en la Constitución de cada Estado miembro de la ONU, el principio de la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

El **ARTÍCULO 3º**, señala la necesidad de que los Estados miembros, adopten las medidas tendientes a abolir aquellas leyes, reglamentos y prácticas que contengan discriminaciones en contra de la mujer, así como el buscar la protección jurídica a la igualdad de derechos de ambos sexos.

El **ARTÍCULO 4º**, habla de las medidas que deben adoptar los Estados, Instituciones, grupos e individuos, para impulsar la igualdad entre hombres y mujeres en todos los campos posibles.

Hace mención también, a la abolición de las prácticas o actividades que tengan por base la idea de inferioridad de la mujer, lo que resulta parecido a los artículos anteriores.

El **ARTÍCULO 5º**, establece la no discriminación de la mujer, en cuanto a los derechos personales se refiere.

El **ARTÍCULO 6º**, enfatiza la igualdad de derechos políticos entre el hombre y la mujer.

El **ARTÍCULO 7º**, proclama la igualdad entre hombres y mujeres en materia de educación, tocando diversos aspectos, tales como el acceso a instituciones educativas, currículum, exámenes, el profesorado, las instalaciones y los equipamientos escolares, las

becas y ayudas educativas; además del acceso a la información que contribuye al aseguramiento de la salud y el bienestar familiar.

El **ARTÍCULO 8º**, hace referencia a la igualdad de derechos económicos y sociales entre ambos sexos, especificando en diversos incisos, el derecho de la mujer a que se le otorguen garantías en cuanto a la formación profesional, trabajo, libertad para elegir empleo, igual salario por su trabajo, oportunidad de ascender en él, seguridad económica en caso de vejez, enfermedad, desempleo o cuando ya no fuese capaz de trabajar.

La no discriminación por su estado civil, referente a la contratación y estabilidad de los empleos y por la doble función desempeñada por la mujer en el ámbito laboral y familiar.

Por último señala, el proporcionarle atención y cuidados especiales durante el embarazo, después del parto y los servicios de guardería infantil.

El **ARTÍCULO 9º**, también reviste gran importancia, dado que al referirse a la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito familiar, y a la igualdad de la misma con el marido ante la ley, establece principios tales, como que la mujer podrá escoger libremente a su cónyuge y contraer matrimonio cuando lo desee además de gozar de plena igualdad de derechos dentro de el y al ser disuelto.

Se prohíben también, los matrimonios entre niños, se concede a la mujer los mismos derechos que al hombre para comparecer en juicio, se otorga a la mujer el derecho de adquirir, administrar y disponer de bienes y propiedades, así como para heredarlos, se suprimen las limitaciones a los derechos de propiedad de la mujer, y se le concede igual derecho de elegir su domicilio y residencia.

El **ARTÍCULO 10º**, se refiere a que no debe hacerse distinción por razón de sexo, en cuanto a la nacionalidad respecta.

El **ARTÍCULO 11º**, habla de las medidas de adoptar por los Estados para aceptar, ratificar o aplicar los instrumentos internacionales, que se refieran a la eliminación de la discriminación femenina.

Por último el **ARTÍCULO 12º**, nos habla del derecho de la mujer, a disfrutar de horas de descanso, así como de la posibilidad de desarrollar actividades cívicas, políticas, sociales y culturales.

Para el primero de marzo de 1980, se abrió a firma lo decidido en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la que para 1984, había sido firmada por 76 Estados, pero ratificada sólo por 6; hecho por el que no pudo producir su entrada en vigor dado que para tal efecto requería reunir por lo menos 20 ratificaciones o adhesiones, lo que no sucedió; México suscribió dicha convención el día 14 de julio de 1980, y al hacerlo asentó la siguiente declaración:

*“Al suscribir ad referendum la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, abierta a firma de los Estados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de marzo de 1979, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos deja constancia de que lo hace en el entendimiento de que las disposiciones de la aludida convención, que coinciden en todo lo esencial con lo previsto en la legislación mexicana, serán aplicadas en la República de acuerdo con las modalidades y los procedimientos que prescribe la misma legislación nacional y que el otorgamiento de las prestaciones de índole material que se pueda derivar de*

*la Convención será tan amplio como lo permitan los recursos al alcance del Estado Mexicano.*

*Esta Declaración se debió a que el párrafo c) del Artículo 10, implica el compromiso de modificar libros, programas escolares y métodos de enseñanza y que el párrafo 2 del Artículo 12, consigna el compromiso de garantizar a la mujer servicios apropiados durante el embarazo, el parto, la lactancia y la prestación de servicios médicos y otros, así como nutrición adecuada, también durante el embarazo y la lactancia”<sup>51</sup>*

Podemos ver, que la actitud manifestada por el Gobierno Mexicano al suscribir, pero no ratificar algunas convenciones sobre los Derechos de la Mujer, no lo comprometen a respetar lo estipulado en las mismas.

Cuando un Estado ratifica una convención sobre derechos humanos, se ve obligado a respetar las cláusulas de la misma, así como a tomar las medidas adecuadas para que dentro de su territorio las cosas marchen de acuerdo con las convenciones, además de propiciar un medio de apelación a los ciudadanos.

Esta situación resulta explicable, dado que la ONU no cuenta con un sistema realmente efectivo para que los Estados cumplan con las obligaciones asumidas al momento de ratificar una convención, Karel Vasak, al respecto dice:

*“Los Estados tienen, de hecho la obligación de entregar de tiempo en tiempo (habitualmente) cada año, un informe al órgano competente de la ONU la Comisión sobre Derechos Humanos o a un Comité especialmente nombrado a propósito (véase, por ejemplo, el Convenio sobre Derechos civiles y Políticos de 1966).*

---

<sup>51</sup> ETIENNE LLANO, ALEJANDRO. Op. Cit., pág. 194.

*A su vez, este órgano dirige un informe a las instancias superiores o a la Secretaría General, o quizá directamente a la Asamblea General.*

*Al expresar su opinión la Asamblea General puede aprobar o formular reservas o recomendaciones. En el sistema de derechos humanos de la ONU, los Estados ceden su soberanía, solo en cuanto que están obligados a remitir un informe a la Organización Internacional. Aparte de esto, los Estados defienden vigorosamente su soberanía contra la intervención de otros Estados, efectuada en ocasiones por intermedio de las Naciones Unidas.*

*Además en este sistema, la discusión principal respecto a la presunta violación de los derechos humanos ante un órgano determinado de la ONU (La Comisión sobre Derechos Humanos, por ejemplo) se inicia en base a una protesta presentada por los individuos de otro Estado y en consecuencia el Estado acusado tiene que defenderse no tanto del cargo de que se le acusa sino contra el otro.”<sup>52</sup>*

De esta manera a lo largo de este capítulo, hemos visto que la situación jurídica y social de la mujer, ha evolucionado notablemente, desde épocas remotas hasta la aparición de las Declaraciones y Convenciones de la ONU.

Lo anterior se dice, por que antes de que aparecieran dichas disposiciones la mujer había sido discriminada como si no fuese un ser humano igual que el hombre, y desde siempre sus derechos fundamentales han constituido, al pensar de varios internacionalistas, un área de preocupación continua.

---

<sup>52</sup> KAREL VASAK. *Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos*. 6ª edición, Editorial Serna Unesco, 1984, págs. 69 y 70.

## CAPÍTULO 4

### SOLUCIONES DE CARÁCTER JURÍDICO PENAL A NIVEL INTERNACIONAL.

#### 4.1 EUROPA.

*“Aún cuando el sistema jurídico, se ha considerado como el elemento principal para abordar el problema de la violencia contra la mujer en el hogar, la política seguida por los legisladores y los que administran la justicia al abordar el problema no ha sido siempre la misma y ha variado de un país a otro. Fundamentalmente, en todos los países donde el problema de la agresión a la mujer ha adquirido proporciones graves, los que de una forma u otra están interesados en el ordenamiento jurídico se han visto obligados a plantearse la cuestión esencial de si el sistema de justicia penal es apropiado para luchar contra la violencia en el hogar.”*<sup>53</sup>

Se han expresado dos opiniones divergentes. *“La primera de ellas, que tal vez ya ha quedado anticuada, es que en la solución de la violencia contra la mujer el derecho penal es, en el menor de los casos, un instrumento contundente. Se propugna en ella un planteamiento basado en la mediación o conciliación o un modelo que es terapéutico o tiene una orientación de asistencia social, y se evita la intervención de los encargados de hacer cumplir la ley, que detienen, procesan y condenan. El derecho penal se deja para los casos de violencia más graves o, dicho de otro modo, se considera como un “último recurso.”*<sup>54</sup>

*“La Segunda opinión, más frecuente, considera un delito los malos tratos infligidos en el hogar, pese al hecho de que se producen dentro de la familia y entre personas íntimas. Como tal*

---

<sup>53</sup> *Violencia contra la mujer en la familia*, publicación, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1989, pág. 61.

<sup>54</sup> Idem.

*delito sus defensores exigen que no se trate la agresión contra la esposa de forma diferente a cualquier otro delito.*"<sup>55</sup>

Ahora bien, en torno a estas dos teorías divergentes giran todas las respuestas jurídicas a la violencia en el hogar. En efecto, las respuestas que se han dado se sitúan a lo largo de un continuo, en el que en un extremo se encuentra un planteamiento terapéutico o de simple asistencia social y en el otro un planteamiento que propugna la sanción penal en todos los casos.

Más aún se pueden esgrimir argumentos enérgicos, contra la aplicación del derecho penal en el contexto doméstico. El derecho penal es punitivo y no rehabilitativo. Se ocupa de la conducta pasada y rara vez del comportamiento futuro. Por ello, no es frecuente que los sistemas de justicia penal ofrezcan programas de tratamiento que puedan, por ejemplo, enseñar al hombre a que controle su agresión. Por lo que la eficacia del derecho penal que, como es bien sabido, no han considerado la agresión contra la esposa como una cuestión penal, y por lo tanto, se han negado a detener, juzgar y condenar al autor (sujeto activo). Incluso cuando esas personas actúan con toda la buena fe, muchas veces no se llega a una condena tal vez porque las pruebas son difíciles de conseguir o son insuficientes para sustentar la carga de la prueba.

Por otra parte, existen "**Defensores**" por increíble que parezca, de la no regulación de la violencia doméstica en su acepción pura y llana, tal y como se desprende de la siguiente cita:

*"Algunos de los que se oponen a la aplicación de la justicia penal señalan que esta respuesta puede perjudicar gravemente a la familia. Afirman que esto es particularmente cierto en*

---

<sup>55</sup> *Ibidem*, pág. 61.



*sociedades tradicionales donde la mujer podría quedar aislada de su familia extendida y los parientes del esposo intentarían vengarse de ella.*

*En una palabra, las críticas contra la aplicación de la justicia penal señalan las limitaciones del derecho penal como medio de rehabilitación, el hecho de que su personal no actúe de acuerdo con ese espíritu, sus limitaciones técnicas y los efectos negativos que puede tener en la víctima y en su familia. Por último, citan los resultados de investigaciones que revelan un elevado porcentaje de éxito en la reducción de la violencia en el hogar a través de la mediación.”<sup>56</sup>*

A este respecto, consideramos que frente a este enfoque no se esgrimen argumentos convincentes, consideramos y nos reiteramos a favor de que se mantenga el derecho penal en el contexto doméstico y se convierta además en el eje en torno al cual gire el régimen aplicable a la agresión contra la mujer.

Por otra parte, los que defienden el modelo de la justicia penal reconocen que el procedimiento penal, tal como se practica actualmente en los casos de agresión, puede resultar defectuoso. Afirman que ello es simplemente un reflejo de los valores sociales, que históricamente han negado la existencia de la violencia contra la mujer en el hogar o la han trivializado.

*“Asimismo creen, además que la actual postura de neutralidad del sistema de justicia penal alienta de forma sutil a los agresores y culpa injustamente por igual a la mujer maltratada por haberse visto implicada en la violencia. En una palabra, sugieren que el planteamiento penal, a diferencia del modelo de asesoramiento, se niega aceptar o perdonar toda agresión contra la mujer en el hogar y, por consiguiente, no victimiza aún más a la mujer.”<sup>57</sup>*

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, pág. 62.

<sup>57</sup> *Idem*.

A este respecto personalmente consideramos, que el papel simbólico y educativo de la ley es muy importante para acabar con la violencia contra la mujer en el hogar, pues la ley debe servir para modelar y modificar las actitudes frente a un comportamiento censurable. Aún el valor del sistema de justicia penal, en la solución de la agresión familiar, debe de estar sustentado en este aspecto, ya no sobre la tradición familiar, sino el derecho irrestricto de la igualdad legal de hombres y mujeres.

Ahora bien, haremos enseguida un breve análisis interpretativo de cómo la justicia penal ha regulado la violencia doméstica en el ámbito Internacional. Así entonces: *“En Inglaterra, la Law Reform Act (Husband and Wife) de 1962 atribuyó expresamente a uno de los cónyuges el derecho de demandar el resarcimiento de los daños sufridos por actos del otro “como si no estuviesen casados”. Sin embargo, la ley previó una regla particular: si la acción judicial ha sido iniciada por uno de los esposos durante la relación matrimonial, el tribunal puede suspender los procedimientos cuando considera que su continuación no constituirá un beneficio para ninguna de las partes.”*<sup>58</sup>

*“En Italia el principio de inmunidad entre los cónyuges se afirma más que por las decisiones jurisprudenciales, por la falta de litigios de esta naturaleza; es decir que son las prácticas sociales las que ven como extraña la posibilidad de que un esposo pueda demandar a otro por daños y perjuicios.”*<sup>59</sup>

Estos antecedentes afirman la idea, de que los cambios introducidos en las relaciones matrimoniales basados en el principio de igualdad jurídica de los cónyuges, permite que cada uno de ellos tenga la facultad de preservar y defender sus derechos

---

<sup>58</sup> GROSSMAN, CECILIA P. Op. Cit.. pág. 147.

<sup>59</sup> Idem.

personalísimos, frente a posibles acciones dañinas del otro que, por cierto, deben merecer la correspondiente reparación.

Ahora en el campo penal, se observan dos modalidades en cuanto al tratamiento de los actos de fuerza o agresiones maritales.

Una no contempla en forma específica tales actos; los atentados a la vida o integridad corporal de uno de los componentes de la pareja conyugal contra el otro se juzgan por las normas generales, agravándose generalmente las penas en razón del matrimonio.

*“En algunos ordenamientos no se hace diferenciación según se halle o no formalizado el vínculo, y la pena se eleva, por tanto, aunque sólo se tratase de uniones de hecho. Por ejemplo, en el Código Alemán, según la reforma de 1975, comete el delito de lesión quien maltrata a otro corporalmente o lo daña en su salud de 18 años, o es persona de salud delicada, se encuentra bajo el cuidado o protección del agresor, pertenece a su orden doméstico, o cuando por razones de trabajo, el afectado depende del autor. La elevación del castigo depende de la gravedad del daño inferido (artículo 223, inciso b). Esta norma comprende a la esposa o concubina por pertenecer a la casa del transgresor.”*<sup>60</sup>

Por otra parte en el Código Español, junto al delito de lesiones de carácter general aplicable a cónyuges y concubinos, agravadas las penas si se trata de esposos (artículo 420, del Código Penal), se halla una norma que impone penas de arresto menor de 5 a 15 días y reprensión privada a quien maltrata a su cónyuge e hijos menores, de palabra o de obra, aunque no les causare lesiones (artículo 583, Cap. 2, Código Penal).

---

<sup>60</sup> *Ibidem*, pág. 149.

*"Por cuanto hace al delito de violación de la mujer por el cónyuge o compañero, la excepción marital tiende a eliminarse de las legislaciones modernas. Esto sucede en Suecia, Dinamarca, Unión Soviética y Australia."*<sup>61</sup>

Recientemente la legislación Italiana, introdujo una norma por la cual el marido puede ser sujeto activo de la violación, si con violencia, amenaza o engaño, hubiese constreñido a su cónyuge a realizar actos de naturaleza sexual (artículo 519). Constituye un antecedente de este precepto un fallo de la Corte de Casación Italiana, el cual, después de mencionar los principios constitucionales de protección a la dignidad humana y libertad personal, consideró ilegal el camino seguido por el marido para tener relaciones sexuales con su mujer; se juzgó que el deber del débito conyugal no significa otorgar poder para el uso de la violencia, sino sólo el derecho de considerar la negativa de la esposa como causa para petitionar la separación; es decir, la cónyuge no puede ser forzada, pero es responsable de las consecuencias legales de su conducta.

En cuanto a esto en *"Inglaterra, el Criminal Law Revision Committee, en su trabajo sobre ofensas sexuales consideró que debe ser suprimida tal excepción."*<sup>62</sup>

Con relación a esto, y aunque no son soluciones de carácter eminentemente penal, consideramos importante analizarlas ya que de alguna manera inciden con el tema en comento.

Así entonces en Inglaterra, *"la medida de exclusión puede ser pedida por cualquier hombre o mujer que hiciera vida marital; la orden se funda exclusivamente en la justicia y razonabilidad del mandato judicial. Con anterioridad a la ley señalada, la exclusión del hogar sólo*

---

<sup>61</sup> Ibidem, pág. 151.

<sup>62</sup> Idem.

*cabía en casos extremos, o sea cuando se probaba que era imposible la convivencia y no hubiese otro recurso frente a la situación.*"<sup>63</sup>

Para resolver la petición, el Tribunal considera los siguientes factores:

- 1) *Comportamiento de la partes;*
- 2) *Consecuencias sobre los menores, en caso de que el cónyuge permanezca o abandone el hogar;*
- 3) *Efectos en la salud física o mental del cónyuge o conviviente.*

Las órdenes son exclusivamente, de exclusión del hogar conyugal del agresor, ya que existen también mandatos prohibiendo el uso de la violencia contra el solicitante o contra un hijo que viva con éste, y también se emiten órdenes que proscriben la perturbación, las amenazas o actos que atemoricen. Funcionan previsiones específicas para una rápida intervención de la justicia ante el incumplimiento de una orden de prohibición. El magistrado puede, si tiene la evidencia de que el agresor ha causado daño corporal al solicitante o al hijo, y si surge la presunción de que puede repetirse el hecho, disponer el arresto.

En Irlanda rigen preceptos similares. Para lograr una orden de exclusión del esposo no es indispensable probar la violencia física efectiva, pues la norma cubre la posibilidad de un daño potencial. Si el cónyuge violento vive fuera del hogar, puede prohibírsele su acceso a dicha vivienda. La medida, que sólo se ha establecido a favor de los que tienen un vínculo formalizado, puede decretarse aún cuando se trate de una residencia temporal.

---

<sup>63</sup> *Ibidem*, pág. 153.

*“Cualquiera de los esposos se halla facultado para petitionar el cese de tales mandatos, y el juez hará lugar al pedido si tiene la convicción de que la seguridad y el bienestar del cónyuge y/o el niño no serán afectados por la revocatoria.”<sup>64</sup>*

Las órdenes de prohibición comprenden también la de no perturbar, amenazar o atemorizar; por ejemplo, constantes llamadas telefónicas, o cartas que pueden constituir una perturbación.

Es necesario destacar que, al mismo tiempo que se pone especial preocupación en afrontar los actos agresivos en el ámbito doméstico, se busca desincriminar tales hechos.

Finalmente las Cámaras de Familia en Francia, tienen competencia penal y entienden en delitos como el abandono de familia, adulterio o malos tratamientos de menores.

## **4.2 AMÉRICA LATINA.**

Como ya lo mencionamos anteriormente, a nivel Internacional existe la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la ***Eliminación de la Violencia contra la Mujer.***

En este orden de ideas *“también a nivel internacional existen las recomendaciones generales número 12 y 19 del Comité, para la eliminación de la discriminación contra la mujer que son jurídicamente inherentes para los países que han ratificado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, es decir, todos los países de América Latina.”<sup>65</sup>*

<sup>64</sup> *Ibidem*, pág. 155.

<sup>65</sup> ALDA FACIO. *Violencia de Género y Legislación*. Revista. Noviembre de 1994, pág. 2.

De esto tenemos, que la recomendación general número 12, exige a los Estados partes de la Convención, incluir en sus informes periódicos información relativa a la legislación existente para proteger a las mujeres de todo tipo de violencia, y que den cuenta a los servicios de apoyo a las mujeres agredidas o víctimas de otros abusos. *Además, pide a los Estados que informen sobre las medidas que están tomando para erradicar la violencia y que envíen información estadística sobre la incidencia de violencia de todo tipo contra las mujeres y sobre las mujeres víctimas de la violencia.*

En América Latina, son alentadores los progresos realizados en cuanto a disposiciones jurídicas que favorecen a la mujer, así como en la movilización de la opinión pública para respaldar las reformas. Actualmente, todos los países de América del Sur, han ratificado la *Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. En la nueva Constitución del Brasil, se han abolido las medidas discriminatorias contra la mujer en lo que se refiere a la propiedad de la tierra, los beneficios de seguridad social y la jubilación.

Colombia examina actualmente, proyectos de ley sobre la remuneración del trabajo a jornada parcial y la licencia por maternidad. En Nicaragua, las Leyes estipulan que ambos progenitores deben compartir responsabilidades respecto de los hijos y del trabajo doméstico.

Sin embargo, el hecho de que las constituciones garanticen iguales derechos políticos, no garantiza la igualdad entre los cónyuges en otros ámbitos, como se confirmó en un estudio reciente realizado en cuatro países de América Latina. En todos esos países, se observó discriminación en el Derecho Civil. Por ejemplo, en lo que se refiere a las uniones en concubinato, la ley no demarcaba claramente las cuestiones de propiedad común y de herencia.

En el Brasil, las mujeres que sufrían maltrato físico de sus maridos, no tenían protección legal y los hombres podían alegar la “*defensa del honor*” en los tribunales para justificar el asesinato de sus esposas o hijas. Pese a que el Tribunal Superior de Justicia del Brasil, en una decisión histórica, rechazó recientemente la defensa del honor como argumento jurídico válido.

Asimismo en el Brasil, el incesto no constituye delito. Las interdicciones de matrimonio constan en el artículo 183 del Código Civil, siendo importante, para los propósitos de este trabajo, destacar los grados de parentesco sobre los cuales recaen:

- I. *Los ascendientes y descendientes, sea el parentesco legítimo o ilegítimo, natural o civil.*
- II. *Los Afines en línea recta, sea el vínculo legítimo o ilegítimo.*
- III. *Los Hermanos, legítimos o ilegítimos y los colaterales, legales o ilegales, hasta el tercer grado inclusive.*

En este sentido, aunque el incesto no sea considerado delito en el Brasil, los casos de abuso sexual incestuoso en estudio son tipificados como estupro (artículo 213), atentado violento al pudor (artículo 214) y posesión sexual mediante fraude (artículo 216); sobre todo como los dos primeros. Los artículos 223, 224, 225 y 226 agravan el delito, concurriendo para aumentar la pena, sea por determinación del Código Penal, sea interviniendo en la convicción del juez. El aumento de la pena que viene explícito en algunos de estos artículos, resulta de las siguientes agravantes; artículo 223. “*Si de la violencia resulta lesión corporal de naturaleza grave: Pena -reclusión de cuatro a doce años, párrafo único. Si del hecho resulta la muerte: Pena- reclusión, de ocho a veinte años; artículo 224. “Se presume la violencia, sí la víctima:*

- a) *No es mayor de catorce años,*



- b) *Está enajenada o débil mental, y el agente conocía esta circunstancia;*
- c) *No puede, por cualquier otra causa, ofrecer resistencia” (el reo no puede alegar consentimiento de la víctima);*

El artículo 225, prevé procedimiento a través de acción pública. “Si el crimen es cometido con abuso de la patria potestad, o de la calidad de padrastro, tutor o curador (la agravante aquí no reside en aumento de la pena, sino en el carácter público de la acción penal); artículo 226- “La pena es aumentada en la cuarta parte: II- si el agente es ascendiente, padre adoptivo y padrastro, hermano, tutor o curador, preceptor o empleador de la víctima, o por cualquier otro título tiene autoridad sobre ella”.

Finalmente, consideramos importante señalar las instituciones de atención sistematizada y prevención de la violencia doméstica contra la mujer que hay en Brasil.

- **INSTITUCIÓN Y RANGO.**

- *Consejo Nacional de Derechos de la Mujer, dependiente del Ministerio de Justicia (Consejo fundado en 1985).*

- **OBJETIVOS.**

- *Atender quejas acerca de actos contra la mujer, como violencia sexual y maltrato a la familia, a fin de reducir la impunidad.*

- **ESTRATEGIAS.**

- *La Instalación de Centros de Asesoría Jurídica, sobre todo en las zonas más desprotegidas socialmente.*

- *La capacitación de la mujer para el trabajo.*
- *Los servicios de cuidado de infantes.*
- *El impulso a la participación política de la mujer en altos niveles.*

• **ASPECTOS Y PROBLEMAS ATENDIDOS.**

- *Asesoría Jurídica.*
- *Capacitación Laboral.*
- *Apoyo en el cuidado de los hijos.*

• **OBSERVACIONES.**

La Constitución Política Brasileña, garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, y prohíbe las diferencias salariales por causa de sexo.

Es el propio Estado, el responsable de apoyar la estabilidad doméstica y prevenir la *Violencia Intrafamiliar.*

Existen delegaciones especializadas en mujeres, que dependen de la policía y atienden a víctimas de la *violencia sexual, física y sobre todo, doméstica.* Lo cual ha permitido reducir la impunidad.

Se dispone de centros de valoración de la mujer, dedicados a la población en pobreza extrema, que coadyuvan en la promoción laboral y el cuidado de los niños.

La Constitución Brasileña fue reformada en el año de 1986, a favor de la mujer, en temas como la igualdad para los hombres y mujeres, la consagración de la unión estable y

el reconocimiento del concubinato en protección a la mujer. En su versión actual, dicha Carta Magna, responsabiliza al Estado en lo que se refiere a la solidaridad doméstica, castiga la Violencia Intrafamiliar y fomenta la planeación familiar, otorgando derecho y libertad a la mujer para decidir.

*“A pesar del gran respaldo constitucional, que existe a favor de la mujer, la realidad brasileña muestra una situación preponderantemente adversa a la mujer, por lo que se requiere que ésta incremente su participación organizada en la promoción de los cambios sociales requeridos”.*<sup>66</sup>

- **LATINOAMÉRICA.**

*“En Latinoamérica podemos mencionar el Código Penal de El Salvador de 1973, donde bajo el título de “Faltas contra los bienes jurídicos de la familia”, se sanciona a quien maltrata a su cónyuge sin causarle lesión, o que en sus disensiones conyugales ocasionare escándalo que trascienda al público. Igual norma se aplica si se tratase de un concubinato (artículo 515). En el Código Penal de Panamá de 1982, se establecen para estos casos una serie de medidas preventivas o curativas (artículo 110).”*<sup>67</sup>

- **PANAMÁ.**

Panamá, tiene las siguientes Instituciones en materia de Atención sistematizada y prevención de violencia doméstica.

- **INSTITUCIONES Y RANGOS.**

- *Oficina de la Mujer.*

<sup>66</sup> APODACA RANGEL, MA. DE LOURDES. Op. Cit. pág. 320.

<sup>67</sup> GROSSMAN CECILIA P., Op. Cit. pág. 150.

- *Centro para el Desarrollo de la Mujer. organismo no gubernamental que agrupa a 64 instancias que se preocupan por la mujer.*

- **OBJETIVOS.**

- *Informar profusamente a la población acerca de los derechos de la mujer.*
- *Atender casos de violencia y violaciones (incluidos los que asechen en el hogar).*

- **ESTRATEGIAS.**

- *Campañas concientizadoras mediante la celebración de diversos eventos, como pláticas o conferencias.*
- *Capacitación a la mujer en áreas laborales no tradicionales.*
- *Impartición profusa de educación de género.*
- *Terapia grupal.*

- **ASPECTOS Y PROBLEMAS ATENDIDOS.**

- *Madres Solteras.*
- *Empleadas domésticas.*
- *Capacitación y empleo de los recursos femeninos.*
- *Apoyo psicológico a la mujer maltratada.*
- *Violencia y violaciones a la mujer.*
- *Cohesión familiar.* <sup>68</sup>

---

<sup>68</sup> APODACA RANGEL MA. DE LOURDES. Op. Cit. pág. 342.

- PUERTO RICO.

En Puerto Rico, se obtuvo una mayoría de votos a favor del controvertido proyecto que se conocerá tan pronto lo firme el gobernador como *“Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”*.

El ambicioso y complejo proyecto de ley, que sufrió varias y profundas enmiendas en el proceso legislativo, consta de cinco artículos, cada uno con múltiples secciones.

**Las funciones que definirá y regirá la Ley son las siguientes:**

- 1) *Previene y combate la violencia doméstica;*
- 2) *Tipifica los delitos de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, agresión sexual conyugal;*
- 3) *Fija penalidades por los delitos anteriormente mencionados;*
- 4) *Faculta a los tribunales a expedir Ordenes de Protección para las víctimas de violencia doméstica y establecer un procedimiento fácil y rápido para el trámite de adjudicación de las órdenes;*
- 5) *Asigna fondos a la Comisión para los Asuntos de la Mujer, para divulgar y orientar sobre la ley y ofrecer servicios directos de educación a los profesionales de ayuda a las víctimas o sobrevivientes de la violencia doméstica.*

- ARGENTINA.

En el Código Penal, no se considera en forma específica la agresión física entre los integrantes de la pareja conyugal, razón por la cual son aplicables las normas comunes que sancionan este tipo de comportamiento.

Asimismo en el **Capítulo I, de los Delitos contra la Vida**, “se aplica la reclusión o prisión de 8 a 25 años al que matare a otro (artículo 79), agravándose la pena –reclusión o prisión perpetua- si la víctima es el ascendente descendiente o cónyuge (artículo 80, inciso 1º); sin embargo, esta agravante no opera si mediaren circunstancias extraordinarias de atenuación, pues el juez en tal caso puede aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años (artículo 80 in fine).”<sup>69</sup>

De acuerdo al derecho vigente, en los casos de agravación por el parentesco, el juez podrá aplicar prisión o reclusión de 8 a 25 años, cuando mediaren “**circunstancias extraordinarias de atenuación**”. Es decir, entonces, que en este supuesto se sanciona al infractor como si se tratase de un homicidio simple.

El Capítulo II del Código Penal, que trata de las lesiones, “se aplica igualmente cuando las mismas han sido inferidas a un cónyuge o concubino. En forma semejante al delito de homicidio, la agravante por el vínculo sólo tiene lugar si la víctima se halla casada con el agresor. El ordenamiento distingue varios tipos de lesiones, según la gravedad de las consecuencias: lesiones, leves (artículo 89), lesiones graves (artículo 90) y lesiones gravísimas (artículo 91). Se prevé una atenuante para todas las formas de lesiones producidas en un estado de emoción violenta que las circunstancias hicieren excusable (artículo 93).”<sup>70</sup>

De acuerdo a las normas de carácter general, también es penado el cónyuge o concubino que disparara contra el otro un arma de fuego sin herirlo o lo agrediese “con toda arma, aunque no se causare herida” (artículo 104).

Por su parte el artículo 119 del Código Penal, castiga a quien “*tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo*”... mediante “*el uso de la fuerza o intimidación*”.

<sup>69</sup> GROSSMAN CECILIA P. Op. Cit. pág. 130.

<sup>70</sup> Ibidem, pág. 133.

Se trata del delito de violación, cuya sanción tiene como objeto proteger la libertad sexual. La fuerza implica violencia física aplicada sobre la víctima, y la intimidación tienen que llevarse a cabo para vencer la resistencia de la persona, o para impedir que dicha resistencia se produzca.

Así podríamos seguir con el análisis de varios países más, de *América Latina*, pero resultaría innecesario, en virtud de que actualmente, el tema de la violencia doméstica, no ha sido regulado jurídicamente en ninguno de ellos con la importancia que el tema requiere por lo que para concluir el tema en estudio, señalaremos las Instituciones de atención sistematizada y prevención de la violencia doméstica contra la mujer en *Colombia, Chile, y Guatemala*.

- COLOMBIA.
  
- **INSTITUCIONES Y RANGOS.**
  
- *Coordinación del Área Mujer. Consejería Presidencial para la Juventud, la Mujer y la Familia.*
  
- **OBJETIVOS.**

El Estado Colombiano, a través de sus tres ramas de poder, ha hecho una apreciable contribución en los avances continentales para mejorar la condición de la mujer. Esta dependencia que dispone de un espacio institucional de alto nivel para atender aspectos de la familia y cuestiones intersectoriales relativas a la mujer. La Coordinación pretende promover la debida atención institucional a las cuestiones de la mujer y los géneros, crear conciencia sobre la necesidad de prestar una atención

específica a dichos asuntos, y obtener la aprobación competente al establecimiento de una política integral nacional para la mujer.

- **ESTRATEGIAS.**

A partir del año 1994, la Constitución Colombiana estableció la igualdad entre el hombre y la mujer, y emitió lineamientos de protección a la mujer cabeza de familia.

- ◆ *Colombia dispone de Defensorías de la Familia.*
- ◆ *Existen Centros de Cancelación para arreglar problemas maritales. La referida Conserjería Presidencial opera en coordinación con la Secretaría de Educación.*
- ◆ *Desarrollar un programa de implantación de políticas institucionales, desde la perspectiva del concepto de género, capacitando a funcionarios y maestros del Ministerio de Educación en materia de educación y contenidos no sexistas.*

- **ASPECTOS Y PROBLEMAS ATENDIDOS.**

- ◆ *Cuestiones jurídicas.*
- ◆ *Capacitación de los funcionarios en materia de planeación desde la perspectiva del concepto de género.*
- ◆ *En la Ley de Seguridad Social se prevé la impartición de educación sexual a la mujer. Se encuentra actualmente en proceso de definirse la legislación en torno a la Violencia Intrafamiliar.*



- ◆ *Protección a la mujer cabeza de familia.*
- ◆ *La promoción de la potestad marital.*
- ◆ *La atención a la familia.*

- **OBSERVACIONES.**

Colombia ha logrado alcanzar anhelados cambios, en la condición de la mujer. En 1991, surgió una institución que reconoció la igualdad intrínseca de los sexos y protege desde entonces a la mujer, especialmente a la que es cabeza de familia.

- CHILE.

- **INSTITUCIÓN Y RANGO.**

- › *Subsecretaría del Servicio Nacional de la Mujer.*

- **OBJETIVOS.**

- › *Inferir un diagnóstico acerca de la problemática de la mujer y la familia.*
- › *Incluir positivamente los conceptos de género en las políticas públicas.*

- **ESTRATEGIAS.**

- › *La emisión de adecuadas iniciativas de reforma legislativa.*

- › *El Desarrollo de la igualdad de oportunidades y derechos entre los sexos.*
- › *El combate a la pobreza.*
- › *El fomento de cohesión familiar, respetando los derechos de cada uno de sus miembros.*
- › *La Pugna por los cambios estructurales y socioculturales.*

- **ASPECTOS Y PROBLEMAS ATENDIDOS.**

- › *Atención a la Violencia Intrafamiliar.*
- › *La promoción educativa.*
- › *El Fomento de la Salud.*

- **OBSERVACIONES.**

Con el objeto de abatir la *Violencia Intrafamiliar*, el Código Penal está próximo a ser modificado, y con el mismo fin, se está capacitando al cuerpo policiaco para que pueda atender adecuadamente los casos de violencia a los que nos referimos.

- GUATEMALA.

- **INSTITUCIÓN Y RANGO.**

→ *Oficina Nacional de la Mujer, (establecida en 1981).*

- **OBJETIVOS.**

- *Promover el desarrollo integral y sostenible de la mujer.*
- *Impulsar iniciativas de reforma legislativa tendientes a evitar la discriminación social de la mujer.*

- **ESTRATEGIAS.**

La citada Oficina Nacional de la Mujer, tiene sucursales apostadas en cada Estado y desarrolla los siguientes programas:

- *Apoyo a la promoción y capacitación integral de la mujer (financiado por la O.E.A): creación del Instituto de la Mujer, para lo cual se dispone de la ayuda de los Países Bajos y de la asistencia técnica de España; apoyo a la promoción y desarrollo humano de la mujer; creación de un Centro Documental alusivo; participación de la mujer de Petén en el desarrollo de la comunidad, con especial atención a la planeación familiar; fortalecimiento de las delegaciones departamentales; eliminación de los libros de texto de los roles y estereotipos de carácter sexista; promoción de reformas legislativas; impulso de políticas nacionales para el desarrollo integral de la mujer; corrección de inequidades en detrimento de la mujer; impulsar sustancialmente la participación social de la mujer; atención a las mujeres en condición de mayor vulnerabilidad; y atención a la Violencia Intrafamiliar contra la mujer.*

- **ASPECTOS Y PROBLEMAS ATENDIDOS.**

- *Contexto legislativo.*
- *Discriminación general de la mujer.*

→ *Servicios de apoyo a la mujer trabajadora.*

→ *Salud.*

→ *Violencia doméstica.*

• **OBSERVACIONES.**

→ *El 42% de las guatemaltecas sólo estudia la primaria, el 9% secundaria y sólo el 1% ha llegado al nivel profesional.*

→ *El promedio de fecundidad de la mujer es de 5 o 6 hijos en las señoras menores de 20 años.*

## **CAPÍTULO 5**

### **ANÁLISIS JURÍDICO PENAL DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **5.1. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

La violencia se ha convertido en un factor cotidiano prácticamente en el planeta entero. Actualmente, escuchamos información relacionada con la violencia que ejercemos contra la naturaleza, contra los menores, entre familiares. Por ello, esta palabra está mucho más enraizada en nuestra forma de vida que lo que comúnmente pensamos. Sin duda alguna, el fenómeno de la violencia es muy complejo y sus manifestaciones adquieren formas cada vez más sofisticadas que implican, para su comprensión, a un mayor número de disciplinas.

Asimismo, el vertiginoso crecimiento de la violencia de las organizaciones del crimen, de la fuerza de los valores que endiosan al individuo, aún a costa de los demás, es un fenómeno que, como las finanzas y el comercio, se globaliza cada vez más.

Por tanto, la violencia implica múltiples factores e historias. Por ello, su análisis requiere el aporte de diversas herramientas teórico-metodológicas que rebasan, en mucho, una visión simplista.

Ahora bien, a pesar de los logros jurídicos, sociales y laborales alcanzados por las mujeres mexicanas, aún falta fortalecer una verdadera cultura que reconozca no solamente la igualdad entre hombres y mujeres, sino que también denuncie todos los actos violentos que ejercen en contra de estas últimas, en todos los ámbitos de su vida.

En efecto, la violencia contra las mujeres, que aún siguen siendo consideradas por muchos como el sexo débil, adopta diversas formas: ya sea mediante la agresión física, psicológica o sexual, puede ser un acto único o sistemáticamente reiterativo y producirse en cualquier ámbito de la vida de las mujeres: la casa, la calle, el centro de trabajo, etcétera.

Más aún, la violencia es un hecho que afecta a las mujeres de todas las edades, niveles educativos y clases sociales. Muchos estudios asocian este fenómeno con la creencia de que el hombre es superior; pero también influyen y en mucho, las imágenes agresivas y violentas difundidas a través de los medios de comunicación masiva; la socialización de los agresores en ambientes violentos así como la impunidad de esos delitos y el desconocimiento de la mayoría de las mujeres de sus derechos.

Los estudios señalados, también sacan a relucir el hecho de que la sociedad condiciona a las mujeres a enfrentar el temor a la violencia mediante conductas de adaptación que las llevan a conformarse a vivir esa situación y a considerarla como una parte inherente a sus relaciones humanas.

En México, contamos con estadísticas sobre la violencia en mujeres deficiente, debido a la vergüenza de las víctimas y su temor a desencadenar represalias por parte del agresor. No obstante, a partir de la apertura de agencias especializadas para atender las agresiones en contra de las mujeres, las denuncias han registrado un constante aumento. No el que quisiéramos ya que se estima sólo una de cada diez violaciones, o maltratos físicos, es denunciada ante la ley.

Sin embargo, a pesar de éstas y otras acciones emprendidas por el gobierno y por la sociedad para frenar el fenómeno de la violencia y brindar atención a sus víctimas

persisten diversos factores que siguen obstaculizando la efectividad de esos esfuerzos. Entre ellos, se encuentran el desconocimiento de las mujeres sobre sus derechos, los obstáculos para establecer denuncias y dar seguimiento, así como la inadecuada capacitación de quienes se encargan de atender a las víctimas de la violencia.

En este sentido, consideramos que por nuestra parte corresponde realizar un análisis jurídico de las recientes reformas a la Ley, que en materia de protección a los derechos de la mujer, el Legislador ha plasmado en el Código Penal, y determinar si éstas son suficientes para garantizar el bien jurídico tutelado de la mujer, en los diversos ámbitos de su desarrollo.

Así entonces, el segundo grupo de reformas que en 1997 alcanzaron a legislarse, comprende un antiguo proyecto, para penalizar ciertas conductas delictivas sobre *Violencia Intrafamiliar*, que incidían en el seno del hogar a través de agresiones efectuadas por sus miembros, normalmente, los varones encargados del control de la parentela por virtud de ser esposos, concubinos, titulares de la patria potestad, tutela, etc. También se incluye en la Reforma, la tutela de otros bienes jurídicos de índole sexual, donde la víctima es particularmente la mujer como ocurre en algunos delitos de este género, aunque sin descartar, por ejemplo, por lo que toca a la violación, que el sujeto pasivo no lo es sólo la mujer sino la persona, hombre o mujer, en general, a quien se le imponga la cópula como lo establece el artículo 265 en su primer párrafo del Código Penal.

De esta manera, el contexto principal de este grupo de la reforma penal de 1997, fue básicamente proteger a la mujer, pero también a los hijos, y en general, a los menores que integren el grupo familiar.

Por lo que corresponde al Código Penal, el decreto estableció reformas a los artículos 30 fracción I y II; 203, 260, primer párrafo; 261, 265, 266 y 300; adicionándose también el 265 bis, el 282 con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo a ser tercero; estableciéndose asimismo un Capítulo Octavo al Título Decimonoveno, comprendiente de los nuevos delitos y calificativas de *Violencia Intrafamiliar* tipificados en los artículos 343 bis, 343 ter, 343 quáter, 350 estableciéndose un último párrafo y 366 quáter, del Código Penal mencionado.

### ♦ LA REFORMA AL ARTÍCULO 30.

En el Decreto en cita, se establece que la reforma se hace a las fracciones I y II de este artículo en comento.

No obstante, se observa que la *fracción I*, queda intacta conforme a su texto anterior a dicha reforma, por lo cual, en este caso no existe alteración ni reforma, siendo esto sólo un error del legislador el haberla incluido como tal en dicho Decreto.

Por su parte, la *fracción II*, agrega como materia de la reforma el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima, tratándose de delitos de Violencia Intrafamiliar y contra la libertad y el desarrollo psicosocial.

En tal virtud, dicha *fracción II adicionada*, queda redactada de la siguiente manera:

*II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y*



Con lo que el nuevo artículo, con la reforma incluida queda hoy vigente de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 30.-** *La reparación del daño comprende;*

- I. *La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;*
- II. *La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y*
- III. *El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.*

Ahora bien, si lo comparamos con el antiguo artículo 30 fracción II, esta establecía que:

**“Artículo 30.-** *La reparación del daño comprende:*

- I. ....
- II. *La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima; y*
- III. ....”

Como puede advertirse, en este artículo no se contemplaba como pena el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que resultaran necesarios para la víctima en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar.

Por último, la fracción III de este artículo 30, alude al resarcimiento del perjuicio, que es la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido si dicho resultado delictivo no se hubiera producido.

De lo anteriormente dicho, conviene ver los criterios judiciales en cuanto al daño moral.

• **DAÑO MORAL. REQUISITOS NECESARIOS PARA QUE PROCEDA SU REPARACIÓN.**

De conformidad con el artículo 1916, y particularmente con el segundo párrafo del numeral 1918 bis, ambos del Código Civil vigente en el Distrito Federal, se requieren dos elementos para que se produzca la obligación de reparar el daño moral; *el primero*, consiste en que se demuestre que el daño se ocasionó, y el otro, estriba en que dicho daño sea consecuencia de un hecho ilícito, la ausencia de cualquiera de estos elementos, impide que se genere la obligación relativa, pues ambos son indispensables para ello; así aunque se acredite que se llevó a cabo alguna conducta ilícita, si no se demuestra que ésta produjo daño; o bien, si se prueba que se ocasionó el daño, pero no que fue a consecuencia de un hecho ilícito, en ambos casos, no se puede tener como generada la obligación resarcitoria. Por tanto, no es exacto que después de la reforma del 1º de enero de 1983, del artículo 1916, del Código Civil del Distrito Federal, se hubiese ampliado el concepto de daño moral también para los actos lícitos; por el contrario, al entrar en vigor el artículo 1916 bis, se precisaron con claridad los elementos que se requieren para que la acción de reparación de daño moral proceda.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
Amparo directo 4451/91. Magdalena Monroy Centeno. 11 de diciembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Ignacio Patlán Romero.  
Secretaria: Yolanda Morales Romero.

Precedentes:

Octava Época:

Tomo I, Segunda Parte-1, página 229. Tomo IV, Segunda Parte-1, página 189.

SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO IX. MARZO 1992. TRIBUNALES COLEGIADOS, PÁG. 173.

• **DAÑO MORAL. FUNDAMENTACIÓN DE SU CUANTIFICACIÓN.**

A diferencia de los daños y perjuicios de naturaleza material, causado según las circunstancias a que se aluden en el artículo 1913 del Código Civil para el Distrito Federal, que deben repararse a elección de la víctima u ofendido restableciendo el estado de cosas que tenían antes de la causación del daño cuando ello sea posible o en el pago en dinero equivalente a los daños y perjuicios causados, o bien, en la hipótesis que el daño recaiga en las personas y produzca la muerte o incapacidad total o permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de la reparación se determinará atendiendo a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en su parte relativa, porque así lo dispone expresamente el segundo párrafo del artículo 1915 de dicho ordenamiento sustantivo, la reparación del daño moral que define e instituye el primer párrafo del artículo 1916 del Código Civil citado, debe hacerse de acuerdo a las prevenciones contenidas en los diversos párrafos de dichos artículos, y específicamente, en lo que concierne al monto de la indemnización, de acuerdo a la disposición contenida en el cuarto párrafo de dicho artículo. La anterior determinación, se fundamenta en la naturaleza inmaterial del daño moral que es diferente a los daños o perjuicios derivados de lo que la doctrina y la ley denominan responsabilidad objetiva. Por eso, la ley estableció la procedencia de la indemnización pecuniaria tratándose de la causación de los daños morales, independientemente de la circunstancia de que se hayan causado o no daños materiales, es decir, instituyó la autonomía del daño moral a que se ha hecho referencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAL CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.  
 Amparo directo 6185/90. José Manuel González Gómez y otra. 28 de febrero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Rojas Aja.  
 Secretario: Jesús Casarrubias Ortega.  
 SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO VII. ABRIL 1991. TRIBUNALES COLEGIADOS, PÁG. 169.

- **DAÑO MORAL. SU PAGO ES INDEPENDIENTE DE QUE SE HUBIERE DEMOSTRADO O NO QUE SE CAUSARON DAÑOS Y PERJUICIOS.**

El texto del artículo 1745 del Código Civil para el Estado de México, es claro al establecer en lo conducente, que independientemente de los daños y perjuicios, el juez puede acordar, a favor de la víctima de un hecho ilícito, o de su familia, si aquélla muere, una indemnización equitativa, a título de reparación moral que pagará el responsable del hecho... De lo que se sigue, que no es necesario demostrar previamente que se causaron daños y perjuicios para que se pueda ser procedente el pago de daño moral.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.  
 Amparo directo 590/92. Alicia Mendoza Almaraz viuda de Villa. 29 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo.  
 Secretario: Francisco Javier Rebolledo Peña.  
 SEMANARIO JUDICIAL. OCTAVA ÉPOCA. TOMO XI. ABRIL 1993. TRIBUNALES COLEGIADOS, PÁG.237.

### ◆ LA REFORMA AL ARTÍCULO 203.

Este artículo es reformado, con la finalidad de incorporar también, como sujetos activos del delito, a las personas que habiten en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, e incluyendo también al tutor o curador. Además agrega como sanción, la pérdida al derecho de alimentos que pudiera corresponderle al agresor por su relación con la víctima.

En este sentido, el nuevo artículo con la reforma incluida, queda hoy vigente de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil o habite en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador, asimismo perderá la patria potestad respecto de todos sus descendientes, el derecho a alimentos que le correspondieran por su relación con la víctima y el derecho que pudiera tener respecto a los bienes de ésta.*

Antes de la reforma en estudio, el artículo 203 en cita, establecía:

*“Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a los bienes del ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendientes.”*

Como es de inferirse, de la lectura del artículo 203 del Código Penal, antes y después de la reforma, la idea del legislador es proteger a los menores e incapaces de la agresión o violencia que pudieran sufrir por personas con las que incluso tuvieran parentesco por consanguinidad, afinidad o civil y además, incorpora como sujetos activos del delito, a las personas que habiten en el mismo domicilio con la víctima aunque no existiera parentesco, incluyendo al tutor o curador.

Por otra parte, la elevación de pena de prisión en un cien por ciento, así como las sanciones establecidas son justificadas, en virtud de que quienes aparecen aquí como sujetos activos, son personas que por familiaridad o circunstancias personales se hallan

cerca de la víctima, la cual, por ello mismo, no sólo está fácilmente a su merced para cometer el delito, sino inclusive, que le tenga confianza, de lo que a su vez se aprovecha el agente para perpetrar el ilícito; siendo que, además, dicha agravación es correcta en atención a que tratándose de familiares de la víctima en ellos recae antes que en nadie el deber de velar porque dichos menores, no adquieran vicios o malos ejemplos que les pudieran llevar a cometer delitos, o adquirir el hábito de la embriaguez, la drogadicción, la prostitución, etc.

### ◆ REFORMA AL ARTÍCULO 260.

En este caso, la reforma al precepto en análisis sólo comprende al primer párrafo, así como el aumento de sanción penal para quienes cometen el delito. El artículo en su anterior redacción, establecía la pena de 3 meses a 2 años de prisión y hoy se establece la pena de 6 meses a 4 años, implicando esto un aumento del 100% de la pena privativa de libertad, lo cual se considera exagerado.

En este contexto, el artículo 260 reformado, queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejercerlo, se le impondrá pena de seis meses a cuatro años de prisión.*

*Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.*

Antes de la reforma en estudio, el artículo 260 en cita, establecía:

*“Artículo 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual o la obligue a ejercerlo, se le impondrá pena de tres meses a dos años de prisión.*

*Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad”*

Como puede verse, con anterioridad a la reforma en mención, en este artículo se establecía una pena de tres meses a dos años de prisión. En la reforma en estudio, estas penas se duplican.

En este sentido, consideramos que los cambios a este artículo son mínimos, en primer lugar porque al denominado delito de *atentados al pudor*, ahora se le llama *abuso sexual*; enseguida, los elementos típicos entre ambas figuras son exactamente los mismos, y lo que cambia es sólo la sanción, la cual se agrava al establecerse ahora la de tres meses a dos años de prisión, agregándose, además, que si se hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena, se aumentarán hasta en una mitad.

#### ◆ **ARTÍCULO 261.**

Antes de la reforma, el artículo 261 en cita, establecía:

*“Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la*

*obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión. o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo.*

*Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad."*

En tal virtud, el nuevo artículo en comento, con la reforma incluida queda hoy vigente de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de dos a cinco años de prisión.*

*Si se hiciera uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad.*

En este supuesto, pareciera que no se busca la prevención general, que justifica de alguna manera la extensión de las penas para someter a tratamiento a los inculcados, pues, resulta excesiva la forma en que se ha incrementado la pena de prisión. Más bien el aumento podría derivar, en sí mismo, de un consenso de toda la reforma de este decreto en su conjunto, y que es el hacer sentir una reacción social contra quienes cometen delito en contra de mujeres, menores o incapacitados.

#### **♦ ARTÍCULO 265.**

El precepto en cita reforma en su párrafo tercero. Dicho párrafo modificado, queda redactado de la siguiente manera:



*“Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.”*

Por lo que el artículo en comento, con la reforma incluida queda de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.*

*Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.*

Así entonces, la reforma al precepto toca sólo su tercer párrafo, para que no exista duda de que el ilícito contemplado en este párrafo es equiparable a la violación, pues con la reforma se le agregó el siguiente elemento normativo: *“Se considerará también como violación...”*. Además, se aumentó la sanción privativa de libertad, para quedar de *ocho a catorce años de prisión*, en lugar de *tres a ocho años* que antes preveía.

Por último transcribiremos las siguientes:

## **JURISPRUDENCIAS**

### **VIOLACIÓN, INDICIOS EN EL DELITO DE. DEBEN DESVIRTUARSE CON LOS PROBATORIOS QUE SIRVIERON PARA ESTABLECERLOS.**

Cuando consta en la causa penal, que la resolución judicial se sustentó en el valor probatorio de los indicios

derivados de una prueba pericial médica, es necesario ofrecer una prueba de la misma naturaleza para desvirtuar tales indicios, cuando se esté en presencia del delito de violación, cuya realización generalmente es oculta y, por lo mismo, tales indicios robustecen la declaración de la paciente del ilícito, pues en caso contrario, es evidente que aquéllos son suficientes para sostener la legalidad de dicha resolución.

*Novena época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: V, Abril de 1997, Tesis: VI.2o. 179 P, página: 298.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 111/97. Aristeo Quintero Flores. 19 de marzo de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón.*

*Secretario: Enrique Baigts Muñoz.*

**VIOLACIÓN. LA FALTA DE TRATO PERSONAL PRECIO ENTRE EL ACUSADO Y LA VÍCTIMA NO DESVIRTÚA LA EXISTENCIA DEL DELITO.**

Ninguna trascendencia, reviste el argumento en el sentido de que el acusado jamás tuvo trato alguno con la ofendida, para considerar integrados los elementos del delito de violación; pues para tal efecto, no se requiere demostrar que el sujeto activo haya tenido vínculos amistosos con su víctima, ni siquiera que le fuera conocida; pues el ilícito se tipifica cuando mediante el empleo de la violencia, ya sea física o moral, se impone la cópula a una mujer que no otorga su consentimiento para tal acto.

*Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIII-Enero, página: 330.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 832/93. Abel Vázquez Razo. 27 de octubre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís.*

*Secretario: Joel A. Sierra Palacios.*

**VIOLACIÓN CALIFICADA COMETIDA POR ASCENDIENTE. PRUEBA DEL PARENTESCO CON MEDIOS DISTINTOS A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.**

El delito de violación, no sólo se configura imponiendo la cópula por la fuerza física, sino también cuando mediante

violencia moral, la parte ofendida accede o no opone resistencia al acto sexual por el estado psicológico provocado por el temor fundado de las víctimas hacia el sujeto activo. Tal es el caso, en que dado el vínculo de parentesco entre el sujeto activo y las pasivas, éstas para impedir la consumación de la cópula no opusieron resistencia ante el temor que les inspiraba el activo, quien es el padre de ella. Por cuanto hace a la agravante de la pena, debe decirse que, cuando las agraviadas reconocen como su ascendiente al actor y éste a su vez les da el trato de hijas, efectivamente se demuestra la violación calificada pues, para los efectos penales, no es necesario comprobar el parentesco por medio de actas del estado civil, ya que la ley sustantiva penal castiga a los responsables de algún delito, cuando media parentesco, tomando en consideración únicamente los vínculos de sangre, siendo conocidos éstos por el sentenciado.

*Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII-Agosto, Página, 231.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 311/90. Ventura Arenas Morales. 19 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.*

*Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

*Amparo directo 343/88. Florencio Hernández López. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.*

*Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.*

### ◆ ARTÍCULO 265 BIS.

Dentro de la reforma al Código Penal del 26 de diciembre de 1997, y publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre del mismo año, se creó el artículo 265 bis en comento, donde se destaca la preocupación del legislador por tipificar y punir la violación entre cónyuges, así como entre concubinos.

Así entonces, el artículo 265 Bis establece:

*ARTÍCULO 265 BIS.- Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, se impondrá la pena prevista en el artículo anterior.*

*Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.*

A este respecto el maestro Marco Antonio Díaz de León, establece: “Tomando en cuenta los determinantes señalamientos de los artículos 16 y 19 de la Constitución Política del país, 168 del Código Federal de Procedimientos Penales y 122 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, respecto de los componentes exigidos como “elementos del tipo penal del delito” relativo, resulta claro que el precepto 265 bis en análisis, no corresponde a un tipo penal, por no contemplar los contenidos básicos de los llamados “elementos del tipo penal del delito” aludidos que ciertamente son- en el tipo complejo comprensivo del tipo objetivo y del tipo subjetivo-, cuando menos: conducta, resultado, nexos causal, objeto material, sujeto activo y sujeto pasivo y su caso, las calidades o calificaciones de éstos, el dolo –directo, eventual- o, en su defecto, la culpa, autoría, participación, circunstancias de modo, tiempo y lugar, por tanto, las calificativas del delito si las hubiera”.<sup>71</sup>

Sigue diciendo el maestro Díaz de León, “La remisión legislativa que se hace en la descripción legal de este ilícito penal, compromete la estructura misma de su configuración típica, propiciando ello un cuestionamiento que conlleva a estimar la violación del principio de legalidad, y por ende, su inconstitucionalidad.

La citada violación al principio de legalidad consiste fundamentalmente en la conformación que presente la figura legal de referencia, como tipo indeterminado e incompleto, requirente, para completarse, no sólo de acudir a otras normas, sino que, inclusive, se ve precisado de integración judicial, al exigir como elemento normativo del precepto, una simplista remisión que se

<sup>71</sup> DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO. *Delincuencia Intrafamiliar y Delitos contra Derechos de Autor*. Editorial Porrúa, México, 1998, pág. 144.

*limita al fin de establecer sólo la sanción penal, enviando, para ello, a la pena prevista en el artículo anterior.*

*De acuerdo al precitado esquema dogmático, se observa que el artículo en comento no contiene los supuestos básicos que las expresiones típicas exigen para la antijuricidad de un comportamiento, principalmente por lo que toca a la contrariedad de una conducta con la normatividad expresa, en este caso, del tipo, ya que la remisión que hace al artículo 265 es únicamente para imponer la pena (prevista en el artículo anterior), si es que la víctima de la violación fuera la esposa o concubina, obviamente de alguien, el que no necesariamente habrá de ser aquí sujeto activo del delito, por no señalarlo expresamente así el precepto en cita.”<sup>72</sup>*

A este respecto, considero acertadas y a todas luces fundadas las razones jurídicas del maestro Marco Antonio Díaz de León, en su crítica del artículo 265 Bis, por los argumentos desprendidos de las citas de referencia.

Ahora bien, es menester reiterar en este momento, que el ánimo del Legislador al tipificar el delito de Violación entre los cónyuges e incluso entre concubinos, es dar respuesta a un reclamo de la sociedad y sobre todo, a un reclamo de todas aquellas mujeres víctimas de la Violencia Intrafamiliar.

En tal virtud, creo importante que para dar solución a la acertación del maestro Díaz de León, sería propio reformar el artículo 265 Bis en comento, para que quedara como sigue:

**ARTÍCULO 265 BIS.-** *Si la víctima de la violación fuera la esposa o concubina del violador, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.*

---

<sup>72</sup> *Ibidem*, pág. 145.

*Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.*

### ♦ ARTÍCULO 266.

Este precepto, fue adicionado en su fracción III, con la finalidad de tipificar la violación equiparada de menores de edad e incapaces. Esto es, antes de la precitada reforma este artículo en comento, sólo contemplaba dos fracciones, y hoy, por virtud de la mencionada complementación se establece una tercera para los objetivos indicados.

El nuevo artículo con la reforma incluida, queda hoy de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:*

- I. *Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;*
- II. *Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*
- III. *Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de doce años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.*

*Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.*

Antes de la Reforma el artículo 266 en cita, establecía:

*“Artículo 266.- Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:*

- I. *Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad;*
- II. *Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y*

*Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad.”*

Puede verse que antes de la reforma aludida, en este artículo no se contemplaba la conducta típica de la fracción III que se le adicionó para los fines indicados.

A esta última fracción, producto de la reforma, se agregó el elemento subjetivo “... *con fines lascivos...*”, identificante de un *dolo específico* y, además, *in genere*, de las conductas delictivas que se comprenden en el Título XV destinado a tutelar la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Sirven para ilustrar lo antes dicho las siguientes:

### **JURISPRUDENCIAS**

#### **VIOLACIÓN EQUIPARADA, LA INCAPACIDAD MENTAL DE LA OFENDIDA POR EL DELITO DE, NO REQUIERE FORZOSAMENTE SER ACREDITADA POR DICTAMEN PERICIAL.**

El estado de incapacidad mental de la ofendida por el delito de violación equiparada, constituye una alteración psicológica que necesariamente se traduce en anormalidad de la conducta de la persona que se encuentra privada de sus facultades mentales, siendo evidente que tal estado de salud es

fácilmente perceptible por los sentidos humanos y más por un médico legista, aunque éste no sea especialista en psiquiatría o neurología.

*Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IV, Noviembre de 1996, Tesis: VI.2º. 145 P, página: 539.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 586/96. Lorenzo Garrido Téllez. 30 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

### **VIOLACIÓN EQUIPARADA ENTRE CÓNYUGES, DELITO DE.**

El artículo 266 del Código Penal del Distrito Federal, establece las hipótesis del delito de violación equiparada, previéndose en una de ellas, que se incurre en ésta, cuando se impone la cópula a persona que por cualquier causa no pueda resistirlo; por lo que si se tratara de una mujer imposibilitada para sostener relaciones sexuales, como sería el caso de quien sufra parálisis, a la que se someta con ese fin en contra de su voluntad, indudablemente se integraría el tipo precisado, no obstante que fuera su propio cónyuge el sujeto activo, en virtud de que la disposición penal citada protege ampliamente a los que se encuentran en las hipótesis señaladas.

*Octava Época, Primera Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 77, Mayo de 1994, Tesis: 1ª /J. 7/94, página: 17.*

*Contradicción de tesis 5/92. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero del Sexto Circuito. 28 de febrero de 1994. Mayoría de tres votos de los Ministros Clementina Gil de Lester, Luis Fernández Doblado y Victoria Adato Green, en contra de los emitidos por los Ministros Samuel Alba Leyva e Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez. Ponente: Luis Fernández Doblado. Secretaria: Ma. Edith Ramírez de Vidal.*

*Tesis de Jurisprudencia 7/94. Aprobada por la Primera Sala de este alto Tribunal, en sesión privada del once de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, por unanimidad de votos de los señores Ministros: Presidenta: Victoria Adato Green, Samuel Alba Leyva, Ignacio M. Cal y Mayor Gutiérrez, Clementina Gil de Lester y Luis Fernández Doblado.*



## ♦ ARTÍCULO 282.

Completo el artículo, con su reforma establece:

*ARTÍCULO 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días de multa:*

- I. *Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo; y*
  
- II. *Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.*  
*Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo.*  
*Los delitos previstos en este artículo se persiguen por querrela.*

Antes de su reforma preceptuaba:

*“Artículo 282.- Se aplicará sanción de tres días a un año de prisión o de 180 a 360 días multa;*

- I. *Al que de cualquier modo amenace a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo;*  
*y*

II. *Al que por medio de amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute lo que tiene derecho a hacer.*

*Los delitos previstos en este artículo se persiguen por querrela."*

Este precepto, fue adicionado con el *párrafo segundo*, que hoy contempla, mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo Federal de 26 de diciembre de 1997, y publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre del mismo año, con el fin de aumentar la sanción penal, hasta en una tercera parte;

### ◆ **ARTÍCULO 300.**

La redacción de este artículo, antes de su reforma establecía:

*"Artículo 300.- Si el ofendido fuere ascendiente del autor de una lesión, se aumentarán dos años de prisión a la sanción que corresponda, con arreglo a los artículos que preceden"*

Hoy contempla el texto el texto siguiente:

*ARTÍCULO 300.- Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habiten en el mismo domicilio, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.*

Más que una reforma al Código Penal, el legislador estableció, como adición, el Capítulo correspondiente a la *Violencia Intrafamiliar*. Dicho Capítulo, que es el Octavo del Título Decimonoveno –*Delitos contra la vida y la integridad corporal*–, contempla tres artículos nuevos que son. 343 Bis, 343 ter y 343 Quáter.

## CAPÍTULO OCTAVO

### VIOLENCIA FAMILIAR

*ARTÍCULO 343 BIS.- Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

*Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado; parientes colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima.*

*A quien comete el delito de violencia familiar, se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.*

*Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.*

Ante la realidad que se ha podido recoger a través de muchos casos, y a moción principalmente de legisladoras y grupos feministas, se han considerado una serie de disposiciones tendientes a establecer los delitos de Violencia Intrafamiliar, para prevenir en general y en especial estas conductas antisociales que antes permanecían ocultas o, en la mayoría de los casos, desatendidas por las autoridades.

Respecto a esta realidad, ante la afectación de la paz interna de la familia, y de los derechos que tienen sus integrantes, el Estado ha tenido que intervenir en tutela de los bienes jurídicos de la misma;

Por ello, debe considerarse justificada la acción tomada por el legislador, al establecer este Capítulo, que tipifica como delito conductas resultantes de la violencia que ejercen principalmente los cónyuges o responsables de la familia sobre las esposas, mujeres y niños integrantes de la misma.

Ahora bien, consideramos necesario transcribir algunos fragmentos de la exposición de motivos de la iniciativa de ley, que dio origen a los preceptos que se comentan:

*“Resulta indudable que la familia es la institución básica de la sociedad. En ella no sólo tiene lugar una serie de procesos cruciales para la permanencia social, sino que constituye un medio privilegiado para el crecimiento y desarrollo de sus miembros. Todos tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia, y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica.*

*La familia es y ha de ser espacio para que sus miembros se desarrollen a cabalidad como seres humanos, siendo la violencia en el núcleo familiar, un elemento deteriorante e incluso destructivo de su unidad esencial.*

*La violencia en la familia, es un asunto que debe abordarse desde distintos frentes. Esta premisa ha sido destacada por diversos grupos de mujeres interesadas en su atención y superación desde hace más de veinte años, al crear los primeros espacios para el diagnóstico y tratamiento del problema.*

*Recientemente, la mayoría de los gobiernos del mundo han incrementado su reconocimiento sobre la gravedad de esta modalidad de violencia, ubicándola como una cuestión que atañe a la sociedad por sus graves repercusiones para el desarrollo y la convivencia en comunidad.*

*México ha asumido el compromiso de modificar o derogar los instrumentos normativos que constituyen cualquier clase de discriminación hacia la mujer y atenten contra su pleno desarrollo.”<sup>73</sup>*

Sirven para ilustrar lo manifestado las siguientes:

## **JURISPRUDENCIAS**

### **POSITIVOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA.**

Si por sevicia se entiende, los malos tratamientos o crueldad excesiva de un cónyuge para el otro, requiere la justificación de hechos positivos que induzcan a considerar actualizadas esas situaciones de modo persistente, que revelen la inutilidad de que subsista el matrimonio como institución social y civil, por la imposibilidad de alcanzar esos fines. No opera dicha causal, en el caso de existir cierto alejamiento entre los cónyuges y menos que no exista prueba de que se deba a la conducta del demandado, ni tampoco con base en un hecho que supuestamente constituya una injuria.

*Novena Época, Tribunales colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Julio de 1995, Tesis: I.3º.C.23 C, página: 231.*

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 2830/95. Abraham Maldonado Couttolenc. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Gustavo Sosa Ortíz.*

<sup>73</sup> DÍAZ DE LEÓN, Op. Cit. pág. 217.

### **SEVICIA COMO CAUSAL DE DIVORCIO. NO ES DE TRACTO SUCESIVO LA.**

Es inexacto que la sevicia como causal de divorcio, sea de tracto sucesivo y que por lo tanto no tiene término de caducidad, en razón de que, tomando en consideración que los hechos constitutivos de sevicia se producen en un momento determinado, no puede decirse que éstos impliquen una situación continua y permanente, pues aunque sean frecuentes o habituales de ninguna manera dejan de ser actos aislados en los que a partir de ese momento, se inicia el término de la caducidad, por lo tanto, no puede decirse que la causal de sevicia sea de tracto sucesivo.

*Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo. XV-I Febrero, Tesis: XX.429 C, página: 267.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 756/94. Neri López Gordillo. 19 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Hernández Torres. Secretario. Noé Gutiérrez Díaz.*

### **DIVORCIO. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE, EN LA REVISIÓN FORZOSA.**

Si en la primera instancia, el juez natural sólo estimó acreditada la causal de injurias graves, por la cual decretó el divorcio, ello no constituye impedimento legal alguno para que la Sala responsable, al examinar las constancias de autos, estimara también probada la diversa causal de sevicia, y esto es así, porque del contenido del artículo 524 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, se desprende que en la revisión forzosa el Tribunal de alzada se substituye en todo al juez de primer grado, y tiene, en consecuencia, facultades para estudiar y resolver las cuestiones planteadas en el juicio, tanto de hecho como de derecho, quedando por tanto inmerso en tales facultades, el análisis de las causales de divorcio hechas valer en la demanda, independientemente de que se estimaran o no acreditadas en la sentencia de primer grado.

*Octava Época, Tribunales Colegiados de circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Agosto, Tesis: VII. C. 32 C, página: 604.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo directo 325/93. Joaquín Adolfo Carrión López. 10 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Ortíz Díaz. Secretario: José Atanacio Alpuche Marrufo.*

**DIVORCIO. VIDA CONYUGAL, SU CONCEPTO EN LOS CASOS DE SEVICIA, AMENAZAS O INJURIAS GRAVES DE UN CÓNYUGE PARA EL OTRO.**

La expresión “vida conyugal” no debe circunscribirse al hecho de que la pareja viva materialmente unida, es decir, en el mismo domicilio conyugal, sino que debe entenderse como el amplio complejo de relaciones que se les derivan a los cónyuges del contrato de matrimonio, dentro del que la circunstancia de vivir unidos es sólo una manifestación o faceta. Por tanto, si las injurias graves alegadas, cuya existencia se tuvo por acreditada en la ejecutoria combatida, fueron proferidas encontrándose vigente el contrato de matrimonio, que precisamente sustenta la vida conyugal de los consortes, independientemente que a la fecha en que ocurrieron aquéllos se encontraban separados, debe concluirse que quedó legalmente demostrada la causal del divorcio prevista en la fracción XI del artículo 323 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

*Séptima Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 217-228 Sexta parte, página: 254.*

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO.*

*Amparo directo 751/86 Santiago Gutiérrez Nájera. 24 de marzo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Gloria Tello Cuevas.*

**♦ ARTÍCULO 343 TER.**

Este artículo, es de nueva creación y complementa, junto con el artículo 343 bis, a los tipos penales materia de la reforma de 1997 y que comprenden las variantes típicas sobre la Violencia Intrafamiliar propiamente dicha.

*ARTÍCULO 343 TER.- Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentre unida fuera del matrimonio, de los parientes por*

*consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.*

El precepto establece una extensión, respecto de la aplicación del artículo 343 bis y en cuanto a los sujetos pasivos, aunque sin indicar la calidad que deba tener el agresor, si bien subsiste el requisito de que habiten en la misma casa víctima o victimario.

### ◆ **ARTÍCULO 343 QUÁTER.**

*ARTÍCULO 343 QUÁTER.- En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva par la víctima y avordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.*

El artículo en comento, responde a la idea de integrar un sistema de prevención general y de salvaguarda específica para la víctima de delitos de Violencia Intrafamiliar, al establecer el deber del Ministerio Público de intervenir, en estos casos, como mediador a fin de exhortar al inculpado se abstenga de hacer ofensas a la ofendida, entendiéndose que ello debe ser previo a la consignación, si es que ésta procediere.

### ◆ **ARTÍCULO 350.**

Dentro de la Reforma, que está destinada a prevenir la delincuencia Intrafamiliar, se adiciona este artículo con una calificativa en el delito de difamación, y con ello, se aumenta la sanción penal, hasta en una tercera parte. Concretamente, este artículo 350 se adicionó con un tercer párrafo que señala:



*ARTÍCULO 350.- El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.*

*La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.*

*Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 ter, en este último caso siempre y cuando habite en el mismo domicilio con la víctima, la pena se aumentará en un tercio.*

Antes de la reforma el artículo 350 constaba sólo de dos párrafos y sin señalar calificativas. Su texto anterior a dicha adición del tercer párrafo, establecía:

*“Artículo 350.- El delito de difamación se castigará con prisión hasta de dos años o multa de cincuenta a trescientos pesos, o ambas sanciones, a juicio del juez.*

*La difamación consiste: en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, o persona moral en los casos previstos por la ley, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.”*

Ahora bien, el maestro Antonio Díaz de León, se manifiesta a este respecto diciéndonos: “En la reforma del párrafo tercero en estudio, no se determina al sujeto activo que comete el ilícito en el mismo, por lo cual, al corresponder dicho párrafo al artículo 350, se podría inferir que aquél es o puede ser alguno de los señalados en cualquiera de los dos párrafos que le preceden según el caso; sólo que esta interpretación contraviene la expresa voluntad del legislador establecida en la Iniciativa de Ley, sobre Violencia Intrafamiliar, relativa a esta Reforma en

*estudio, siendo además que una analogía de esta índole haría injustificado e inusitado el aumento de la pena; además, la difamación como tal debería de hacerse extensiva a toda la familia y no únicamente a la que vive en el mismo domicilio.”<sup>74</sup>*

Esto se puede reafirmar con la siguiente:

## **JURISPRUDENCIA**

### **PENAS INUSITADAS Y TRASCENDENTALES.**

Por pena inusitada, en su acepción constitucional, debe entenderse aquella que ha sido abolida por inhumana, cruel, infamante, excesiva, que no corresponde a los fines que persigue la penalidad, porque no llene las características de una eficaz sanción, como las de ser moral, personal, divisible, popular, tranquilizadora, reparable, y en cierta forma ejemplar; o bien, aquellas penas que, aún cuando no hayan existido, sean de la misma naturaleza o índole de las citadas. En cuanto al concepto de trascendental, no significa que las penas causen un mal más o menos grave, en la persona del delincuente, sino que afecten a los parientes del condenado.

*Quinta Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XLII. Página: 2103.*

*Amparo Penal directo 15328/32. Arriaga Pineda María. 26 de octubre de 1934. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.*

### **◆ ARTÍCULO 366 QUÁTER.**

El precepto en mención, corresponde a un precepto nuevo, creado por el legislador para complementar el sistema punitivo de la delincuencia Intrafamiliar. Dicho Artículo 366 quáter, establece:

---

<sup>74</sup> DÍAZ DE LEÓN Op. Cit. pág. 263.

*ARTÍCULO 366 QUÁTER.- Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie de domicilio donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo, sin la autorización de quienes ejercen la patria potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitarlo, se le aplicará una pena de uno a tres años de prisión y de treinta a trescientos días multa.*

*Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida.*

## **5.2. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Desafortunadamente, como hemos visto a lo largo de nuestro trabajo de tesis, la violencia dentro del hogar se ha convertido en una situación común en la ciudad de México. La problemática de la Violencia Intrafamiliar no es nueva, sin embargo, no fue sino hasta los años setenta que se empezó a detectar a nivel mundial como un hecho de preocupante regularidad. Un dato ilustrativo son las estadísticas de la ONU cuando estiman que el 75% de las mujeres del planeta han sido agredidas.

En este sentido, la Violencia Intrafamiliar, además de ser un mal en sí, repercute en la formación y desarrollo de los individuos principalmente en su etapa de formación, la infancia. La violencia, al entrar al núcleo familiar desgasta valores importantes como el respeto y la solidaridad familiar, generando conductas antisociales dentro y fuera de su estructura.

Por lo que consideramos, que en aquellos lugares en los que se ha implantado la violencia están propensos a ser formadores de individuos desadaptados que a la menor oportunidad pueden convertirse en delincuentes.

En tal virtud, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, sensible al aumento de casos registrados de agresión en el hogar y de sus repercusiones, aprobó la *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, del Distrito Federal el 8 de julio del mismo año.

Dentro de este ordenamiento, se establece como su título lo indica, los procedimientos para asistir y prevenir los fenómenos violentos que se presentan en el interior de la familia. Define de manera clara y precisa qué es la Violencia Intrafamiliar, quiénes son los generadores, quiénes sus receptores y cuántas clases de maltrato existen; físico, psicoemocional o sexual.

Dentro de sus definiciones, la ley señala que la aplicación de la misma, corresponde al Jefe del Distrito Federal a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social; además de las Delegaciones. Entre estas instancias se establecerán los mecanismos de coordinación que sean necesarios.

Se crea un Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, presidido por el Jefe del Distrito Federal e integrado por las "*instancias de la Administración Pública, de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de las organizaciones sociales relacionadas con la materia*", sin embargo, no se indica cuáles son las primeras ni qué nivel de representación tendrán, tampoco especifica el número de representantes de la Asamblea o de Organizaciones Sociales que podrán integrar el Consejo.

La ley contiene, un capítulo de prevención a cargo de la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y un procedimiento conciliatorio de amigable composición o arbitraje, pero a la vez, para dar fuerza a sus resoluciones otro capítulo enumera ciertas infracciones y las sanciones correspondientes.

En consecuencia, podemos considerar a esta ley como pionera en el trato del tema directamente, sin embargo, ante la gravedad del problema de la Violencia Intrafamiliar, consideramos que deben implementarse, además de las acciones preventivas y punitivas que desalienten las prácticas violentas, acciones gubernamentales, que tiendan a descubrir en cada sector de la población cuáles son los distintos hechos generadores cuál es la incidencia de la violencia y cuáles podrían ser las medidas aplicables en cada caso. No es lo mismo la violencia generada en los grupos marginales, que la generada en la clase media o en la alta; en una colonia que cuenta con todos los servicios municipales o la desencadenada en asentamientos humanos carentes de toda clase de servicios. Seguramente encontraremos grandes diferencias y cada sector deberá ser tratado en forma distinta.

Finalmente, transcribiremos la Ley en cita para mayor comprensión de lo antes expuesto.

**DISTRITO FEDERAL**  
**LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA**  
**INTRAFAMILIAR**

**TÍTULO PRIMERO**  
**CAPÍTULO UNICO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

*ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público en interés social, y tienen por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal.*

*ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:*

- I. *Administración Pública.- A la Administración Pública del Distrito Federal:*

- II. *Consejo.- Consejo para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal;*
- III. *Delegaciones.- Delegaciones del Distrito Federal; y*
- IV. *Ley.- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.*

**ARTÍCULO 3.-** *Para los efectos de esta Ley se entiende por.*

- I. *Generadores de Violencia Intrafamiliar. Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan algún vínculo familiar,*
- II. *Receptores de Violencia Intrafamiliar. Los grupos o individuos vulnerables que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y*
- III. *Violencia Intrafamiliar. Aquél acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases.*
  - A) *Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;*
  - B) *Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.*

*No se consideran maltrato emocional o los actos que tengan por objeto reprender o reconvenir a los menores de edad, siempre que estos sean realizados por quienes participen en la formación y educación de los mismos, con el consentimiento de los padres del menor, y se demuestre que están encaminados a su sano desarrollo.*

*Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.*

- C) Maltrato Sexual.-** *Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: negar las necesidades sexoafectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo.*

**ARTÍCULO 4.-** *Corresponde al Jefe del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social y las Delegaciones, la aplicación de la Ley.*

**ARTÍCULO 5.-** *A la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones les corresponde la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Para efectos de la aplicación de la Ley, dichas instancias establecerán los mecanismos de coordinación.*

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO ÚNICO DE LA COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

*ARTÍCULO 6.- Se crea el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, como órgano honorario, de apoyo y evaluación, integrado por 15 miembros, presidido por el Jefe del Distrito Federal, e integrado por las instancias de la Administración Pública de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y de las Organizaciones Sociales relacionadas con la materia que sean convocadas.*

*ARTÍCULO 7.- El consejo deberá contar con un equipo técnico integrado por expertos honorarios con reconocida trayectoria en la materia y nombrados por el propio Consejo.*

*ARTÍCULO 8.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:*

- I. *Diseñar el Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal;*
- II. *Fomentar la coordinación, colaboración e información entre las instituciones que lo integran.*
- III. *Evaluar trimestralmente los logros y avances del Programa Global;*
- IV. *Analizar el establecimiento de los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como de los modelos de atención más adecuados para esta problemática;*
- V. *Elaborar un informe anual que remitirá a las comisiones correspondientes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, y*
- VI. *Promover la creación de instancias para allegarse recursos a efecto de dar cumplimiento a sus fines.*



## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN

*ARTÍCULO 9.- La atención especializada que es proporcionada en materia de Violencia Intrafamiliar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.*

*Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.*

*ARTÍCULO 10.- La atención a quienes incurran en actos de Violencia Intrafamiliar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación.*

*Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de Violencia Intrafamiliar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el Juez Penal o Familiar, o bien, a solicitud del propio interesado.*

*ARTÍCULO 11.- El personal de las instituciones a que se refieren los dos artículos anteriores, deberá ser profesional acreditado por algún organismo especializado, público o privado y contar con capacitación, sensibilización y actitudes empáticas, así con el perfil y aptitudes adecuadas, debiendo contar con inscripción y el registro correspondiente ante la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social.*

**ARTÍCULO 12.-** *Corresponde a las Delegaciones:*

- I. *Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren Violencia Intrafamiliar y que sean hechos de su conocimiento.*
- II. *Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de Violencia Intrafamiliar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;*
- III. *Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la Violencia Intrafamiliar.*
- IV. *Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;*
- V. *Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la Violencia Intrafamiliar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;*
- VI. *Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;*
- VII. *Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; y*
- VIII. *Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la Violencia Intrafamiliar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia.*

**ARTÍCULO 13.-** *La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, deberá:*

- I. *Coadyuvar a través del Registro Civil a la difusión del contenido y alcances de la presente Ley;*
- II. *Promover la capacitación y sensibilización de los defensores y personal profesional auxiliar, que presten sus servicios en la defensoría de oficio del Fuero Común en el Distrito Federal, en materia familiar y penal, a efecto de mejorar la atención de los receptores de la Violencia Intrafamiliar que requieran la intervención de dicha defensoría; y*

- III. *Emitir los lineamientos técnico-jurídicos a que se sujetará el procedimiento a que alude el Título Cuarto, Capítulo I de la Ley.*

**ARTÍCULO 14.-** *Las Delegaciones podrán solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal:*

- I. *Le sean canalizados todos aquellos receptores y presuntos generadores de la Violencia Intrafamiliar para los efectos del procedimiento que le confiere la Ley, cuando no existe ilícito penal o se trate de delitos de querrela;*
- II. *Que requiera la certificación de las lesiones y el daño psicoemocional que sea causado como consecuencia de actos de Violencia Intrafamiliar.*
- III. *Pida al órgano jurisdiccional competente que dicte las medidas provisionales a fin de proteger a receptores de Violencia Intrafamiliar.*

*Cualquier autoridad que tenga conocimiento de conductas de las que se pueda desprender la comisión de un delito sancionado por las Leyes Penales, deberán dar aviso a la brevedad posible a las instancias correspondientes.*

**ARTÍCULO 15.-** *La Secretaría de Seguridad Pública,*

- I. *Contará con elementos especializados en cada una de las Delegaciones para la prevención de la Violencia Intrafamiliar.*
- II. *Hará llegar los diversos citatorios a que hace alusión el artículo 12, fracción II de la Ley a los presuntos generadores de Violencia Intrafamiliar.*
- III. *Llevará a cabo la presentación para hacer efectivos los arrestos administrativos que se impongan con motivo de la Ley, y*
- IV. *Incluirá en su programa de formación policiaca, capacitación sobre Violencia Intrafamiliar.*

*ARTÍCULO 16.- Los órganos jurisdiccionales, a través de sus titulares, y una vez que conozcan de juicios o procesos, en donde se desprenda que existe Violencia Intrafamiliar, podrán solicitar a las Delegaciones, o en su caso a las instituciones debidamente sancionadas por el Consejo o que se encuentren señaladas expresamente por el Reglamento de la Ley, la realización de los estudios e investigaciones correspondientes, las que remitirán los informes, dictámenes, procesos psicoterapéuticos de agresores y receptores de la Violencia Intrafamiliar, y en general todos aquellos que les sean de utilidad.*

## **CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN**

*ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, además de las funciones que en materia de asistencia social tiene asignadas, las siguientes:*

- I. *Concurrir a sitios diversos con fines preventivos o de seguimiento donde exista Violencia Intrafamiliar mediante trabajadores sociales y médicos, para desalentarla,*
- II. *Fomentar la instalación de centros de atención inmediata a receptores de la Violencia Intrafamiliar, en coordinación con las instancias competentes,*
- III. *Promover programas educativos para la prevención de la Violencia Intrafamiliar con las instancias competentes,*
- IV. *Fomentar la sensibilización, así como proporcionar la formación y capacitación sobre cómo prevenir la Violencia Intrafamiliar a los usuarios en salas de consulta externa de los hospitales generales, materno-infantiles y pediátricos del Distrito Federal; así como al personal médico dependiente de la Dirección General de Servicios de Salud del Distrito Federal. Igualmente a los usuarios y personal de los centros de desarrollo y estancias infantiles de esa Secretaría,*
- V. *Promover acciones y programas de protección social a los receptores de Violencia Intrafamiliar.*
- VI. *Fomentar campañas públicas encaminadas a sensibilizar y concientizar a la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y combatir la Violencia Intrafamiliar, en coordinación con los organismos que sean competentes,*

- VII. *Establecer las bases para el sistema de registro de la información estadística en el Distrito Federal sobre Violencia Intrafamiliar.*
- VIII. *Llevar un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en materia de Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal;*
- IX. *Concertar con organizaciones sociales para incorporar sus acciones y estadística al sistema de información del Distrito Federal;*
- X. *Promover que se proporcione la atención a la Violencia Intrafamiliar en las diversas instituciones que se encuentran comprendidas en la Ley por especialistas en la materia, con las actitudes idóneas para ello, de conformidad con el Reglamento, llevando el registro de éstos.*
- XI. *Coordinarse con la Procuraduría Social del Distrito Federal de conformidad con las atribuciones que ésta tenga;*
- XII. *Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir, desde donde se genera, la Violencia Intrafamiliar, incorporando a la población en la operación de dichos programas;*
- XIII. *Impulsar la formación de promotores comunitarios cuya función básica será estimular los programas de prevención de la Violencia Intrafamiliar, y*
- XIV. *Fomentar, en coordinación con instituciones especiales públicas, privadas y sociales, la realización de investigaciones sobre el fenómeno de la Violencia Intrafamiliar, cuyos resultados servirán para diseñar nuevos modelos para la prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar.*

## **TÍTULO CUARTO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS CONCILIATORIO Y DE AMIGABLE COMPOSICIÓN O ARBITRAJE**

*ARTÍCULO 18.- Las partes en un conflicto Intrafamiliar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos;*

- I. *De Conciliación, y*
- II. *De amigable composición o arbitraje.*

*Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio.*

*Dichos procedimientos estarán a cargo de las Delegaciones.*

**ARTÍCULO 19.-** *Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el artículo anterior, se llevará a cabo en una sola audiencia. La amigable composición y resolución podrá suspenderse por una sola vez a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.*

**ARTÍCULO 20.-** *Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan, dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.*

*Una vez que las partes lleguen a una conciliación se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.*

**ARTÍCULO 21.-** *De no verificarse el supuesto anterior, las Delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.*

**ARTÍCULO 22.-** *El procedimiento ante el amigable componedor a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de amigable composición y resolución de la siguiente forma:*

- I. *Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa a que hace referencia el artículo 12, fracción I, de esta ley, que contendrá*

*los datos generales y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento.*

- II. *Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga, a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el amigable componedor de todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución, aplicándose supletoriamente, en primer lugar el Código de procedimientos Civiles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y*
- III. *Una vez admitidas y desahogadas las pruebas se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.*

**ARTÍCULO 23.-** *Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.*

## **CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** *Se consideran infracciones a la presente Ley,*

- I. *El no asistir sin causa justificada a los citatorios de las Delegaciones que se señalan en el artículo 12 Fracción II de la Ley,*
- II. *El incumplimiento al convenio derivado del procedimiento de conciliación,*
- III. *El incumplimiento a la resolución de la amigable composición a la que se sometieron las partes de común acuerdo; y*

- IV. *Los actos de Violencia Intrafamiliar señalados en el artículo 3 de la Ley, que no estén previstos como infracción o como delito por otros ordenamientos.*

**ARTÍCULO 25.-** *Las sanciones aplicables a las infracciones serán:*

- I. *Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometer la infracción.*  
*Si el Infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa será equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario o:*
- II. *Arresto administrativo inmutable hasta por 36 horas.*

**ARTÍCULO 26.-** *Se sancionará con multa de 30 a 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por el incumplimiento a la fracción I del artículo 24 y que se duplicará en caso de conducta reiterada hasta el máximo de la sanción establecida.*

*El incumplimiento a la resolución a que se refieren las fracciones II y III del citado artículo, se sancionará con multa hasta de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en todo caso se procederá conforme a lo previsto por el artículo 23 de la Ley.*

**ARTÍCULO 27.-** *La infracción prevista en la fracción IV del artículo 24 de la Ley, se sancionará con multa hasta de 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.*

*La reincidencia se sancionará con arresto administrativo inmutable por 36 horas.*

**ARTÍCULO 28.-** *Para la acreditación de las infracciones o de la reincidencia a que hacen mención los artículos anteriores, se citará nuevamente las partes para que éstas manifiesten lo que a su derecho convenga, antes de que el amigable componedor sancione dicho incumplimiento, sin mayor justificación.*



### CAPÍTULO III MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

*ARTÍCULO 29.- Contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la Ley, procederá el recurso que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

#### TRANSITORIOS

*PRIMERO.- La Ley entrará en vigor 30 días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión, publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones relativas a los procedimientos de Conciliación y Amigable composición entrarán en vigor dentro de los 150 días siguientes a su publicación.*

*SEGUNDO.- El Reglamento de la presente Ley deberá expedirse dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que entre en vigor la Ley.*

*TERCERO.- El Consejo a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento deberá instalarse dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley.*

*CUARTO.- En tanto es nombrado el Jefe del Distrito Federal, las facultades que esta Ley le confiere, serán ejercidas por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.*

*QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido de la presente Ley.*

**RECINTO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.**

A los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis.-  
Rep. Arturo Sáenz Ferral, Presidente.- Rep. Esther Kolteniuk de Cesarman. Secretaria.- Rep. Antonio Paz Martínez, Secretario.-  
Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal,

a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.-  
Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del  
Distrito Federal, Oscar Espinosa Villarreal.- Rúbrica.

### **5.3. CÓDIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Con las reformas al Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, relacionadas con divorcio, Violencia Familiar y capacidad para heredar, se persiguen tres objetivos fundamentales:

- Disuadir y castigar las conductas que generan violencia familiar;
- Establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno y,
- Concientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar esas conductas (exposición de motivos).

*“Con tales reformas se culmina una inquietud manifiesta a nivel mundial, en distintos instrumentos internacionales, como son entre otros: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer<sup>75</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño”.*<sup>76</sup>

*“No podemos dejar de mencionar, a nivel nacional, el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (CAVI), que fuera creado dentro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que proporcionara atención integral a las víctimas de la Violencia Intrafamiliar, en los aspectos médico, psicológico, social y legal, orientado siempre a la asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de reducir, y en su caso, combatir la Violencia Intrafamiliar.”*<sup>77</sup>

<sup>75</sup> Ratificada por México el 23 de marzo de 1981, publicada en el DOF de 12 de mayo de 1981.

<sup>76</sup> Ratificada por México el 19 de junio de 1990, publicada en el DOF de 25 de enero de 1991.

<sup>77</sup> Acuerdo de creación, Diario Oficial de la Federación de 5 de octubre de 1990.

Dentro de las Reformas al Código Civil, se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 267.

En la fracción XIX, se considera como causal de divorcio, las conductas de Violencia Familiar realizadas por alguno de los cónyuges ya sea en contra del otro, o dirigida a los hijos, de ambos o de alguno de ellos.

*“Se instituyen como causal de divorcio las conductas de Violencia Intrafamiliar, ya definidas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar,”* <sup>78</sup> en su artículo 3º fracción III, y en concordancia con las adiciones introducidas al Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, además de que el mismo Código Civil precisa en su artículo 323 ter, lo que se entiende por violencia familiar.

En la fracción XX, se considera como causal de divorcio el incumplimiento, desde luego injustificado, de las determinaciones, ya sean administrativas o judiciales, ordenadas para corregir los actos de violencia familiar. Se agrega una causal más, relacionada con la violencia familiar, que se hace consistir en el incumplimiento a las determinaciones que tomen las autoridades, tendentes a corregir este tipo de actos.

*- Se reforma el artículo 282, primer párrafo y se adiciona la fracción VII al mismo artículo*

En el primer párrafo, se pondera que al admitirse la demanda de divorcio antes si hubiere urgencia y únicamente lo que dure el juicio, se dictarán medidas provisionales

---

<sup>78</sup> Diario Oficial de la Federación de 9 de julio de 1996.

pertinentes, de acuerdo con las disposiciones que el mismo artículo lista en siete fracciones.

En la fracción VII, se establece la prohibición para alguno de los cónyuges, de ir a un domicilio o lugar determinado, y de igual manera, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar actos de Violencia Familiar. Se pretende con esta adición tomar una medida inmediata, tratándose de actos de violencia familiar, pues la simple presencia o proximidad del agresor puede ocasionar consecuencias irreparables.

- *Se reforma el artículo 283, que ahora se conforma de dos párrafos.*

En el primer párrafo, se hace referencia a la sentencia de divorcio, en la cual se fijará en definitiva la situación de los hijos, se establece expresamente que el juez, de oficio o a petición de parte, se allegará de los elementos necesarios, debiendo escuchar a ambos progenitores y a los menores, para evitar conductas de violencia familiar, anteponiendo el interés superior de los menores. Además, incorpora expresamente el derecho de convivencia con los padres, el cual protegerá y hará respetar el juez, salvo que esté en peligro el menor.

En el segundo párrafo, se estatuye que la protección de los menores incluye medidas preventivas, de seguimiento y correctivas, de actos de Violencia Familiar, las cuales pueden ser modificadas o suspendidas en los términos del Código Procesal.

- *Se reforma la denominación del título sexto del libro primero y se adiciona un capítulo III al título sexto del mismo libro primero.*

Se incorporan los artículos 332 bis y 323 ter, que integran el capítulo III, denominado “**De la Violencia Familiar**”, dentro del título sexto “**Del parentesco, de los alimentos y de la Violencia Familiar**”.

El artículo 323 bis, establece el derecho que tienen los integrantes de la familia a que sus componentes les respeten su integridad física y síquica, y al efecto se contará con la asistencia y protección de instituciones públicas. Desafortunadamente no se incluyen a las instituciones privadas.

El artículo 323 ter, se compone de dos párrafos, el primero consagra la obligación de los integrantes de la familia de evitar conductas que generen violencia familiar. El segundo párrafo nos proporciona el concepto de violencia familiar, en el cual se incluye tanto la fuerza física como la moral, así como las omisiones que se consideran graves, calificativa que corresponderá hacerla a las autoridades, pues el numeral no las precisa; tales actitudes deben ocurrir dentro de la familia de manera reiterada y que se ejerzan por uno de sus miembros (denominado agresor) y quien además habite en el mismo domicilio, siempre que exista una relación de parentesco, aquí se incluye el de consanguinidad, afinidad y civil, y también las relaciones emergentes del matrimonio y del concubinato. Con esta definición, se delimitan los componentes de la familia y se atiende preferentemente a las partes más vulnerables del núcleo familiar.

- *Se reforman el primer párrafo y la fracción VII y se adiciona la fracción XII del artículo 1316.*

Al reformarse el primer párrafo, se utiliza un lenguaje más técnico, con lo que se considera acertada la reforma, lo mismo sucede con la fracción VII, pues en este caso, la limitante que ahí se consignaba se restringía a los padres, hoy se hace extensiva a los ascendientes.

En la fracción XII que se adiciona, se logra la generalidad que era necesaria.

## REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL RELACIONADAS CON VIOLENCIA FAMILIAR

*Con estas reformas procesales, el Estado mexicano cumple básicamente con el compromiso adquirido en la Convención sobre los Derechos del Niño,<sup>79</sup> entre otros instrumentos de carácter internacional, pues concretamente en el artículo 19 de la Convención, se establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Lo anterior, en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, concretamente con el artículo 252, que establece que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.*

En el artículo 208, se hace potestativa la facultad del juez, de practicar las diligencias que a su juicio estime necesarias. Y precisa que en los casos de violencia familiar tomará en cuenta dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado instituciones tanto públicas como privadas. Con lo que se le da participación a las instituciones que atienden problemas de esta índole.

En el artículo 216, se amplía la aplicación de este capítulo a la concubina y al concubinario, cuando tengan un domicilio común, con las características del domicilio conyugal.

---

<sup>79</sup> Promulgada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 1991.

- *Se reforman los artículos 941, 942 y 945, correspondientes al capítulo único del título decimosexto, “De las Controversias de orden familiar”.*

En el artículo 941, que trata de la intervención de oficio por parte del juez, ésta se hace extensiva a las cuestiones relacionadas con Violencia Familiar. Lo que permitirá una mayor efectividad en el actual cotidiano del juez.

En el artículo 942, que establece como regla general las no formalidades especiales para acudir al juez de lo familiar, agrega en un segundo párrafo la excepción, pues establece que tal disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad. Y en un tercer párrafo le da un tratamiento especial a la Violencia Familiar, pues en este caso el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a un avenimiento. Además de que para tal fin atenderá al contenido de los informes que hayan elaborado las instituciones públicas o privadas, escuchando también al Ministerio Público.

En el artículo 945, que trata de la audiencia, se les da la participación a las instituciones especializadas, a más, desde luego de los especialistas, con lo que se establece la participación institucional que en la práctica ya operaba.

## CAPÍTULO 6

### PROPUESTA PARA ABORDAR EL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.

Como ha quedado establecido a lo largo de nuestro trabajo de investigación, la violencia contra las mujeres, en todas sus formas de expresión, es un fenómeno y una realidad muy extendidos en nuestra sociedad, tanto en la familia como en muchos otros espacios de la vida social. Debido a la variedad de mecanismos que contribuyen a reproducir la violencia contra la mujer. Así entonces, el enfoque obligado para avanzar hacia su prevención, debe ser multidimensional, considerando acciones preventivas tales como: la utilización de los medios de comunicación masiva como vehículos de sensibilización en torno a este problema social, así como acciones de alta prioridad en los ámbitos legislativo y jurídico.

También es fundamental, hacer visible dicho problema social y desarrollar mecanismos institucionales, incluidas las Reformas Legislativas y Administrativas, así como acciones de información y educación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas y cada una de sus formas.

En este sentido, consideramos que no basta con atender las consecuencias de la violencia, hay que ir a la causa, en consecuencia, esto requiere de un trabajo integral, en todos los niveles y direcciones, creando una infraestructura jurídica y social que nos permita vivir en una democracia real, no solo en el espacio público sino también en el privado, en donde se promueva el respeto y la igualdad entre los seres humanos, posibilitando una nueva relación entre los géneros.



Ahora bien, la Violencia Intrafamiliar no será superada mientras no desaparezcan los patrones de conducta social, impregnados de contenidos ideológicos, religiosos y costumbristas, que la muestran como algo natural, como actos de la esfera privada en la cual no deben intervenir personas ajenas a dicho problema. Lo que nos lleva a afirmar, que mientras tales patrones, que rigen por igual el comportamiento de víctimas y agresores, no sean modificados a través de mecanismos culturales, dados desde la infancia, las normas jurídicas en esta materia podrían caer en el vacío.

En este contexto, creemos que otro factor necesario para abordar la problemática de la Violencia Intrafamiliar es la creación de un espacio de discusión y conocimiento permanente, de este hecho social, en el entendido de que no halla una sola línea de estudio, ni una técnica única para la investigación de la Violencia Intrafamiliar, pero sí el desarrollo de un cúmulo de conocimientos que, para el caso de nuestro país, sea de utilidad para dar seguimiento a la investigación y proporcionen elementos de análisis para su solución.

Esto es, se debe contar en primera instancia con un cuerpo académico serio y comprometido con la sociedad que realice las investigaciones y los análisis necesarios para entender la problemática de la violencia y que, al mismo tiempo, genere elementos para sus posibles soluciones.

Asimismo, consideramos que el mejorar las condiciones económicas, sociales, y sobre todo las culturales, deberá ser una finalidad a perseguir por los programas de las distintas dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como de las instituciones privadas, con lo que, esta mejoría, redundará seguramente en la reducción de los índices de Violencia Intrafamiliar.

Finalmente, sin desconocer los méritos de la Ley y sus recientes reformas y de los beneficios que seguramente acarrearán, creemos firmemente que el cambio de leyes o sus reformas, por sí solo, no asegura que cambien en la vida real las actitudes de Violencia Intrafamiliar, que pueda sufrir cualquier miembro de la familia por parte del sujeto activo.

En tal virtud, consideramos que la Violencia Intrafamiliar o doméstica, se podrá prevenir tanto con medidas legislativas, así como con acciones públicas y privadas concretas, que tiendan a proporcionar a todos los individuos, *hombres, mujeres, niños y ancianos*, los elementos necesarios para su desarrollo integral, el cual generará una mejor convivencia en el seno de la familia, con la consecuente igualdad y seguridad jurídica y social para todos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Es indudable que la vida de la mujer a lo largo de los siglos, ha sido regida por las normas que el hombre ha dictado. Asimismo, en la actualidad en algunos países, siguen siendo vistas como objeto y no como sujeto participante en la elaboración de alternativas, que atiendan sus propias necesidades e intereses.

**SEGUNDA.-** Con anterioridad a las últimas reformas a la Ley en la materia, la participación de la mujer, fue casi nula, con lo que sus importantes aportaciones fueron soslayadas.

**TERCERA.-** Afirmamos que el primer paso hacia la eliminación de la discriminación y violencia contra la mujer, consiste en poner a su alcance toda la información acerca de la existencia de sus derechos consagrados en la Ley.

**CUARTA.-** Consideramos necesario, a efecto de erradicar el problema social y jurídico de la Violencia Intrafamiliar, actuar en el plano más amplio de los patrones culturales, ya que es en este terreno en donde la violencia familiar se legitima.

**QUINTA.-** Es importante, que los medios de comunicación participen activamente en la difusión e información de la importancia que tiene la familia como núcleo de la sociedad, así como de las alternativas jurídicas, administrativas y sociales que se tienen para una solución.

**SEXTA.-** Es fundamental que se diseñen programas de educación, realizados tanto por mujeres y hombres, tendientes a modificar los patrones socioculturales ya establecidos, buscando la legítima igualdad entre éstos.

**SÉPTIMA.-** Lograr la equidad entre los géneros, así como el derecho a participar en la toma de decisiones, son los principales desafíos que las mujeres mexicanas habrán de enfrentar en el tercer milenio.

**OCTAVA.-** Las reformas al Código Penal, efectuadas por el Legislador en materia de Violencia Intrafamiliar en diciembre de 1997, establecen sin lugar a dudas un precedente claro inequívoco de la igualdad y seguridad jurídica que la mujer ha encontrado hoy en día en las diversas actividades en que se desenvuelve. No obstante las deficiencias técnicas jurídicas que algunas de éstas muestran en su redacción.

**NOVENA.-** Podemos establecer, que por cuanto hace a las reformas al Código Civil y de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, éstas se encuentran en plena concordancia con las efectuadas al Código Penal por lo que se engloba perfectamente en estos preceptos normativos lo relacionado con la Violencia Intrafamiliar.

**DÉCIMA.-** Podemos asegurar también, que de cara a un nuevo siglo, es necesario continuar con el análisis y estudio profesional en todos los ámbitos relacionados con la Violencia Intrafamiliar, a efecto de poder dar elementos de reforma suficientes al legislador, para que se especialicen tanto las normas jurídicas, así como las instancias encargadas de su aplicación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La creación, adición y reformas, efectuadas por el legislador en diciembre de 1997, son una muestra clara de que se ha hecho eco de las justas demandas sociales de la mujer a favor de una vida digna y fuera de violencia en el interior de la familia. No obstante creemos que las mismas, carecen en algunas de sus partes de técnica jurídica en su redacción, esto quizá, debido a la discrepancia existente entre los miembros de las cámaras, que al momento de discutir o sesionar tales reformas,

el único acuerdo que existía entre otros era que “se debe condenar, sancionar cualquier tipo de Violencia Intrafamiliar a cualquiera de sus miembros”. Pero las interpretaciones de cada uno de ellos, respecto a las reformas planteadas resultaban excluyentes en la mayoría de los casos.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las Agencias del Ministerio Público, los Jueces Civiles, Penales, las Autoridades Administrativas, las Organizaciones Privadas, y en general todas aquellas personas que intervengan en las diversas cuestiones de Violencia Intrafamiliar, deben de estar actualizadas permanentemente en esta materia, por lo que consideramos que se deberían crear programas permanentes de actualización y especialización, para que estas personas que día con día se enfrentan a la solución de la Violencia Intrafamiliar, realmente sean las idóneas para tan importante compromiso.

**DÉCIMA TERCERA.-** Personalmente consideramos, que el papel simbólico y educativo de la ley es muy importante para acabar con la violencia contra la mujer en el hogar, pues la ley debe servir para modelar y modificar las actitudes frente a un comportamiento censurable. Aún, el valor del sistema de justicia penal en la solución de la agresión familiar, debe de estar sustentado en este aspecto, ya no sobre la tradición familiar, sino el derecho irrestricto de la igualdad legal de hombres y mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR, MA. DE LOURDES. Los Derechos Humanos. Editorial, Porrúa, México, 1995.
2. AMADO ANA MARÍA. Violencia Conyugal: Sancionar la Ley sin Prejuicios. Mujer. FEMPRES, No. 91, Mayo, 1989.
3. AMOROS, CELIA. Violencia contra las mujeres y los pactos patriarcales. Editorial Pablo Iglesias, Madrid, 1990.
4. APODACA RANGEL MARÍA DE LOURDES. Violencia Intrafamiliar, UNAM-ENTS, México. 1995.
5. AYALA MARÍN ALEXANDRA. Violencia de Género, No violencia Doméstica. Mujer. FEMPRES, No. 95, Septiembre, 1989.
6. BELMAR, BERTHA. Legalidad y Violencia Doméstica, COVAC, México.
7. BENSADON, NEY. Los Derechos de la Mujer. 1ª reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
8. BIDAR CAMPOS, GERMÁN. Teoría General de los Derechos Humanos. 1ª edición, UNAM, México, 1989.
9. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. Las Garantías Individuales. 22ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989.

10. CANO GORDON, CARMEN. La Dinámica de la Violencia en México. 1ª edición, UNAM. ENEP Acatlán, México, 1980.
11. CASTILLO CISNEROS ROCÍO. Violencia Doméstica al Parlamento. Mujer, FEMPRES, No. 121, Nov. 1991, UCAM, Perú, 1991.
12. CERVANTES I. FRANCISCO Y GONZÁLEZ GERARDO. Una aproximación al maltrato Intrafamiliar y Social desde la óptica legal. Cámara de Diputados, inédito México, 1988.
13. DE LA CUEVA MARIO. El Trabajo de las Mujeres. 9ª edición, Editorial Porrúa, México, 1985.
14. DE LA LAMA NORIEGA, MARTHA. La Desigualdad de Género como causa estructural de la Violencia Sexual.
15. ETIENNE LLANO ALEJANDRO. La Protección de la Persona Humana en el Derecho Internacional. 4ª edición, Editorial Trillas, México, 1990.
16. FERNÁNDEZ, EUSEBIO. Teoría de la Justicia y los Derechos Humanos. Editorial Debate, Madrid, 1984.
17. FERNÁNDEZ PONCELA, ANA MARÍA. Un delito Social, la violencia contra la mujer. Revista FEM. año 17, número 126, agosto, 1993.
18. GALLEGO MÉNDEZ MA. TERESA. Mujer, Falange y Franquismo. Editorial TAVUS, Madrid, 1992.
19. GROSSMAN, CECILIA P. Y MESTERMAN SILVIA. Maltrato al menor. Editorial Universidad, Buenos Aires Argentina, 1992.

20. JIMÉNEZ HUERTA, MARIANO. Derecho Penal Mexicano. Tomo V, Editorial Porrúa, México, 1996.
21. KAREL VASAK. Las Dimensiones Internacionales de los Derechos Humanos. 6ª edición, Editorial Serna Unesco, 1984.
22. LAGARDE, MARCELA. Humanos y Humanas. Editorial Esfinge, México, 1996.
23. LIMA DE RODRÍGUEZ MARÍA DE LA LUZ. La Mujer en el Derecho Penal. Editorial, INACIPE, México, 1990.
24. LIMA LUZ, MA. DE LOURDES. La Violencia Intrafamiliar. Editorial Trillas, México, 1992.
25. LIMA MALVIDO, MA. DE LA LUZ. Criminalidad Femenina. Editorial Porrúa, México, 1988.
26. MORA BRAVO, MIGUEL. La Igualdad Jurídica del Varón y la Mujer. Tomo I, Editorial CONAPO, México.
27. NACIONES UNIDAS. Violencia Doméstica contra la Mujer en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, 1992.
28. PARADA AMPUDIA, LORENA. La Violencia Doméstica. CEM., México, 1987.
29. PIAGET, JEAN. Seis Estudios de Psicología. Editorial Six Barral, Barcelona, 1990.



30. PLATA, MARÍA ISABEL. Los Derechos Humanos y la Conciencia de la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996.
31. PORRÚA PÉREZ, FRANCISCO. Teoría del Estado. 23ª edición, México, Editorial Porrúa, 1990.
32. PROYECTO UNIFEM-UNICEF EN CENTRO AMÉRICA, Género, Mujer y Desarrollo. México, 1986-1990.
33. RAMÍREZ PÉREZ, R. El Derecho en la Vida Real. Mujer, FEMPRES, Septiembre, Chile, 1992.
34. RODRÍGUEZ, MANZANERA LUIS. Victimología. Editorial Porrúa, México, 1988.
35. SÁNCHEZ, BEDOLLA GRACIELA. El Papel de la Mujer en la Familia. UNAM, México.
36. SELINA DE DIOS DE PUENTE DELIA. La Familia, Síntesis de Todas las contradicciones de un Sistema. Mujer, FEMPRES, s/e, México, 1987.
37. SMELL, ROSENWALD. La Mujer del Hombre que maltrata.
38. SEPÚLVEDA, CÉSAR. Derecho Internacional. Editorial Porrúa, México, 1981.
39. TOTO MIREYA. Mujer y Violencia: Una perspectiva Jurídico-Psicológica. S/E, México, 1990.
40. TUÑÓN ESPERANZA. Perfil de la Mujer en México. CONAPO, México.

41. VALLE NORMA. Aprueban Innovadora Ley sobre violencia Doméstica. Mujer, FEMPRES, No. 94, Agosto, Puerto Rico, 1984.
42. WADELABAR, MARGARET. La Mujer en la Edad Media. Trad. de Nazaret de Terán, 2ª edición, Editorial Nerea, México.

### LEGISLACIÓN CONSULTADA

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 80 Aniversario, 1ª edición, Editorial Atenas del Anáhuac, México, 1998.
2. CÓDIGO CIVIL, para el D.F. en materia del Fuero Común, Berberª editores S.A. de C.V., México, 1998.
3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, para el D.F., Editorial Sista, S.A. de C.V., México 1998.
4. CÓDIGO PENAL, para el D.F. en materia del Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal. Editorial Sista, S.A. de C.V., México 1998.
5. LEY DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, 1999.